

Informe del **Grupo de Trabajo** conformado para atender la solicitud AVGM/06/2020 de **Alerta de Violencia de Género** contra las mujeres para el estado de



Tlaxcala

INDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	7
II. MARCO NORMATIVO Y PROGRAMÁTICO	8
II.a. Procedimiento legal y reglamentario para la elaboración del informe	9
II.b. Naturaleza del grupo de trabajo.....	10
II.c. Naturaleza del informe	10
III. ANTECEDENTES.....	12
III.a Relatoría de las acciones de investigación y análisis e integración del Informe.....	16
IV. METODOLOGÍA DE ANÁLISIS	29
IV.a. Investigación del grupo de trabajo	30
IV.b. Elaboración de las conclusiones y propuestas	31
V. CONTEXTO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN TLAXCALA.....	32
V.a. Contexto de violencia contra las mujeres del estado de Tlaxcala.	32
Contexto sociodemográfico	32
Contexto Socioeconómico	35
Contexto de violencia multidimensional contra las mujeres	37
Reportes del SESNSP del año 2015 a junio de 2021	40
Reportes del SESNSP de enero a junio de 2021 para probables delitos de violencia contra las mujeres distintos del feminicidio.	45
Llamadas al 9-1-1.....	46
Feminicidios.....	47
Desaparición de mujeres con base en la información proporcionada por el estado de Tlaxcala.....	53
Panorama del consumo de drogas y alcohol en Tlaxcala.....	54
Solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del 8 de agosto de 2016	66
VI. ANÁLISIS DEL GRUPO DE TRABAJO RESPECTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN TLAXCALA.....	69

VI.a. Obligación de promover los derechos humanos Base teórica de la obligación de promover los derechos humanos.....	69
VI.b. Obligación de respetar los derechos humanos Base teórica de la obligación de respetar los derechos humanos	70
VI.c. Obligación de proteger los derechos humanos Base teórica de la obligación de proteger los derechos humanos.....	70
VI.d. Obligación de garantizar los derechos humanos	73
VI.d.i. Obligación de prevenir las violaciones a los derechos humanos de las mujeres Base teórica de la obligación de prevenir las violaciones a los derechos humanos.....	73
VI.d.ii. Obligación de investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres Base teórica de la obligación de investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos.....	74
VI.d.iii. Obligación de reparar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres Base teórica de la obligación de reparar las violaciones a los derechos humanos.....	76
VI.e. Obligación de armonizar el derecho local con la CPEUM y con los otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos para las mujeres Base teórica de la obligación de reparar las violaciones a los derechos humanos.....	77
DESARROLLO DE SECCIONES.....	79
Sección 1.- Contexto socioeconómico de las mujeres en Tlaxcala y su vulnerabilidad ante la violencia feminicida.....	79
Análisis y contraste de la información.....	84
En consecuencia, quienes integran el grupo de trabajo proponen:..	86
Sección 2.- Sobre las muertes violentas de niñas y mujeres.....	90
Análisis y contraste de la información.....	95
En consecuencia, quienes integran el grupo de trabajo proponen:...	96
Sección 3.- Sobre otros delitos graves que atentan contra la integridad y la libertad de las niñas y mujeres.	99
Análisis y contraste de la información.....	107
En consecuencia, quienes integran el grupo de trabajo proponen:.	109

Sección 4.- Sobre los mecanismos de atención y protección a las niñas y mujeres víctimas de violencia.....	116
Análisis y contraste de la información.....	118
En consecuencia, quienes integran el grupo de trabajo proponen:..	121
Sección 5.- Sobre las capacidades institucionales de respuesta para la atención, sanción y erradicación de la violencia feminicida	126
Análisis y contraste de la información.....	132
En consecuencia, quienes integran el grupo de trabajo proponen:..	133
Sección 6.- Armonización Legislativa	144
Análisis y contraste de la información.....	149
En consecuencia, quienes integran el grupo de trabajo proponen:..	168
Sección 7.- Sobre los 76 casos de homicidios de mujeres con presunción de feminicidio señalados en la solicitud.....	171
Análisis y contraste de la información.....	173
En consecuencia, quienes integran el grupo de trabajo proponen:..	174

Abreviaturas y siglas

AVGM	Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres
BANAVIM	Banco Nacional de Datos e Información de Casos de Violencia contra las Mujeres
CONAVIM	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
CEDHTLAX	Comisión Estatal de Derechos Humanos Tlaxcala
CEDAW	Convención para eliminar cualquier forma de Discriminación contra las Mujeres
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
Convención Belém do Pará	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
CONAPO	Consejo Nacional de Población
CEAV	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
FGE	Fiscalía General del Estado
IEMTLAX	Instituto Estatal de la Mujer de Tlaxcala
IMM	Instituto Municipal de la Mujer
Ley General de Acceso	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
NNA	Niñas, niños y adolescentes
Programa Estatal	El programa estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
Sistema Estatal	El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres
PAIMEF	El Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas

Sistema Nacional PASE	Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres
Secretaría Ejecutiva	Instituto Nacional de las Mujeres
SENSP	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
SGTLAX	Secretaría de Gobierno de Tlaxcala

I. INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene el informe del grupo de trabajo conformado para llevar a cabo el estudio y análisis de la situación que guarda el estado de Tlaxcala, con relación a la violación a los derechos humanos de las mujeres por violencia feminicida y los planteamientos establecidos en la solicitud de alerta de violencia de género realizada por la Organización de Mujeres del Tercer Milenio A.C., identificada con el número de registro AVGM/06/2019, conforme a lo establecido en los artículos 36, 36 bis, 37 y 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM) es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley General de Acceso), que consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida¹ y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres², en un ámbito territorial determinado (municipio o entidad federativa); dicha violencia la pueden ejercer tanto los individuos, como la propia comunidad³.

El objetivo fundamental de la alerta de violencia de género contra las mujeres es garantizar su seguridad, el cese de la violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos⁴.

¹ Es la forma extrema de violencia contra las mujeres por el solo hecho de ser mujeres, ocasionada por la violación de sus derechos humanos, en los espacios público y privado; está integrada por las conductas de odio o rechazo hacia las mujeres, que pueden no ser sancionadas por la sociedad o por la autoridad encargada de hacerlo y puede terminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. (Artículo 21 de la Ley de Acceso).

² Un agravio comparado se presenta cuando un ordenamiento jurídico vigente o una política pública contengan alguno de los siguientes supuestos y éstos transgredan los Derechos Humanos de las Mujeres: distinciones, restricciones o derechos específicos diversos para una misma problemática o delito, en detrimento de las mujeres de una entidad federativa o municipio; no se proporcione el mismo trato jurídico en igualdad de circunstancias, generando una discriminación y consecuente agravio, o se genere una aplicación desigual de la ley, lesionando los derechos humanos de las mujeres y los principios de igualdad y no discriminación.

³ Artículo 22 de la Ley General de Acceso.

⁴ IDEM.

Tal como lo enuncia el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Acceso, la declaratoria de alerta de violencia de género tiene como finalidad detener y erradicar la violencia a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por la Secretaría de Gobernación en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios. En este sentido, se hace hincapié que las conclusiones y propuestas contenidas en este informe, no son responsabilidad exclusiva del mecanismo para el adelanto de las mujeres del estado de Tlaxcala, sino que se presentan como una estrategia que en el marco de la coordinación, tendrán que ser implementadas por las distintas instancias que integran al gobierno del estado de Tlaxcala es decir los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como a los municipios de la entidad federativa. Asimismo, que la obligación de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia no nace de la solicitud de AVGM, sino de las responsabilidades constitucionales en materia de derechos humanos a las que todas las autoridades, en sus distintos ámbitos de competencia, están sujetas.

Quienes integran el Grupo de Trabajo reconocen y agradecen la colaboración de la organización solicitante, así como a las y los representantes de las autoridades federales, estatales y de los municipios de Tlaxcala que fueron entrevistados y con ello aportaron su vasta experiencia en el proceso de elaboración del presente informe.

De manera especial agradecemos la valiosa y generosa participación de las organizaciones de la sociedad civil. Sus experiencias y documentos remitidos nutrieron de manera puntual la problemática que se estudia, y que pudimos integrar en el presente informe. Muchas gracias.

II. MARCO NORMATIVO Y PROGRAMÁTICO

La elaboración del presente informe, así como las conclusiones y propuestas, tienen sustento en los siguientes instrumentos del derecho internacional y del derecho interno:

Instrumentos del derecho internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Convención sobre los Derechos del Niño;
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará); Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en los casos González y otras vs México (“Campo Algodonero”), Rosendo Cantú y otras y Fernández Ortega y otros vs México;
- Recomendaciones Generales 19, 25, 26, 27 y 28 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;
- Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer respecto de los informes periódicos séptimo y octavo combinados de México, CEDAW/C/MEX/CO/7-8;

Instrumentos del derecho interno

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento;
- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024;
- Ley General de Víctimas;
- Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres;
- Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala;
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala; y,
- Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala.

II.a. Procedimiento legal y reglamentario para la elaboración del informe

El Reglamento de la Ley General de Acceso establece los casos en los que proceden las solicitudes de declaratoria de AVGM:

1. Cuando existan delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o
2. Cuando exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

En sentido las solicitudes de AVGM debe ser presentada a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (Sistema Nacional PASE), por los organismos de derechos humanos internacionales, nacionales o de las entidades federativas, o

por las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas. Una vez presentada la solicitud, la Secretaría Ejecutiva revisará que la misma contenga los requisitos necesarios y la hará del conocimiento de la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM). La CONAVIM, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, resolverá sobre la admisión de la solicitud. Asimismo, la Secretaría Ejecutiva realizará las acciones necesarias para la conformación de un grupo de trabajo que se encargará de estudiar y analizar la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existe violación a los derechos humanos de las mujeres.

Una vez conformado el grupo de trabajo, éste debe realizar un estudio de la situación que guarda el territorio sobre el que se solicitó la AVGM e integrar y elaborar las conclusiones correspondientes.

Cuando el grupo de trabajo emita el informe correspondiente, la persona coordinadora del grupo de trabajo lo enviará a la Secretaría de Gobernación, a través de la CONAVIM, para su análisis. Una vez revisado, la Secretaría de Gobernación remitirá dicho informe a la o el Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente, en el presente caso al titular del poder ejecutivo del estado de Tlaxcala.

II.b. Naturaleza del grupo de trabajo

El grupo de trabajo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso es un órgano de composición mixta, cuya función principal es estudiar y analizar la situación que guarda el territorio en el que se señala que existe violación a los derechos humanos de las mujeres, a fin de determinar si los hechos narrados en la solicitud actualizan alguno de los supuestos establecidos en el artículo 24 de la Ley General de Acceso.

II.c. Naturaleza del informe

El artículo 23 de la Ley General de Acceso establece que para que la alerta cumpla con su objetivo fundamental de garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, se debe establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que realice el seguimiento respectivo. La realización del presente informe atiende al cumplimiento de dichas obligaciones.

Además, este documento atiende el mandato que el Reglamento de la Ley de Acceso le da al grupo de trabajo de “estudiar y analizar la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existe violación a los Derechos Humanos de las Mujeres, ya sea por violencia feminicida o agravio comparado, a fin de determinar si los hechos narrados en la solicitud actualizan alguno de los supuestos establecidos en el artículo 24 de la Ley”⁵.

Para la realización del estudio y análisis, el grupo de trabajo puede⁶:

- I. Solicitar, a través de la CONAVIM, a las autoridades federales, locales y municipales todo tipo de información y documentación que tengan relación con los hechos de violencia contra las mujeres que se afirman en la solicitud;
- II. Solicitar la colaboración de las personas físicas o morales, que resulten necesarias, a fin de que expongan los hechos o datos que les consten;
- III. Solicitar a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la CONAVIM, para que en un plazo no mayor a tres días naturales analice la posibilidad de implementar, en coordinación con las autoridades federales, locales o municipales que corresponda, las medidas provisionales de seguridad y justicia necesarias que, en su caso procedan, a fin de evitar que se continúen dando actos de violencia contra las mujeres en un territorio determinado. Una vez aceptadas las medidas provisionales por parte de las autoridades correspondientes, la CONAVIM por conducto de la Secretaría Ejecutiva lo informará a la solicitante;
- IV. Realizar visitas en el lugar en donde se señala la existencia de los hechos de violencia, y
- V. Realizar, en su caso, el estudio legislativo para determinar si existe agravio comparado, considerando los datos de procuración e impartición de justicia relacionados con la violencia contra las mujeres.

Las decisiones del grupo de trabajo se toman por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate, la persona coordinadora del grupo tendrá el voto de calidad. Las posiciones minoritarias deberán constar en un apartado del documento para conocimiento del público interesado⁷.

Si el grupo de trabajo no encuentra elementos suficientes que le permitan presumir la existencia o la veracidad de los hechos que dieron lugar a la solicitud,

⁵ Artículo 36 del Reglamento de la Ley de Acceso.

⁶ Artículo 36 Bis del Reglamento de la Ley de Acceso.

⁷ Artículo 36 Ter del Reglamento de la Ley General de Acceso.

lo hace del conocimiento de la Comisión Nacional, así como de la Secretaría Ejecutiva, para que ésta a su vez lo haga del conocimiento de las partes interesadas⁸.

La documentación y demás información que genera el grupo de trabajo observa lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás normativa aplicable⁹.

El artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Acceso establece los contenidos que deben de estar presentes en los informes que genera el grupo de trabajo:

- El contexto de violencia contra las mujeres en el lugar donde se solicita la alerta de violencia de género;
- La metodología de análisis;
- El análisis científico de los hechos e interpretación de la información, y
- Las conclusiones que contendrán las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado.

III. ANTECEDENTES

El 04 de noviembre de 2019, la Organización de Mujeres del Tercer Milenio A.C., presentó una solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por violencia feminicida para el estado de Tlaxcala, en la cual se solicitó que se establezcan las medidas de prevención, investigación, seguridad y justicia que correspondan al contexto de violencia feminicida. La solicitud fue registrada como AVGM/06/2019 por la CONAVIM.

El 04 de noviembre de 2019, la Secretaría Ejecutiva a través del oficio INMUJERES/DGVIPS/DASAG/481/2019 envió a la CONAVIM la solicitud presentada por la Organización de Mujeres del Tercer Milenio A.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Acceso.

El 8 de noviembre de 2019, mediante *ACUERDO DE ADMISIBILIDAD RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, QUE SUSCRIBE LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS*

⁸ IDEM.

⁹ IDEM.

MUJERES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULO 33 Y 35 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, fue admitida dicha solicitud.

El 08 de noviembre de 2019, mediante oficio INMUJERES/DGVIPS/DASAG/499/2019, se notificó a la Organización de Mujeres del Tercer Milenio A.C., en su calidad de peticionaria, la admisión de su solicitud de AVGM.

Del 13 al 20 de noviembre y del 3 al 10 de diciembre de 2019, en las páginas de internet de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y del Instituto Nacional de las Mujeres, se publicaron las convocatorias nacional y estatal para conformar el grupo de trabajo que estudiará la solicitud de AVGM para el estado de Tlaxcala.

El 19 de febrero de 2020, el Comité de Evaluación designado para seleccionar a las personas representantes de las instituciones académicas o de investigación especializada tanto nacionales como de las entidades federativas que formarían parte del grupo de trabajo, determinó de conformidad con las bases tercera, quinta y sexta de las convocatorias emitidas, elegir a la Dra. Edith Salazar De Gante, académica titular de la Universidad Autónoma de Tlaxcala; a la Dra. María del Rosario Taxis Zúñiga, académica de la Universidad Autónoma de Tlaxcala; a la Mtra. Renata Turrent Hegewisch, académica titular del Instituto Tecnológico de Monterrey; y la Dra. Mariana Salcedo Gomez, académica titular de la Universidad Autónoma de México.

El 02 de marzo de 2020, la CONAVIM designó al maestro Javier Contreras Arreaga, Director General Adjunto para formar parte del grupo de trabajo.

El 10 de enero de 2020, el Inmujeres designó a la licenciada Edna Alejandra Espinoza Arias, Subdirectora de Área para formar parte del grupo de trabajo.

El 03 de marzo de 2020, la CNDH designó a la licenciada Sofía Román Montes, Subdirectora de Área para formar parte del grupo de trabajo.

El 12 de marzo de 2020, el Instituto Estatal de las Mujeres del estado de Tlaxcala señaló que la Directora General la licenciada María Angélica Zárate Flores formaría parte del grupo de trabajo.

El 18 de marzo de 2020, quienes integran el grupo de trabajo se reunieron de manera previa para conocer y analizar la solicitud de alerta de violencia de género

contra las mujeres para el estado de Tlaxcala promovida por “Organización de Mujeres del Tercer Milenio A. C.”

El 27 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto emitido por el Titular del Ejecutivo Federal, por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Del 1o de abril al 27 de mayo de 2020, la Secretaría de Gobernación emitió el Acuerdo por el que se suspenden plazos términos y actividades de la Secretaría de Gobernación, con las exclusiones que en el mismo se indican, como medida para propiciar la efectividad de la acción gubernamental y la prevención y combate de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el mismo, se precisa en el numeral cuatro, inciso d) Las que realizan la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (...) para la orientación de mujeres víctimas de violencia y de sus hijas e hijos (...).

El 27 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se amplía la suspensión de los plazos, términos y actividades en la Secretaría de Gobernación, con las exclusiones que en el mismo se indican; precisando como período el comprendido del 1 de junio de 2020, y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal.

El 25 de junio de 2020, dadas las condiciones generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) quienes integran el grupo de trabajo determinaron reunirse de manera previa con el fin de revisar y aprobar el *Cuestionario para solicitar información a las autoridades estatales y municipales del estado de Tlaxcala para la elaboración del informe del grupo de trabajo conformado para el estudio de la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres en la entidad.*

El 31 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19; en el cual se expresa que derivado de la continua prolongación del periodo de contingencia sanitaria, resulta necesario observar un nuevo esquema de operación en la Administración Pública Federal, manteniendo como eje rector la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas

servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, pero transitando al restablecimiento de las actividades inherentes al servicio público en beneficio de la ciudadanía, a través de la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones para el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas del capital humano; así como la implementación y continuidad de las medidas sanitarias, entre las cuales se encuentran la política de sana distancia y de reducción de la movilidad.

El 23 de septiembre de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Aviso por el que se da a conocer al público en general la suspensión de los trámites de la Secretaría de Gobernación que se indican, a través del cual, en aras de seguir mitigando la propagación de la enfermedad SARS-CoV2 (COVID-19) y con ello salvaguardar la integridad y seguridad física del público usuario y dar cumplimiento a las disposiciones antes señaladas. ...

El 07 de noviembre de 2020, la CONAVIM designó al licenciado Abel Saldaña González, Director de Análisis Institucional y Diseño de Políticas de Prevención, como su representante en el grupo de trabajo.

El 09 de noviembre de 2020, ante la persistencia de las condiciones generadas por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), quienes integran el grupo de trabajo determinaron reinstalar los trabajos para la integración de su informe y con ello dar inicio a las entrevistas a servidoras y servidores públicos del estado de Tlaxcala.

El 09 de noviembre de 2020, la representante de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Dra. Renata Turrent Hegewisch dio por concluida su participación en el grupo de trabajo, a partir de esa fecha la Secretaría Ejecutiva y la CONAVIM han emitido diversas convocatorias para la integración de una representante nacional de la academia, a saber, del 26 de marzo al 22 de abril; del 30 de abril al 13 de mayo y del 23 de junio al 7 de julio en 2021.

El 13 de noviembre de 2020, la CONAVIM, en seguimiento al proceso iniciado con motivo de la solicitud de Declaratoria de AVGM para el estado de Tlaxcala, mediante oficio CNPEVM/800/2020, solicitó al gobernador del estado remitir la información que corresponda y de respuesta al *Cuestionario para solicitar información a las autoridades estatales y municipales del estado de Tlaxcala para la elaboración del informe del grupo de trabajo conformado para el estudio de la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres en la entidad.*

El 24 de noviembre de 2020, quienes integran el grupo de trabajo reinstalaron sus actividades para la elaboración del Estudio y Análisis de la Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres en el Estado de Tlaxcala. En esa misma fecha aprobaron los cuestionarios para llevar a cabo las entrevistas a las autoridades estatales y municipales y representantes de las organizaciones de la sociedad civil.

El 1 de marzo de 2021 mediante oficio CVG/PAMIHM/0009/2021, la CNDH designó como sus representantes ante el Grupo de Trabajo a la Mtra. Adela Muñiz Guadarrama, Directora General del Programa de Asuntos de la Mujer y de la Igualdad entre Mujeres y Hombres Iris Irene García Morales, Subdirectora de Observancia en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, Elizabeth Pérez Gómez, Subdirectora de Alertas de Violencia de Género, Sofía Román Montes, Directora de Promoción y Capacitación y Gabriela Segura Cárdena, Subdirectora de Promoción y Capacitación.

Las representantes de la academia integrantes del grupo de trabajo reconoce que la CONAVIM tiene personal altamente capacitado para realizar el análisis de la situación de las mujeres, sin embargo, no posee el número suficiente de personas para atender la alta carga de trabajo que supone las diversas peticiones de alerta de violencia de género contra las mujeres, lo que da como resultado que el proceso previsto en la norma no se cumpla en los tiempos establecidos ello derivado de las sobrecargas de trabajo y mayor tiempo de espera en la emisión de respuestas. Por ello, considera pertinente hacer un llamado a las autoridades federales para que se programe el presupuesto suficiente que permita la contratación de personal que refuerce a la plantilla ya existente, para atender el tema de las alertas como una prioridad.

III.a Relatoría de las acciones de investigación y análisis e integración del Informe.

El grupo de trabajo se reunió en siete ocasiones; y ante la persistencia de las condiciones generadas por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) realizó sus entrevistas a través de videoconferencias a las y los representantes de:

1. Mujeres del Tercer Milenio A.C.;
2. Desarrollo Psicultural Tlaxcala A.C.;
3. Mujer y Utopía A.C.;
4. Crisálida Tlaxcala A.C.;
5. Red por los Derechos Sexuales y Reproductivos en México A.C.
6. Mujer Tlaxcalteca A.C.;

7. Promujer Ríos de Vida;
8. CEDH;
9. CEAV;
10. Defensoría Pública;
11. Agencias especializadas (Delitos sexuales, desaparición de personas, homicidios, feminicidios, trata de personas);
12. Servicios Periciales;
13. Comisión Estatal de Búsqueda;
14. Juzgado Penal;
15. Centro de Justicia para las Mujeres;
16. Procuraduría - Agencia Especializada en Violencia contra las Mujeres;
17. Juzgado Civil;
18. Juzgado Familiar;
19. Secretaría de Salud – Programa de Violencia de Género y Programa de Igualdad de Género – Centro de Atención de Adicciones – Niñas Niños y Adolescentes;
20. Hospital de la Mujer;
21. Hospital Regionales Jefa de Hospitales;
22. Hospital General;
23. Consejo Estatal – Sipinna;
24. Consejo Estatal contra la Trata de Personas;
25. Consejo Estatal para Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
26. Instituto Estatal de la Mujer;
27. Secretaría de Planeación y Finanzas (programa de apoyo a mujeres);
28. Secretaría de Desarrollo Económico;
29. Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala (Fomtlax);
30. SSC Estatal;
31. C4 Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo;
32. SSP Municipal;
33. Instituto Municipal de las Mujeres;
34. Municipio de Apizaco;
35. Municipio de Calpulalpan;
36. Municipio de Chiautempan;
37. Municipio de Contla de Juan Cuamatzin;
38. Municipio de Huamantla;
39. Municipio de Ixtacuixtla;
40. Municipio de Nativitas;
41. Municipio de San Pablo del Monte;
42. Municipio de Tlaxcala;
43. Municipio de Tlaxco;
44. Municipio de Zacatelco, y

45. Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas del Congreso del Estado.

El 18 de marzo de 2020, en su primera reunión quienes integran el grupo de trabajo acordaron:

- I. Se debe garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que conforman el grupo de trabajo. Incluyendo la no difusión de sus nombres en los encuentros y entrevistas que se tengan en la entidad.
- II. Debido a las condiciones actuales de las medidas de prevención y contención del COVID-19, no se puede realizar en el momento una visita in situ a la entidad, por lo que se planteará una metodología de trabajo remota que se complementará con las visitas correspondientes en cuanto las circunstancias lo permitan.
- III. En preparación a la instalación del grupo de trabajo, se hará una revisión de los cuestionarios, metodología y lineamientos de los que se apoyará el grupo para su operación.
- IV. Se presentará una agenda de trabajo que haga uso de las TIC 's para su implementación.
- V. Se procurará fijar una reunión con los titulares del Ejecutivo estatal, de la Procuraduría de Justicia, del Poder Judicial y del Poder Legislativo locales.
- VI. Se proponen dos reuniones de capacitación complementarias a la agenda de trabajo de análisis de la solicitud e investigación del contexto de violencia en la entidad, con el objetivo de brindar herramientas teórico prácticas para delimitar las obligaciones constitucionales en materia de derechos humanos y la construcción de indicadores.
- VII. Se acuerda utilizar la cuenta de correo enviada por Conavim en la invitación a la reunión de trabajo.

El 25 de junio de 2020, en su segunda reunión quienes integran el grupo de trabajo acordaron:

- Primero. Se aprueba por unanimidad el Cuestionario para solicitar información a las autoridades estatales y municipales del estado de Tlaxcala para la elaboración del informe del grupo de trabajo conformado para el estudio de la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres en la entidad.
- Segundo. La CONAVIM remitirá a la entidad el cuestionario por comunicación oficial y notificará al grupo de trabajo sobre su entrega

El 09 de noviembre de 2020, en su tercera reunión quienes integran el grupo de trabajo acordaron:

- Primero. - Quienes integran el grupo de trabajo toman conocimiento de que la Representante de la Universidad Nacional Autónoma de México la Dra. Renata Turrent Hegewisch da por concluida su participación en el grupo de trabajo.
- Segundo. - Quienes integran el grupo de trabajo solicitan a la Conavim e Inmujeres realizar las gestiones pertinentes para incorporar a las actividades del grupo de trabajo a una representante de la academia de carácter nacional.
- Tercero. - Quienes integran el grupo de trabajo acuerdan reunirse el 18 de noviembre a las 09:00 horas de manera previa a la reinstalación del grupo de trabajo.
- Cuarto. - Quienes integran el grupo de trabajo acuerdan reunirse el 20 de noviembre a las 12:00 horas para llevar a cabo la reinstalación del grupo de trabajo.
- Quinto. - Quienes integran el grupo de trabajo acuerdan que para el seguimiento a la elaboración de su informe se llevarán a cabo las reuniones y entrevistas necesarias a través de la plataforma Zoom o de considerarse pertinente de manera presencial.
- Sexto. - Quienes integran el grupo de trabajo aprueban la modificación a la Sección 6 del Cuestionario que establece Sobre normas que generan un agravio comparado para quedar como Armonización Legislativa.
- Séptimo. - Quienes integran el grupo de trabajo solicitan a la Conavim remitir el Cuestionario para solicitar información a las autoridades estatales y municipales del estado de Tlaxcala para la elaboración del informe del grupo de trabajo conformado para el estudio de la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres en la entidad (Cuestionario) para que este sea contestado a más tardar el 24 de noviembre de 2020.
- Octavo. - Quienes integran el grupo de trabajo acuerdan revisar los cuestionarios de entrevista a más tardar el 17 de noviembre de 2020
- Noveno. - Quienes integran el grupo de trabajo acuerdan que la Conavim remitirá a más tardar el 17 de noviembre de 2020 la propuesta de calendario para la realización de entrevistas a organizaciones de la sociedad civil y autoridades estatales y municipales.

El 13 de noviembre de 2020, la CONAVIM, en seguimiento al proceso iniciado con motivo de la solicitud de Declaratoria de AVGM para el estado de Tlaxcala, mediante oficio CNPEVM/800/2020, solicitó al gobernador del estado remitir la información que corresponda y de respuesta al *Cuestionario para solicitar*

información a las autoridades estatales y municipales del estado de Tlaxcala para la elaboración del informe del grupo de trabajo conformado para el estudio de la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres en la entidad.

El 18 de noviembre de 2020, en su cuarta reunión quienes integran el grupo de trabajo acordaron:

- Primero. - Quienes integran el grupo de trabajo acuerdan que la reunión prevista para llevar a cabo la reinstalación de grupo de trabajo el 20 de noviembre de 2020 se reprograma para llevarse a cabo el 23 de noviembre de 2020 a las 17:00 horas.
- Segundo. - Quienes integran el grupo de trabajo acuerdan que para llevar a cabo las entrevistas a organizaciones de la sociedad civil, familiares, representantes de víctimas y autoridades estatales y municipales se dividirá el grupo de trabajo en dos subgrupos, quedando de la siguiente manera:

SUB GRUPO 1	SUB GRUPO 2
Edith Salazar De Gante - Representante de la Universidad Autónoma de Tlaxcala	María del Rosario Taxis Zúñiga - Representante de la Universidad Autónoma de Tlaxcala
Mariana Salcedo Gómez - Representante de la Universidad Nacional Autónoma de México	Representante Nacional de la Academia
María Angélica Zárate Flores - Directora General del Instituto Estatal de la Mujer de Tlaxcala	Gabriela Nohemí Segura Cárdenas - CNDH
Edna Alejandra Espinoza Arias - Inmujeres	Abel Saldaña González - Conavim

- Tercero. - Quienes integran el grupo de trabajo acuerdan llevar a cabo las entrevistas a organizaciones de la sociedad civil, familiares, representantes de víctimas y autoridades estatales y municipales en un horario de 16:00 a 20:00 horas en las fechas siguientes:

LUNES 23 AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020	LUNES 30 DE NOVIEMBRE DE 2020	MARTES 1 DE DICIEMBRE DE 2020	MIÉRCOLES 2 DE DICIEMBRE DE 2020	JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 2020	VIERNES 4 DE DICIEMBRE DE 2020
--	--	--	---	--	---

Reinstalación trabajos e inicio de elaboración de informe	Entrevistas a las organizaciones y solicitante	Entrevistas a Familiares y Representantes de Víctimas	Entrevista con Autoridades 1	Entrevista con Autoridades 2	Entrevista con Autoridades 3
---	--	---	------------------------------	------------------------------	------------------------------

- Cuarto. - Quienes integran el grupo de trabajo acuerdan el siguiente esquema de trabajo para realizar las entrevistas a organizaciones de la sociedad civil, familiares, representantes de víctimas y autoridades estatales y municipales.

Entrevistas	Temáticas
Organizaciones y solicitante	<ul style="list-style-type: none"> • “Organización de Mujeres del Tercer Milenio A.C.” • Convocatoria para participar en las entrevistas • Refugios
Familiares y Representantes de Víctimas	<ul style="list-style-type: none"> • Casos señalados en la solicitud • Casos puestos a consideración por organizaciones
Autoridades 1	<ul style="list-style-type: none"> • Seguridad: SSP Estatal y Municipal, C4 Centro de control, comando, comunicación y cómputo • Procuración: Agencias especializadas (Delitos sexuales, desaparición de personas, homicidios, feminicidios, trata de personas, violencia contra las mujeres, • CJM • Impartición de Justicia: Juzgados Civiles, familiares y Penales, Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Autoridades 2	<ul style="list-style-type: none"> • Salud: Hospital Regional y Centros de Salud: • Instituto de la Mujer Estatal y Municipal; • DIF, • Procuraduría de Protección de NNA; • CEAV;
Autoridades 3	<ul style="list-style-type: none"> • Congreso Local; • Consejo estatal de Discriminación; • Secretaría de Desarrollo Social

- Quinto. - Quienes integran el grupo de trabajo acuerdan que la Conavim realizará la distribución de las entrevistas con base en los horarios y fechas acordadas en la presente reunión y será remitida previo a la reinstalación del grupo de trabajo.
- Sexto. - Quienes integran el grupo de trabajo acuerdan que la Conavim realizará una propuesta de convocatoria para invitar a las organizaciones de la sociedad civil para acudir en la fecha en que se llevarán a cabo las entrevistas señaladas.

- Séptimo. - Quienes integran el grupo de trabajo acuerdan como horario para llevar a cabo sus reuniones ordinarias de 17:00 a 19:00 horas.

El 24 de noviembre de 2020, en su quinta reunión quienes integran el grupo de trabajo acordaron:

- Primero. - Se da por reinstalado el Grupo de Trabajo Encargado del Estudio y Análisis de la Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres en el Estado de Tlaxcala para reiniciar las actividades para la elaboración de su informe.
- Segundo. - Quienes integran el grupo de trabajo acuerdan que la Conavim en coordinación con el Inmujeres realizarán una invitación directa para sumar a los trabajos del grupo a la representante nacional de la academia faltante.
- Tercero. - Quienes integran el grupo de trabajo acuerdan ante la solicitud de prórroga realizada por el gobierno del estado para la entrega del informe que se inicie con la carga de la información con la que se cuenta se remita la totalidad de dicha información a más tardar el 7 de diciembre de 2020.
- Cuarto. - Quienes integran el grupo de trabajo dan por aprobados los cuestionarios e instrumentos de levantamiento de información para llevar a cabo las entrevistas a las autoridades y representantes de las organizaciones de la sociedad civil.
- Quinto. - Quienes integran el grupo acuerdan remitir propuestas para identificar a las organizaciones de la sociedad civil que participarán en las entrevistas que se llevarán a cabo el 1 de diciembre de 2020, dichas propuestas deberán ser remitidas a más tardar el 26 de noviembre de 2020.
- Sexto. - Quienes integran el grupo de trabajo acuerdan reunirse el próximo 30 de noviembre de 2020 a partir de las 18:00 horas para la reorganización de temáticas respecto apartado 1 del informe del grupo de trabajo. Contexto de violencia contra las mujeres en el estado de Tlaxcala.
- Séptimo.- Quienes integran el grupo de trabajo, respecto a la solicitud de la Diputada Michel Brito para participar en el seguimiento de la solicitud de alerta de violencia de género para el estado de Tlaxcala, acuerdan que, una vez concluido el informe del grupo de trabajo se valorará la petición para que a partir de las funciones legislativas que realiza, se sume a las actividades de seguimiento de este grupo de trabajo para la implementación de sus conclusiones en tanto las reformas legislativas que será señaladas en el informe del grupo de trabajo.

El 30 de noviembre de 2020, en su sexta reunión quienes integran el grupo de trabajo acordaron:

- Primero. - Quienes integran el grupo de trabajo acuerdan para llevar a cabo las entrevistas a organizaciones de la sociedad civil e instituciones municipales y estatales del estado de Tlaxcala, la siguiente distribución y programación:

ENTREVISTAS PARA ATENDER LA SOLICITUD DE AVGM TLAXCALA 2020

LUNES 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 18:00 HORAS	MARTES 1 DE DICIEMBRE DE 2020 16:00 A 20:00 HORAS	MIÉRCOLES 2 DE DICIEMBRE DE 2020 16:00 A 20:00 HORAS	JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 2020 16:00 A 20:00 HORAS	VIERNES 4 DE DICIEMBRE DE 2020 16:00 A 20:00 HORAS
Actividad del Grupo de Trabajo	Entrevistas a organizaciones y Representantes de Víctimas	Entrevista con Autoridades 1	Entrevista con Autoridades 2	Entrevista con Autoridades 3

SUB GRUPO 1	SUB GRUPO 2
Edith Salazar De Gante - Representante de la Universidad Autónoma de Tlaxcala	María del Rosario Taxis Zúñiga - Representante de la Universidad Autónoma de Tlaxcala
Mariana Salcedo Gómez - Representante de la Universidad Nacional Autónoma de México	Representante Nacional de la Academia (VACANTE)
María Angélica Zárate Flores - Directora General del Instituto Estatal de la Mujer de Tlaxcala	Gabriela Nohemí Segura Cárdenas - CNDH
Edna Alejandra Espinoza Arias - Inmujeres	Abel Saldaña González - Conavim

Entrevistas	Temáticas
Entrevistas a organizaciones, Familiares y Representantes de Víctimas	Mujeres del Tercer Milenio A.C. Desarrollo Psicultural Tlaxcala A.C. Mujer y Utopía A.C. Crisálida Tlaxcala A.C. Red por los Derechos Sexuales y Reproductivos en México A.C. Mujer Tlaxcalteca A.C.

	Promujer Ríos de Vida
Entrevistas a organizaciones, Familiares y Representantes de Víctimas	CEDH CEAV Defensoría Pública
Autoridades	Agencias especializadas (Delitos sexuales, desaparición de personas, homicidios, feminicidios, trata de personas, Servicios Periciales Comisión Estatal de Búsqueda
Autoridades	Juzgado Penal,
Autoridades	CJM Procuraduría agencia especializada en violencia contra las mujeres
Autoridades	Juzgado Civil, Juzgado familiar
Autoridades	Secretaría de Salud – Programa de Violencia de Género y Programa de Igualdad de Género – Centro de Atención de Adicciones – Niñas Niños y Adolescentes Hospital de la Mujer Hospital Regionales (jefa de Hospitales) Hospital General
Autoridades	Consejo Estatal – Sipinna Consejo Estatal contra la Trata de Personas Consejo Estatal para Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres Presidencias y/o Secretarías Técnicas o Ejecutivas
Autoridades	Instituto Estatal de la Mujer;
Autoridades	Secretaría de Planeación y Finanzas (programa de apoyo a mujeres) Secretaría de Desarrollo Económico Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala (Fomtlax)
Autoridades	SSC Estatal y

	C4 Centro de control, comando, comunicación y cómputo
Autoridades	SSP Municipal, Instituto Municipal de las Mujeres 6 MUNICIPIOS 1. Apizaco 2. Calpulalpan 3. Chiautempan 4. Contla de Juan Cuamatzi 5. Huamantla 6. Ixtacuixtla
Autoridades	SSP Municipal, Instituto Municipal de las Mujeres 5 MUNICIPIOS 1. Nativitas 2. San Pablo del Monte 3. Tlaxcala 4. Tlaxco 5. Zacatelco
Autoridades	Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas del Congreso del Estado

El 7 de diciembre de 2020, mediante oficio SGT/700/2020 el gobierno del estado de Tlaxcala remitió a la Conavim la información correspondiente al estado de Tlaxcala, relativa al cuestionario para la elaboración del informe del grupo de trabajo.

El 23 de diciembre de 2020, en su séptima reunión quienes integran el grupo de trabajo acordaron:

- Primero. - Quienes integran el grupo de trabajo acuerdan a partir de la presente reunión constituirse en sesión permanente con el objetivo de concluir su informe.
- Segundo.- Quienes integran el grupo de trabajo una vez identificada la información proporcionada por el gobierno del estado de Tlaxcala, la arrojada a través de las entrevistas e información proporcionada por organizaciones de la sociedad civil, entrevistas a autoridades encargadas de la atención de mujeres víctimas de violencia y procuración de justicia, entrevistas en línea a las organizaciones solicitantes, autoridades,

organizaciones de la sociedad civil, estudio de la información documentada por instituciones académicas y de investigación, análisis de la información documentada por los organismos autónomos de derechos humanos y por organismos internacionales y la de investigación basada en fuentes de información oficial, acuerdan distribuir para su análisis e integración del informe las secciones bajo el esquema siguiente:

Desarrollo de Obligaciones constitucionales: Promover, Respetar, Proteger, y Garantizar los derechos humanos de las mujeres (Investigar y Sancionar, y Reparar) y Armonizar

Secciones	Responsables
Contexto socioeconómico de las mujeres en Tlaxcala y su vulnerabilidad ante la violencia feminicida	Inmujeres, el Instituto de la Mujer de Tlaxcala
Sobre las muertes violentas de niñas y mujeres	Dra. Mariana Salcedo Gómez, y el Instituto de la Mujer de Tlaxcala
Sobre otros delitos graves que atentan contra la integridad y la libertad de las niñas y mujeres	Dra. Mariana Salcedo Gómez, y la CNDH
Sobre los mecanismos de atención y protección a las niñas y mujeres víctimas de violencia	Dra. María del Rosario Taxis Zúñiga, y Dra. Edith Salazar De Gante
Sobre las capacidades institucionales de respuesta para la atención, sanción y erradicación de la violencia feminicida	La CONAVIM, y CNDH
Armonización Legislativa	Dra. María del Rosario Taxis Zúñiga e Inmujeres
Sobre los 76 casos de homicidios de mujeres con presunción de feminicidio señalados en la solicitud	Dra. María del Rosario Taxis Zúñiga, Dra. Mariana Salcedo Gómez, Dra. Edith Salazar De Gante

El 16 de julio de 2021, en su octava reunión quienes integran el grupo de trabajo acordaron:

- Primero. - Quienes integran el grupo de trabajo acuerdan las siguientes temporalidades para el seguimiento y construcción de si informe:
 - 20 de julio la Conavim remitirá el índice y formato para integrar el informe.

- 03 de agosto quienes integran el grupo de trabajo remitirán a la Conavim el desarrollo de las secciones correspondientes.
- 06 de agosto la Conavim integrará las secciones y remitirá nuevamente el 1º borrador de informe.
- Segundo. - Quienes integran el grupo de trabajo acuerdan la siguiente estructura para la construcción de sus propuestas y conclusiones:
 - Propuesta – Acciones – Indicador – Medio de Verificación – Autoridad Responsable
- Tercero. - Quienes integran el grupo de trabajo acuerdan llevar a cabo su próxima reunión el 26 de julio de 2021 a las 16:00 horas.

El 26 de julio de 2021, en su novena reunión quienes integran el grupo de trabajo acordaron:

- Primero. – Quienes integran el grupo de trabajo acuerdan que para la integración de su informe se utilizará la plataforma Google docs.
- Segundo. - Quienes integran el grupo de trabajo acuerdan que sea a través de sus cuentas de correo electrónico personales el acceso para incorporar sus aportaciones a la integración del informe, para ello, el representante de la Conavim otorgara los permisos necesarios a las cuentas compartidas desde la cuenta avgmtlaxcala2020@gmail.com.
- Tercero. - Quienes integran el grupo de trabajo suscriben las modificaciones realizadas al Proyecto Informe del Grupo de Trabajo conformado para Atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el estado de Tlaxcala realizado en la presente reunión.
- Cuarto. - Quienes integran el grupo acuerdan como fecha de su próxima reunión el 09 de agosto de 2021 a las 17:00 horas

El 09 de agosto de 2021, en su décima reunión quienes integran el grupo de trabajo acordaron:

- Primero. – Quienes integran el grupo de trabajo una vez identificados los avances en la integración del informe acuerdan incorporar las propuestas de modificación establecidas en la presente reunión lo anterior con fecha límite de 10 de agosto de 2021.
- Segundo. – Quienes integran el grupo de trabajo acuerdan revisar y en su caso complementar, actualizar u observar la información que de manera constante se integra en el informe del grupo de trabajo que se encuentra disponible en la plataforma drive.
- Tercero. – Quienes integran el grupo de trabajo acuerdan a partir de la presente fecha iniciar con la elaboración e incorporación de las propuestas

y conclusiones de su informe, asimismo se acuerda que serán incorporadas en el documento en drive para su revisión.

- Cuarto. – Quienes integran el grupo de trabajo una vez incorporados y verificados los apartados correspondientes, acuerdan reunirse el 12 de agosto de 2021 a las 12:00 horas para la revisión y aprobación del Informe del Grupo de Trabajo conformado para Atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el estado de Tlaxcala

El 12 de agosto de 2021, en su Decima Primera reunión quienes integran el grupo de trabajo acordaron:

- Primero. – Quienes integran el grupo de trabajo aprueban en definitiva el INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO CONFORMADO PARA ATENDER LA SOLICITUD AVGM/06/2020 DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.
- Segundo. - Quienes integran el grupo de trabajo, acuerdan que, una vez notificado el informe por el gobierno del estado de Tlaxcala, brindarán acompañamiento y orientación para la implementación de las propuestas y conclusiones establecidas en el informe, prioritariamente a través del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- Tercero. - Quienes integran el grupo de trabajo acuerda solicitar al gobierno del estado de Tlaxcala se realice una atenta invitación a las organizaciones de la sociedad civil involucradas para estar presentes en la sesión del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la que se presentará el informe del Grupo de Trabajo.

IV. METODOLOGÍA DE ANÁLISIS

El grupo de trabajo es un mecanismo de conformación mixta que mediante el cumplimiento de sus funciones contribuye a la garantía efectiva de los derechos humanos de las mujeres, siendo dicha garantía el fundamento central de todas sus actuaciones.

En este sentido el grupo de trabajo tiene por objeto realizar una investigación con miras a identificar la posible existencia de un contexto de violencia feminicida, en un territorio determinado. La investigación es de naturaleza administrativa, no litigiosa ni jurisdiccional, por lo que las actuaciones y probanzas llevadas a cabo por el grupo no están sujetas a las mismas formalidades que otro tipo de actuaciones. Esta facultad investigadora se desprende de lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso.

El carácter mismo de la investigación que realiza el grupo de trabajo delimita su esfera de competencia al análisis de las circunstancias de la entidad sobre la que se señala la existencia de violación a los derechos humanos de las mujeres, que pueden constituir violencia feminicida y/o agravio comparado. En este sentido, el grupo no cuenta con facultades ministeriales, ni jurisdiccionales que le permitan realizar una determinación definitiva sobre la configuración de feminicidios u otros delitos que atentan contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres en los casos concretos.

El grupo de trabajo no decide exclusivamente en derecho. La equidad, la buena fe y la justicia en sentido material, son parámetros sobresalientes e ineludibles que deben delimitar el alcance del mandato del grupo de trabajo. La legalidad de las actuaciones del grupo de trabajo se enmarca en un entendimiento amplio de su mandato desde una perspectiva constitucional y convencional. En este sentido, el grupo de trabajo está obligado a implementar una perspectiva de derechos humanos y de género en el cumplimiento de sus funciones.

La investigación que realiza el grupo de trabajo debe tener como punto de partida los hechos, las situaciones y el contexto descritos en la solicitud de declaratoria de AVGM. En este sentido, sus integrantes presumirán la veracidad de los hechos planteados en la solicitud, los cuales sólo podrán desvirtuarse a partir de la investigación realizada.

Con base en lo anterior quienes integran el grupo de trabajo deben allegarse de toda la información necesaria para conocer el contexto de violencia contra las mujeres que, en su caso, exista en la entidad federativa.

El análisis de la solicitud se realizó de forma integral, identificando y definiendo lo siguiente:

- I. El alcance de la solicitud, con la finalidad de determinar si ésta se refiere a hechos o situaciones que impliquen violencia feminicida y/o agravio comparado;
- II. El contexto descrito en la solicitud, y
- III. Los casos concretos expuestos en la solicitud.

La metodología completa, bajo la cual el grupo de trabajo realizó el presente informe.

IV.a. Investigación del grupo de trabajo

Se realizó una investigación documental y de campo, (en el presente caso dadas las condiciones generadas por el virus SARS-CoV 2 (COVID-19), esta última se realizó a través de videoconferencias) a fin de identificar si en el territorio señalado por la solicitud existe un contexto de violencia que resulte en la comisión de delitos contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, respecto de los cuales existe impunidad o permisibilidad social.

Se han analizado los hechos y el contexto descritos en la solicitud junto al resto de la información que el grupo de trabajo ha obtenido durante su investigación, a partir de las obligaciones generales del Estado establecidas en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; todo ello con el fin de identificar si las autoridades del estado Tlaxcala cumplen con su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, así como de prevenir e investigar las violaciones a derechos humanos de las mujeres, sancionar a las personas responsables y reparar a las víctimas.

En el marco de dicho análisis, se enfatizó especialmente en la obligación específica del Estado de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante la instrumentación de medidas adecuadas de prevención, atención, sanción y erradicación de esta, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

IV.b. Elaboración de las conclusiones y propuestas

El grupo de trabajo ha elaborado sus conclusiones con base en el contexto identificado durante el proceso de investigación y las violaciones a los derechos humanos de las mujeres, con base en el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley General de Acceso.

Las propuestas realizadas por el grupo de trabajo consisten en acciones preventivas, de seguridad y de justicia para enfrentar y abatir de forma emergente, pero también estructural, la violencia feminicida, mismas que deberán implementar las distintas autoridades responsables de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por lo que su cumplimiento no compete solamente al Instituto de la Mujer de Tlaxcala, sino como se señaló, al estado de Tlaxcala en su conjunto, incluyendo a sus municipios, de conformidad los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley General de Acceso, así como con las disposiciones que en la materia establece la Ley General de Víctimas y el derecho internacional de los derechos humanos del que el Estado mexicano forma parte.

Las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y de justicia se delimitan al contexto particular del territorio de Tlaxcala. Para su formulación, se ha tomado en cuenta el reparto de competencias establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local.

V. CONTEXTO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN TLAXCALA.

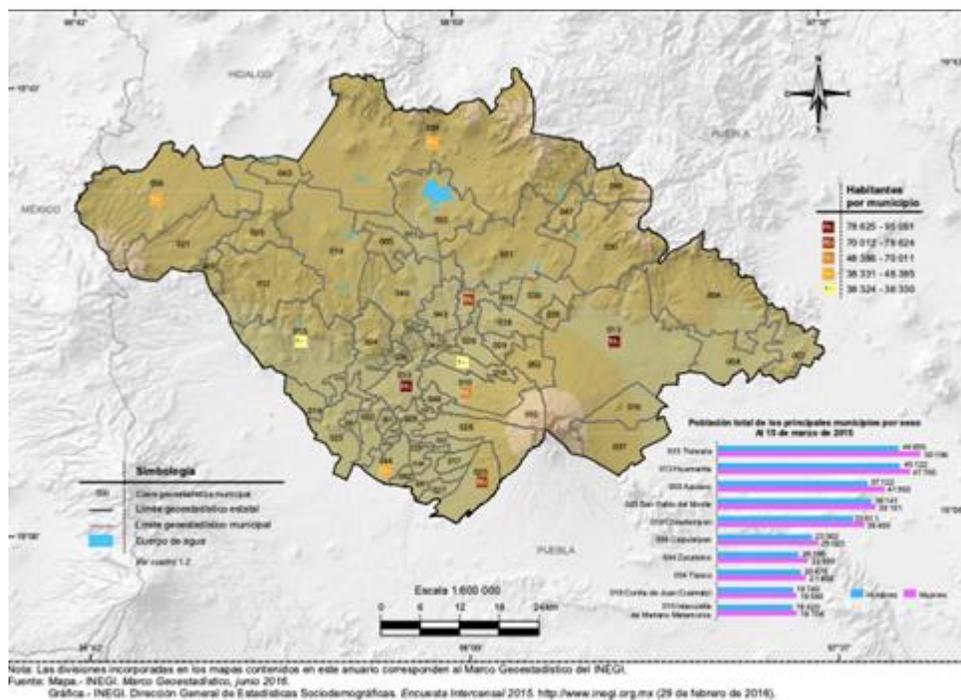
V.a. Contexto de violencia contra las mujeres del estado de Tlaxcala.

Contexto sociodemográfico

De acuerdo con datos de INEGI, en el año 2015, el estado de Tlaxcala contaba con una población total de 1´272,847 habitantes, de los cuales 614,565 eran hombres (48.28%) y 658,282 (51.72%) eran mujeres.[1]

La entidad se integra por 60 municipios, los de una población mayor a 70 mil habitantes son Tlaxcala, Huamantla, Apizaco, San Pablo del Monte y Chiautempan.

División geostadística municipal de Tlaxcala y municipios con mayor población



Tomado de: INEGI. Anuario estadístico y geográfico de Tlaxcala 2017.

Municipios del Estado de Tlaxcala

1. Municipio de Tlaxcala	21. Magdalena Tlaltelulco	41. Santa Apolonia Teacalco
2. Acuamanala de Miguel Hidalgo	22. Lázaro Cárdenas	42. Santa Catarina Ayometla

3. Amaxac de Guerrero	23. Mazatecochco de José María Morelos	43. Santa Cruz Quilehtla
4. Apetatitlán de Antonio Carbajal	24. Muñoz de Domingo Arenas	44. Santa Cruz Tlaxcala
5. Apizaco	25. Nanacamilpa de Mariano Arista	45. Santa Isabel Xiloxotla
6. Atlangatepec	26. Nativitas	46. Tenancingo
7. Alzayanca	27. Panotla	47. Tepetitla de Lardizábal
8. Benito Juárez	28. Papalotla de Xicohténcatl	48. Tepeyanco
9. Calpulalpan	29. San Cosme Xaloztoc	49. Terrenate
10. Chiautempan	30. San Damian Texoloc	50. Tetla de la Solidaridad
11. Contla de Juan Cuamatzi	31. San Francisco Tetlanohcan	51. Tetlatlahuca
12. Cuapiaxtla	32. San Jerónimo Zacualpan	52. Tlaxco
13. Cuaxomulco	33. San José Teacalco	53. Tocatlán
14. El Carmen Tequexquitla	34. San Juan Huactzinco	54. Totolac
15. Emiliano Zapata	35. San Lorenzo Axocomanitla	55. Tzompantepec
16. Española	36. San Lucas Tecopilco	56. Xaltocan
17. Huamantla	37. San Luis Teolocholco	57. Xicohtzingo
18. Hueyotlipan	38. San Pablo del Monte	58. Yauhquemehcan

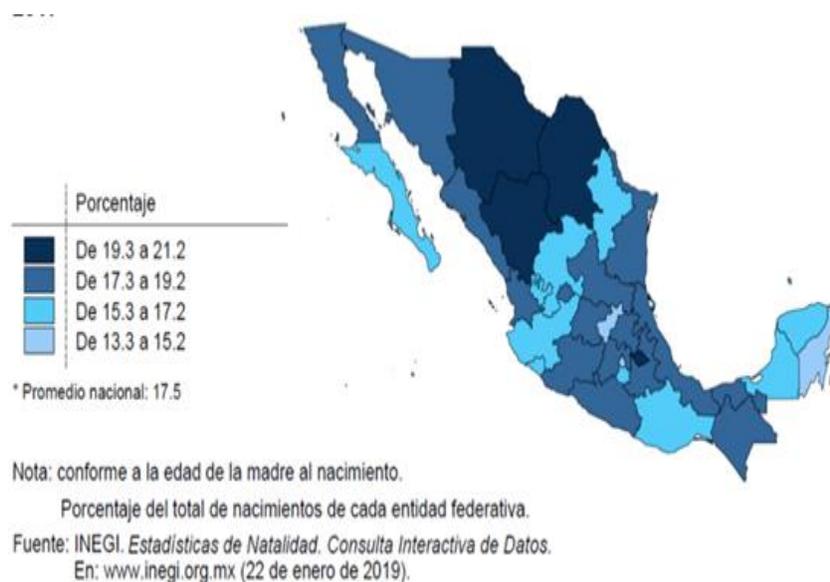
19. Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.	39. Sanctórum de Lázaro Cárdenas	59. Zacatelco
20. Ixtenco	40. Santa Ana Nopalucan	60. Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos

Respecto de la condición de alfabetismo, de acuerdo con datos de la Encuesta Intercensal 2015 de INEGI,[1] el porcentaje de población analfabeta en Tlaxcala era de 3.95. De ese total, destaca que las mujeres prácticamente duplican a los varones en esta condición: el 34.11 por ciento eran varones y el 65.89 son mujeres.

Para el año 2015, el total de población que hablaba una lengua indígena en la entidad fue de 32,994 personas. La lengua más hablada era el náhuatl, con 83.40 por ciento.[2]

En el año 2017 en nuestro país, en el 17.5% de los nacimientos registrados, la madre era menor de 20 años al momento del nacimiento. Las entidades federativas con mayor porcentaje de nacimientos de madres en este grupo de edad son Chihuahua, Coahuila, Durango y Tlaxcala.

Mapa 2. Nacimientos de mujeres registradas en mujeres menores de 20 años según entidad federativa de residencia habitual, 2017.



Tomado de: Hombres y mujeres en México, 2018.

La tasa de mortalidad de niñas y niños menores de un año por cada cien mil nacidos vivos en 2019 para Tlaxcala fue de 12.5 para niñas y 15.5 para niños, arriba de la tasa de mortalidad infantil nacional, de 14.5 defunciones para niños y en las niñas de 11.8.¹⁰

Respecto de las mujeres y los varones con alguna condición de discapacidad o limitación, para el año 2018 en la entidad, el 6.2% de mujeres tenía alguna discapacidad, mientras el 20% tenía alguna limitación, es decir, que realizaba con poca dificultad alguna de las siguientes actividades: caminar, subir o bajar usando sus piernas, ver (aunque usara lentes), mover o usar sus brazos o manos, aprender, recordar o concentrarse, escuchar (aunque usara aparato auditivo), bañarse, vestirse o comer, hablar o comunicarse, problemas emocionales o mentales.¹¹

Por su parte, los hombres con discapacidad en Tlaxcala representaban el 6.4 por ciento y con limitación el 18.2 por ciento del total de la población masculina. Destacan Tlaxcala, Zacatecas y Veracruz como las entidades con mayores registros con limitaciones para ambos sexos.¹²

Por otro lado, Tlaxcala (22.3%) junto con Chiapas (26.1%) y Guerrero (24.8%) fueron las entidades con el mayor porcentaje de casos de mujeres notificadas con SIDA. Contrasta que las mismas entidades tienen el porcentaje de casos notificados con SIDA para hombres más bajo.¹³

En Tlaxcala, los hogares nucleares que tienen al frente una mujer representan el 48.6%, por arriba del promedio nacional de 47%. Por su parte, la entidad tiene el 37.3% de hogares ampliados con mujeres jefas de hogar. Destacan a nivel nacional Tlaxcala, San Luis Potosí, Campeche y Puebla con los mayores porcentajes de hogares ampliados con jefatura femenina.

Contexto Socioeconómico

Para el año 2014, la participación del Producto Interno Bruto de Tlaxcala en el PIB nacional fue el más bajo del país, con 0.56 por ciento. Es importante señalar que el comportamiento de este fenómeno ha cambiado al paso del tiempo, pues en el periodo 2003-2014, Tlaxcala disminuyó su participación en - 0.05 por ciento.

¹⁰ INEGI-INMUJERES (2019). Mujeres y Hombres en México. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/MHM_2019.pdf

¹¹ Ibid.

¹² Ibid.

¹³ INEGI-Gobierno de Tlaxcala (2017). Anuario estadístico y geográfico de Tlaxcala 2017. Disponible en: https://www.datatur.sectur.gob.mx/ITxEF_Docs/TLAX_ANUARIO_PDF.pdf

En el país, la tasa de participación económica para el segundo trimestre del año 2019 presentó diferencias importantes entre hombres y mujeres, con 77.1% para los primeros y 44.9% para las segundas. Tlaxcala tuvo una participación de 77.3% masculina y 49% femenina, es decir, que en la entidad hay una tasa de participación económica superior para ambos sexos.¹⁴

El total de la población económicamente activa ocupada en la entidad en los trimestres de enero a marzo y abril a junio de 2017, ascendía a 553,858, de las cuales, 331,751 eran hombres y 222,107 mujeres. La población económicamente activa desocupada en el mismo periodo era de 20,393 personas, de las cuales 11,027 eran hombres y 9,366 mujeres.

De acuerdo con datos de INEGI - INMUJERES¹⁵, la mediana del ingreso por hora trabajada de las mujeres y de los hombres con ocupación para el segundo trimestre de 2019, se comportó del modo siguiente en Tlaxcala, las mujeres ganaban en promedio 20 pesos y los hombres 23.3. El promedio nacional era superior, con 27.9 pesos para mujeres y 29.2 para los hombres.

Chiapas, Oaxaca, Tlaxcala y Guerrero presentaron los niveles más bajos en el país en la mediana del ingreso por hora trabajada de la población ocupada asalariada, en contraste con entidades del norte del país.¹⁶

De acuerdo con los datos plasmados en el documento “Brecha salarial de género en México 2016”¹⁷, las entidades que percibían menores ingresos eran Guerrero (\$4,002), Puebla (4,379) y Tlaxcala (4,380). Nuevamente, aparece Tlaxcala en los escaños más bajos, por lo que preocupa la vulnerabilidad económica que enfrentan las mujeres en la entidad.¹⁸

¹⁴ INEGI-INMUJERES (2019). Mujeres y Hombres en México. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/MHM_2019.pdf

¹⁵ INEGI-INMUJERES (2019). Mujeres y Hombres en México. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/MHM_2019.pdf

¹⁶ Ibid.

¹⁷ INMUJERES (2016). Brecha salarial de género en México año 2016 II. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101271.pdf

¹⁸ Esta fuente considera el ingreso promedio mensual de la población ocupada que habitualmente dedica 30 horas o más a la semana al trabajo, es decir, excluye a las personas que trabajan a tiempo parcial, situación en la que se encuentran más mujeres que hombres, sin embargo, el análisis de ingreso y brechas salariales así consideradas contempla una población con características más homogéneas.

Respecto de los índices de volumen físico por sector de actividad económica¹⁹, en el año 2015, para Tlaxcala, los sectores de mayor índice fueron los siguientes:

Cuadro 1. Sector e índices de volumen físico por sector de actividad económica para Tlaxcala en 2015

Sector	Índice
Comercio	158.1
Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final	154.3
Servicios financieros y de seguros	149.4
Información en medios masivos	143.9
Minería	140.7

Elaboración propia con base en: Anuario estadístico y geográfico de Tlaxcala 2017.

Asimismo, se identifican otros sectores con menor índice: construcción, servicios de salud y de asistencia social, servicios profesionales, científicos y técnicos, otros servicios excepto actividades gubernamentales, la industria manufacturera, la agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza.

Contexto de violencia multidimensional contra las mujeres

Por su parte la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, que brinda información sobre la prevalencia de la violencia contra las mujeres por tipos y ámbitos, muestra que la prevalencia de violencia contra las mujeres para 2016 representó el 61.2, incrementándose respecto de 2006 año en el que la prevalecía de violencia contra las mujeres ascendió a 59.3.

¹⁹ El índice de volumen físico de producción representa el valor económico de la producción para una rama de actividad. Se obtiene multiplicando la producción física de los bienes por su valor económico, refiriéndolo entonces a un año base

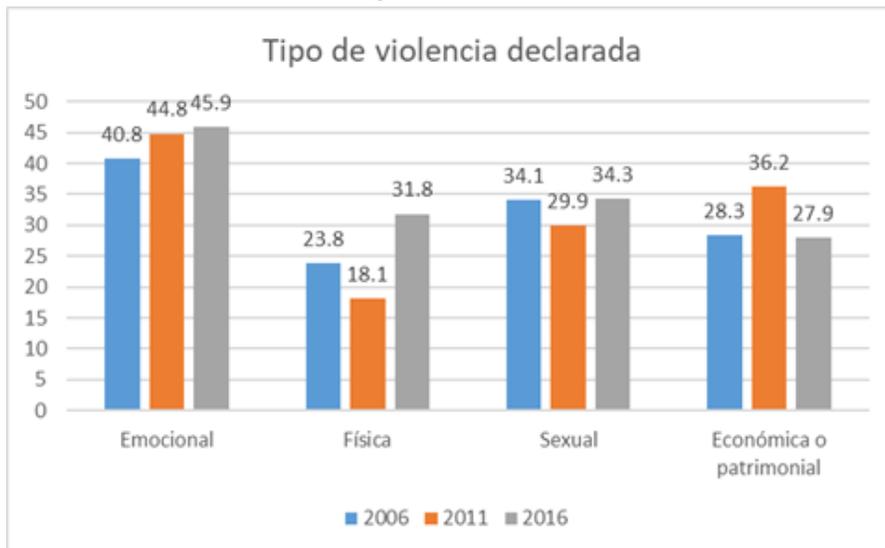
Tlaxcala: Prevalencia de la violencia por año de registro en mujeres mayores de 15 años



Fuente: Elaboración por el grupo de trabajo a partir de la ENDIREH, 2016.

En cuanto a los tipos de violencia, se observa que en el periodo de 2006-2016, se incrementó la violencia entre mujeres mayores de quince años a lo largo de su vida, de tipo emocional, física y sexual. Mientras que en cuanto a la violencia económica o patrimonial se observó una disminución de 2011 a 2016, en el mismo periodo la violencia física muestra un mayor incremento.

Tlaxcala: Prevalencia de la violencia por tipo en mujeres mayores de 15 años a lo largo de su vida.

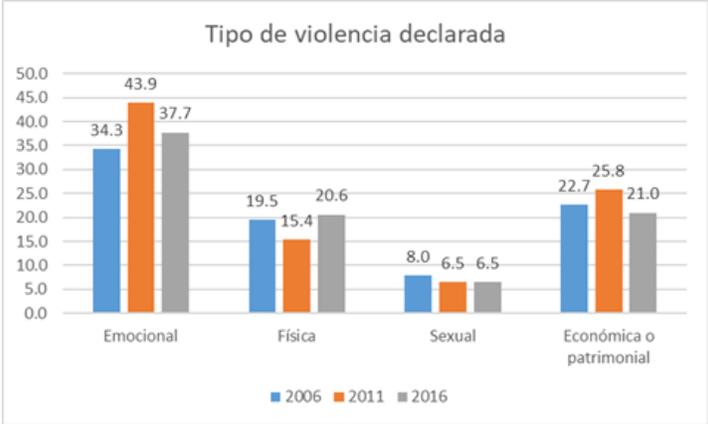


Fuente: Elaboración por el grupo de trabajo a partir de la ENDIREH, 2016.

Respecto a la violencia ejercida por la pareja, contra las mujeres mayores de quince años y a lo largo de su vida, en el periodo de 2006 a 2016 se observa una

disminución de la violencia de tipo emocional y económica o patrimonial de 2011 a 2016, y un incremento de cinco puntos porcentuales de la violencia física.

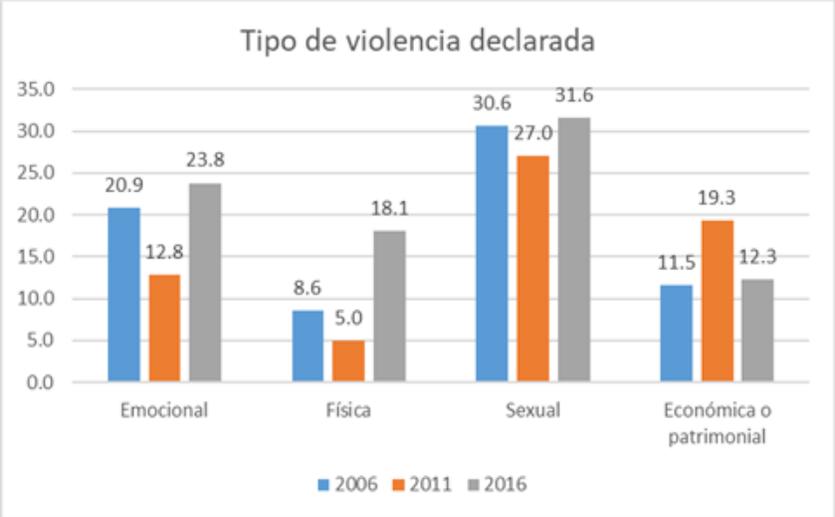
Tlaxcala: Prevalencia (%) de la violencia de pareja por tipo en mujeres mayores de 15 años a lo largo de su vida.



Fuente: Elaboración por el grupo de trabajo a partir de la ENDIREH, 2016.

Mientras que la violencia ejercida por “otros agresores” entre mujeres mayores de quince años a lo largo de su vida, de 2006 a 2011 disminuyó la prevalencia de violencia de tipo emocional, económica y física, pero se incrementó en 2016 superando los registros de 2006. La violencia física es la que tuvo mayor incremento de 2011 a 2016. Y la violencia económica es la única que mostró una disminución de 2011 a 2016.

Gráfica 4. Tlaxcala: Prevalencia (%) de la violencia ejercida por otro agresor por tipo en mujeres mayores de 15 años a lo largo de su vida

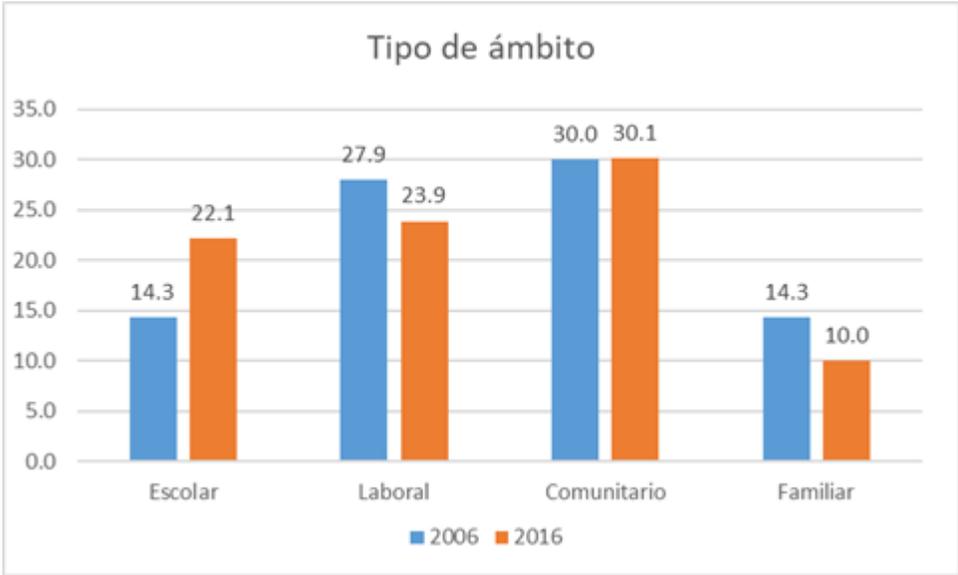


Fuente: Elaboración por el grupo de trabajo a partir de la ENDIREH, 2016.

Tomando en consideración la prevalencia de la violencia por tipo de agresor de acuerdo con las gráficas la violencia emocional, física y económica o patrimonial es ejercida en mayor medida por las parejas.

Los ámbitos en los que existe una mayor prevalencia para 2016 son los ámbitos laboral y comunitario. El incremento de la violencia de 2011 a 2016 se dio en el escolar y comunitario, mientras que el laboral y familiar tuvieron una disminución.

Tlaxcala: Prevalencia (%) de la violencia por ámbito en mujeres mayores de 15 años a lo largo de su vida



Fuente: Elaboración por el grupo de trabajo a partir de la ENDIREH, 2016.

En Tlaxcala, las defunciones de mujeres por homicidio registradas por el INEGI de 2015 a 2019 se han duplicado, al pasar de 13 en 2015 a 26 en 2019.

Reportes del SESNSP del año 2015 a junio de 2021²⁰

El SESNSP brinda registros desde el año 2015 para la incidencia delictiva del fuero común, a partir de la ocurrencia de presuntos delitos registrados en carpetas de investigación iniciadas en las Agencias del Ministerio Público y reportadas por las Procuradurías o Fiscalías Generales de todo el país.

El comportamiento de probables delitos contra la familia registrados del año 2015 a junio de 2021, en Tlaxcala, han tenido un decremento; si bien el registro del año

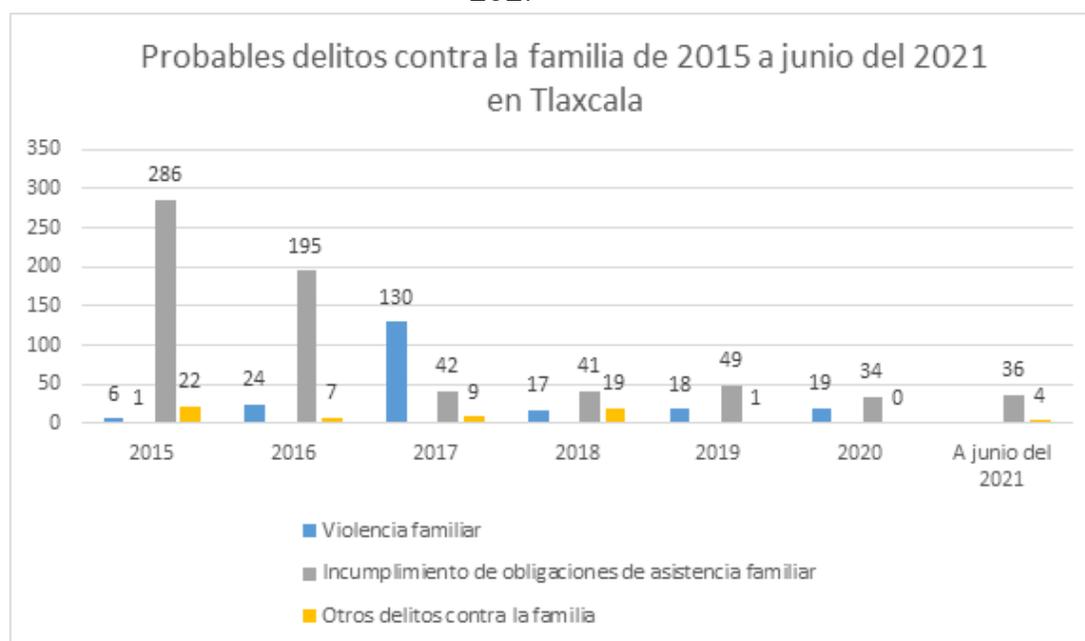
²⁰ https://drive.google.com/file/d/1VRwhF9yFw3RiQc_FYpluRrLcraUXIFEs/view

en curso aún no concluye, en el año 2015 se registraron 369, frente a 53 para el año 2020. Por el contrario, en los delitos de violencia familiar se identifica un incremento con 6 en 2015 y 19 en 2020.

Estos decrementos contrastan con la disminución de registros en las carpetas por incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, que en 2015 tuvo 286, frente a 34 en 2020, lo que no necesariamente implicaría una disminución en la ocurrencia de los casos, si no del registro de casos.

Total de delitos contra la familia: 369 (2015), 226 (2016), 181 (2017), 77 (2018), 68 (2019), 53 (2020), 40 (2021).

Gráfica 0. Tlaxcala: Probables delitos contra la familia del año 2015 a junio de 2021



Fuente: Elaboración del grupo de trabajo con datos del SESNSP.

Sobre los probables delitos contra la libertad y la seguridad sexual, del total de registros, destaca un incremento para el 2018, así como una disminución en el 2019. Para el primer año se registraron 79 carpetas de investigación y para el segundo, 66. El año de menor número de carpetas reportadas fue 2017.

La violación simple es el tipo penal que más carpetas de investigación reportó en el periodo, alcanzando un registro en el 2018, con 130 casos. Sin embargo, contrasta el caso del delito de acoso sexual con 5 caso registrado en la entidad en todo ese tiempo. Sigue el abuso sexual, con un ligero decrecimiento, pues en el 2019 se reportaron 22 carpetas de investigación, frente a 27 en el año 2020.

El acoso sexual y otros delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexual, también expresan un incremento del 2015 al 2020. Para el primer caso, de 0 carpetas de probables delitos en 2015, frente a 2 en 2020. Para el segundo caso fueron 2 en 2015 y 8 en lo que va del 2021.

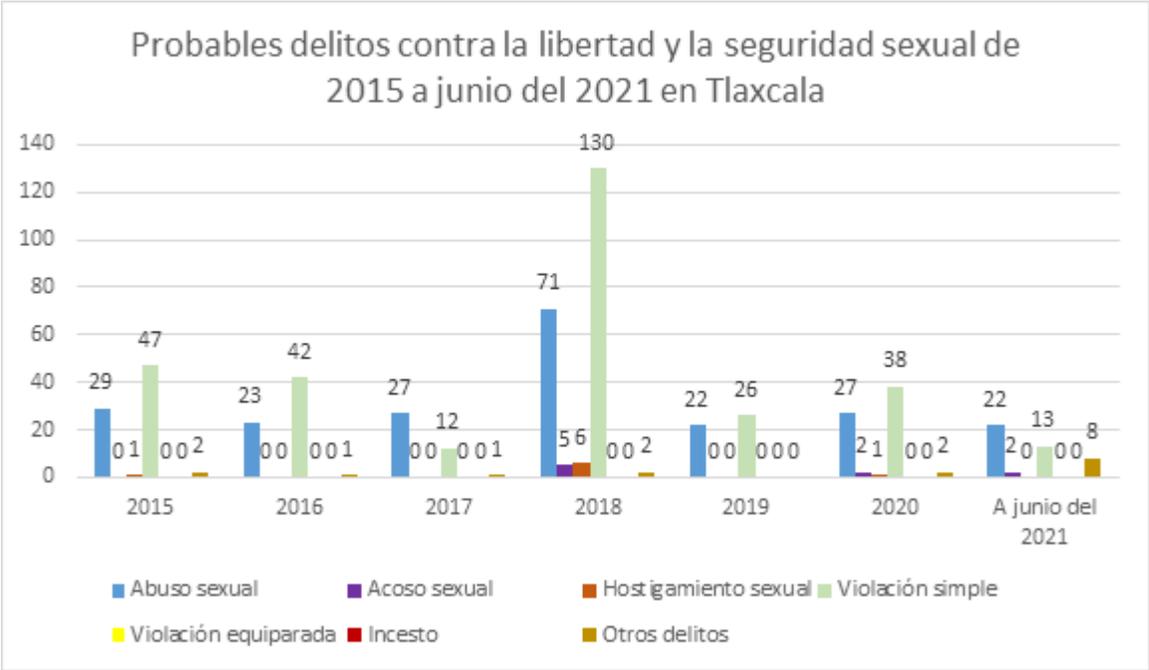
Si bien no representa una predominancia cuantitativa del total de delitos contra la libertad y la seguridad sexual, el abuso sexual es el segundo delito con más registros pese a la falta de los mismos. El año con menor número de registros fue 2019 y con mayor número fue el 2018 con 71 carpetas de investigación hasta junio de 2021.

Por otro lado, no se registraron carpetas de investigación por probables delitos de violación equiparada e incesto en los periodos de 2015 a junio de 2021.

Total de probables delitos contra la libertad y la seguridad sexual: 79 (2015), 66 (2016), 40 (2017), 214 (2018), 48 (2019), 70 (2020), 45 (2021).

Abuso sexual 221, acoso sexual 9, hostigamiento sexual 8, violación simple 308, violación equiparada 0, incesto 0, otros delitos 16.

Gráfica 0. Tlaxcala: Probables delitos contra la libertad y la seguridad sexual del año 2015 a junio de 2021



Fuente: Elaboración del grupo de trabajo con datos del SESNSP

Las lesiones dolosas son el tipo penal que más carpetas de investigación reportó en el periodo, alcanzando un registro de 2015 a junio de 2020, de 1,958 carpetas de investigación. El año con mayor número de registros fue el 2015 con 738 carpetas de investigación en contraste con el año 2019 que contó con 205 carpetas de investigación.

De enero a junio de 2021, respecto de las presuntas víctimas mujeres de lesiones dolosas, Tlaxcala reportó 61 carpetas, frente a las 33,040 registradas en el país. Por cada 100 mil mujeres, la entidad presentó 8.5 carpetas, frente al promedio nacional de 50.2.

Respecto de las presuntas víctimas mujeres de lesiones culposas, Tlaxcala reportó 10 carpetas, frente a las 8,303 registradas en el país. Por cada 100 mil mujeres, la entidad presentó 1.40 carpetas, frente al promedio nacional de 12.6.

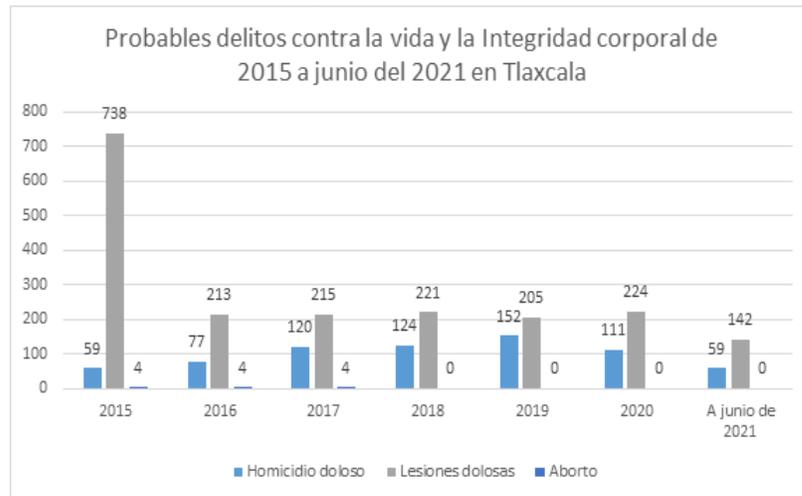
Por otro lado, los homicidios dolosos de 2015 a junio de 2021 alcanzaron un registro de 702 carpetas de investigación. El año con mayor número de registros fue el 2019 con 152 carpetas en contraste con el año 2015 que contó con 59 carpetas de investigación.

De enero a junio de 2021, respecto de las presuntas víctimas mujeres de homicidio doloso, Tlaxcala reportó 8 carpetas, frente a las 1,391 registradas en el país. Por cada 100 mil mujeres, la entidad presentó 1.12 carpetas, frente al promedio nacional de 2.11.

Respecto de las presuntas víctimas mujeres de homicidio culposo, Tlaxcala reportó 5 carpetas, frente a las 1,610 registradas en el país. Por cada 100 mil mujeres, la entidad presentó 0.70 carpetas, frente al promedio nacional de 2.4.

Total de probables delitos contra la vida y la integridad corporal: 801 (2015), 294 (2016) 339 (2017), 345 (2019), 335 (2020), y 201 (2021). Homicidio doloso 702, lesiones dolosas 1,958.

Gráfica 0. Tlaxcala: Probables delitos contra la vida y la Integridad corporal de 2015 a junio de 2021



Fuente: Elaboración del grupo de trabajo con datos del SESNSP

El tipo penal de trata de personas de 2015 a junio de 2021 se registraron 59 carpetas de investigación, siendo el 2018 el año con mayor número de registros con 21 y el año con menor número de registros fue el 2019 con 3 carpetas de investigación iniciadas.

Respecto de las presuntas víctimas mujeres de trata de personas, Tlaxcala reportó 1 carpeta, frente a las 274 registradas en el país. Por cada 100 mil mujeres, la entidad presentó 0.14 carpetas, frente al promedio nacional de 0.42.

Total de probables delitos de trata de personas: 5 (2015) 4 (2016) 10 (2017), 21 (2018), 3 (2019), 15 (2020) 1 (2021).

Gráfica 7. Probables delitos de trata de personas de 2015 a junio de 2021 en Tlaxcala



Fuente: Elaboración del grupo de trabajo con datos del SESNSP

Reportes del SESNSP de enero a junio de 2021 para probables delitos de violencia contra las mujeres distintos del feminicidio²¹.

Los registros de carpetas de probables delitos de violencia contra las mujeres distintos del feminicidio brindan elementos para reconocer el contexto de violencia prevaleciente en esta entidad.

Respecto de las presuntas víctimas mujeres de secuestro, Tlaxcala reportó 0 carpetas, frente a las 85 registradas en el país. Por cada 100 mil mujeres, la entidad presentó 0.0 carpetas, frente al promedio nacional de 0.13.

Respecto de las presuntas víctimas mujeres de extorsión, Tlaxcala reportó 0 carpetas, frente a las 1,150 registradas en el país. Por cada 100 mil mujeres, la entidad presentó 0.0 carpetas, frente al promedio nacional de 2.35.

Respecto de las presuntas víctimas mujeres de tráfico de menores, Tlaxcala reportó 0 carpetas, frente a las 8 registradas en el país. Por cada 100 mil mujeres, la entidad presentó 0.0 carpetas, frente al promedio nacional de 0.012.

Respecto de las presuntas víctimas mujeres de corrupción de menores, Tlaxcala reportó 0 carpetas, frente a las 784 registradas en el país. Por cada 100 mil mujeres, la entidad presentó 0.0 carpetas, frente al promedio nacional de 1.19.

Respecto de las presuntas víctimas mujeres de trata de personas, Tlaxcala reportó 1 carpeta, frente a las 274 registradas en el país. Por cada 100 mil mujeres, la entidad presentó 0.14 carpetas, frente al promedio nacional de 0.42.

Respecto de los presuntos delitos de violencia familiar Tlaxcala reportó 19 carpetas, frente a las 129,020 registradas en el país. Por cada 100 mil mujeres, la entidad presentó 1.4 carpetas, frente al promedio nacional de 100.0.

Respecto de los presuntos delitos de violencia de género en todas sus modalidades distintas a la violencia familiar, Tlaxcala reportó 0 carpetas, frente a las 2.107 registradas en el país. Por cada 100 mil mujeres, la entidad presentó 0.00 carpetas, frente al promedio nacional de 1.63.

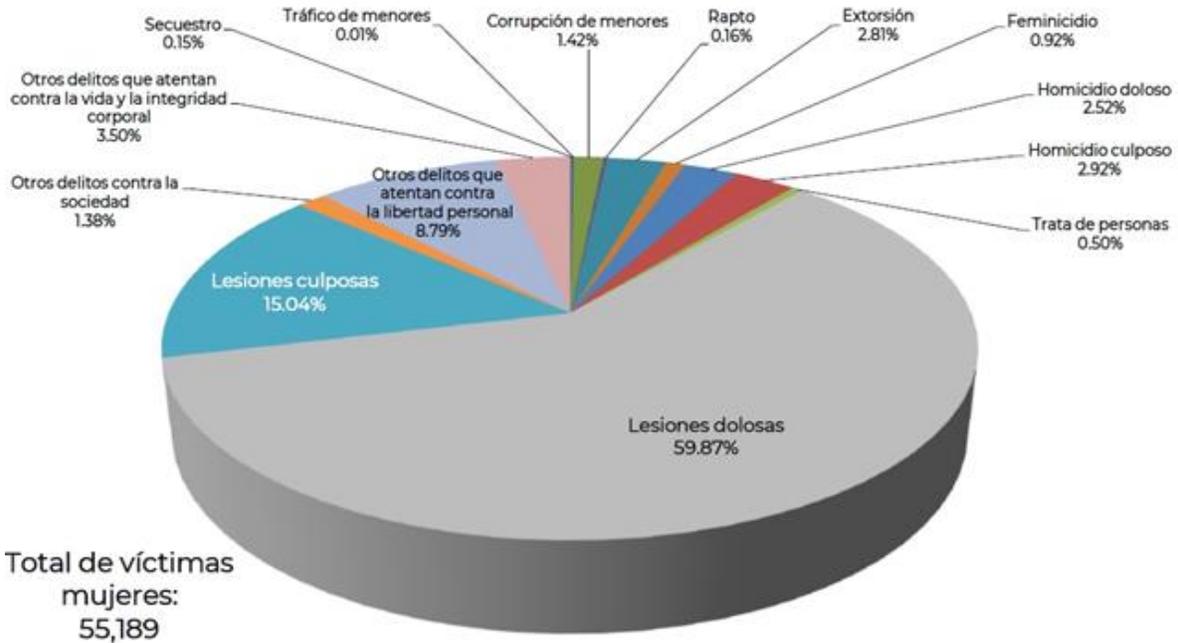
Respecto de los presuntos delitos de violación, Tlaxcala reportó 13 carpetas, frente a las 10,548 registradas en el país. Por cada 100 mil mujeres, la entidad presentó 0.93 carpetas, frente al promedio nacional de 8.1.

²¹ https://drive.google.com/file/d/1VRwhF9yFw3RjQc_FYpluRrLcraUXIFEs/view



PARTICIPACIÓN RELATIVA DE LAS PRESUNTAS VÍCTIMAS MUJERES POR DELITO (%)

Enero – junio 2021



Llamadas al 9-1-1

A nivel nacional se registraron 139,554 llamadas al 9-1-1 de enero a junio de 2021. A su vez, Tlaxcala reportó 481 llamadas, ocupando el vigésimo noveno lugar nacional. Por cada 100 mil mujeres la entidad presentó 67.2 llamadas, frente al promedio nacional de 212.0.

Las llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de abuso sexual sumaron en el país 2,894, Tlaxcala ocupó el último lugar con 3 casos. Por cada 100 mil habitantes, la entidad obtuvo de igual manera el último lugar con 0.21 registros frente a la media nacional de 2.24.

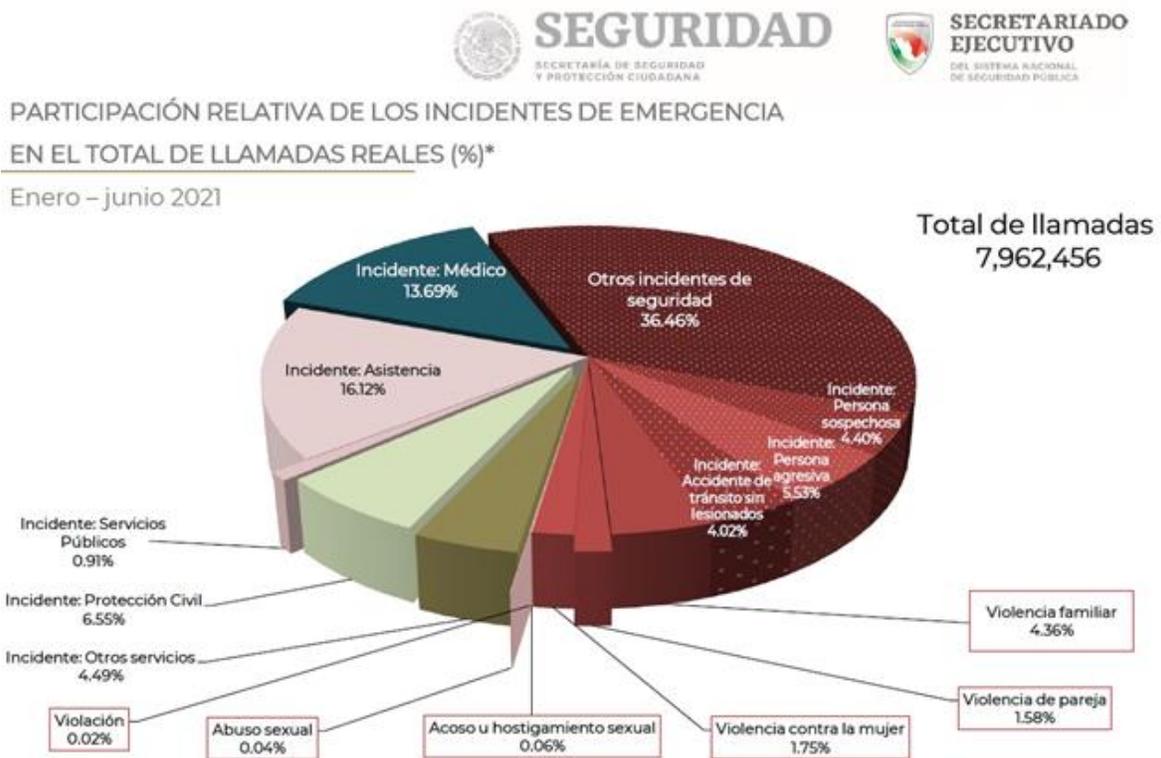
Por otro lado, las llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de acoso u hostigamiento sexual, a nivel nacional fueron 4,672, Tlaxcala tuvo 7, ocupando el último lugar. Por cada 100 mil habitantes, de la misma forma ocupó el último lugar con 0.50, frente a la media nacional de 3.62.

Respecto las llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violación, se presentaron 1,647 llamadas a nivel nacional, Tlaxcala reportó 6, ocupando el

trigésimo lugar nacional. Fue el vigésimo octavo lugar por cada 100 mil habitantes, con 0.43, frente a la media nacional de 1.28.

Las llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia de pareja fueron de 125,682 en el país, de las cuales, Tlaxcala se encuentra en el vigésimo séptimo lugar con 721 registros. Por cada 100 mil habitantes, tuvo el vigésimo lugar con 51.7, frente a la media nacional de 97.4.

Finalmente, se registraron 347,369 llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia familiar, de las cuales Tlaxcala reportó 1,420, ocupando el trigésimo primer lugar. Al hacer la medición por cada 100 mil habitantes, la entidad ocupó el vigésimo tercer lugar, con 101.8, frente a la media nacional de 269.3.



Feminicidios

Reportes del SESNSP del año 2015 a julio de 2021.

Los presuntos delitos de feminicidio reportados por el SESNSP han incrementado año con año no obstante que se identifican pocos registros. Entre enero y junio del año 2021, se registraron 5 carpetas de investigación en lo que va

del año, Sobresale el incremento del uso de armas blancas en el delito de feminicidio, con cinco casos del 2015 al 2021.

Tlaxcala: Histórico de carpetas por probable feminicidio, 2015 – junio de 2021

Tipo de arma	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Feminicidio	0	0	2	3	4	6	5
Con arma de fuego	0	0	0	0	1	2	0
Con arma blanca	0	0	1	1	1	0	2
Con otro elemento	0	0	1	2	2	4	3
No especificado	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: Elaboración del grupo de trabajo con datos del SESNSP

En el periodo de referencia se registraron 495 carpetas de investigación por presuntos delitos de feminicidio a nivel nacional. Tlaxcala ocupó el vigésimo sexto lugar con 5 carpetas de investigación, por cada 100 mil mujeres ocupó el décimo séptimo lugar con 0.70 casos, siendo 0.75 la media nacional.

En ese periodo, Tlaxcala tuvo un municipio de los sesenta que lo conforman, en la lista de los primeros 100 municipios con presuntos delitos de feminicidio: Contla de Juan Cuamatzin.

Tlaxcala: Municipios según el lugar ocupado entre los 100 municipios del país con mayor número de feminicidio por cada 100 mil mujeres, de enero a junio de 2021

Lugar No.	Municipio	Delitos 2021	Población de mujeres 2021	Delitos por cada 100 mil mujeres
96	Contla de Juan Cuamatzin	2	21,098	9.48

Fuente: Elaboración del grupo de trabajo a partir de datos de los primeros 100 municipios con presuntos delitos de feminicidio. Enero – junio de 2021.

Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres (Banavim)

El Banavim tiene como objeto administrar la información procesada por las autoridades integrantes del Sistema Nacional como de los Sistemas Estatales para la atención, prevención, sanción, y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, con el fin de instrumentar políticas públicas desde la perspectiva de género y de derechos humanos.

Bajo esta perspectiva, el Banco Nacional²² desde 2008 a junio del 2021 ha acumulado

Total de Casos registrados a Nivel Nacional

EUV	Casos	Agresores Hombres	Agresores Mujeres	Sexo No Especificado	Órdenes de Protección	Servicios Otorgados
860646	905366	664498	31105	166872	121837	603794

El estado de Tlaxcala, bajo la consulta realizada²³ cuenta con la siguiente información aportada por 45 dependencias de los gobiernos estatal, municipal y del poder judicial del estado de Tlaxcala.

Total de casos registrados en el estado de Tlaxcala

EUV	Casos	Agresores Hombres	Agresores Mujeres	Sexo No Especificado	Órdenes de Protección	Servicios Otorgados
17418	17644	14508	639	2790	1185	13135

Desaparición, No Localización y Localización de Mujeres

La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas cuenta con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, En este sitio²⁴ se muestran datos estadísticos de la información que conforma el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, recabada e integrada al mismo por las autoridades de la Federación y de las Entidades Federativas, mediante las herramientas tecnológicas implementadas por la Comisión Nacional de

²² https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx

²³ Fecha de consulta 04 de agosto de 2021.

²⁴ <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>

Búsqueda de Personas (CNB): Sistema Único del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (SU), Carga Masiva (CM), Web Service (WS) y el Portal Web de reportes de personas desaparecidas y no localizadas <https://cnbreportadesaparecidos.segob.gob.mx/> (PW). Dicho registro se integra con información de manera permanente y con información desde el 15 de marzo de 1964, es importante señalar que la mayor parte de la información proporcionada ha sido incorporada a partir del 2007.

Actualmente a nivel nacional son 222,182²⁵, las personas desaparecidas, no localizadas y localizadas que constan el registro de las cuales 92,885 son mujeres que representan el 41.81%; 128,683 son hombres que representan el 57.92% y 614 se encuentra con un estatus de personas indeterminadas y representan el 0.28% del total de los registros.

Con base en la fecha de consulta realizada, el estado de Tlaxcala²⁶ cuenta con un total de 231 personas desaparecidas, no localizadas y localizadas de las cuales 78 son personas desaparecidas y no localizadas equivalente al 33.77% del total, y 153 son personas localizadas, equivalente al 66.23% del total.

De dicha información 114 son mujeres que representan el 49.35% del total; 116 son hombres que representan el 50.22% del total y en calidad de persona indeterminada se cuenta con un registro, mismo que representa el 0.43%.

Personas desaparecidas, no localizadas y localizadas por municipio

#	Municipio	Hombres	Mujeres	Indeterminado
1	TLAXCALA	19	25	0
2	APIZACO	15	16	0
3	SIN MUNICIPIO DE REFERENCIA	12	1	1
4	SAN PABLO DEL MONTE	7	13	0
5	ZACATELCO	7	0	0

²⁵ Fecha de consulta 03 de agosto de 2021 a las 19:36 horas de la CDMX.

²⁶ <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Sociodemografico>

#	Municipio	Hombres	Mujeres	Indeterminado
6	TEOLOCHOLCO	4	4	0
7	YAUHQUEMEHCAN	4	3	0
8	SE DESCONOCE	3	3	0
9	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	3	2	0
10	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	3	3	0
11	TOTOLAC	3	1	0
12	CHIAUTEMPAN	3	9	0
13	PANOTLA	3	1	0
14	CALPULALPAN	3	1	0
15	TEPETITLA DE LARDIZÁBAL	2	0	0
16	PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL	2	3	0
17	AMAXAC DE GUERRERO	2	0	0
18	HUAMANTLA	2	3	0
19	XICOHTZINCO	2	0	0
20	EL CARMEN TEQUEXQUITLA	2	0	0
21	TENANCINGO	1	3	0
22	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	1	2	0

#	Municipio	Hombres	Mujeres	Indeterminado
23	TETLATLAHUCA	1	0	0
24	BENITO JUÁREZ	1	0	0
25	SAN JERÓNIMO ZACUALPAN	1	0	0
26	LA MAGDALENA TLALTELULCO	1	0	0
27	APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	1	3	0
28	SANTA CRUZ TLAXCALA	1	2	0
29	HUEYOTLIPAN	1	1	0
30	XALOZTOC	1	0	0
31	TZOMPANTEPEC	1	0	0
32	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	1	6	0
33	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	1	0	0
34	CUAXOMULCO	1	1	0
35	ZITLALTEPEC	1	1	0
36	SANTA ISABEL XILOXOXTLA	0	1	0
37	NATÍVITAS	0	1	0
38	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	0	1	0
39	SANTA CATARINA AYOMETLA	0	1	0

#	Municipio	Hombres	Mujeres	Indeterminado
40	CUAPIAXTLA	0	1	0
41	TLAXCO	0	2	0
Total		116	114	1

Fuente: Elaboración del grupo de trabajo con datos del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas

Desaparición de mujeres con base en la información proporcionada por el estado de Tlaxcala

El 7 de noviembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación en Caso de Desaparición de Mujeres, Niñas y Adolescentes para el Estado de Tlaxcala. Con base en la información proporcionada por dicha entidad de 2019 a 2020 se registraron los siguientes reportes de extravío.

Tlaxcala: número total de mujeres con reporte de extravío a través del protocolo Alba, 2019-2020

Reportes	Número de reportes por año		
	2019	2020	Total
Número total de mujeres extraviadas	9	33	42
Mujeres localizadas con vida	8	23	31
Mujeres localizadas sin vida	1	2	3

Fuente: Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala

Por otro lado, la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas que inició operaciones a finales de 2019 reportó la siguiente información.

Tlaxcala: número total de mujeres con reporte de extravío a través del protocolo Alba, 2019-2020

Reportes	Número de reportes por año		
	2019	2020	Total
Número total de mujeres extraviadas	2	9	11
Mujeres localizadas con vida		2	2
Mujeres localizadas sin vida	1	2	3

Fuente: Comisión Estatal de Búsqueda de Personas

En cuanto al número de reportes de adolescentes, niñas y niños a través de la Alerta Amber, en el mismo periodo, se sumaron 20 reportes en 2019 y 2020.

Tlaxcala: número de reportes registrados por año a través de la Alerta Amber, 2019-2020

Reportes	Número de reportes por año		
	2019	2020	Total
Número total de reportes (incluyendo niños y niñas)	2	8	10
Número de niñas o adolescentes extraviadas	0	0	0
Número de niñas o adolescentes localizadas	2	8	10

Fuente: Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala.

Panorama del consumo de drogas y alcohol en Tlaxcala

a. Consumo de drogas

La Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016 – 2017, ENCODAT, informa que el porcentaje de personas que han consumido cualquier droga alguna vez en su vida fue de 10.3% (población estimada: 8, 782,216). Para la población de hombres fue de 16.2% (6, 649,216 personas) en tanto que para

mujeres representó el 4.8% (2,133,000), mostrando en cinco años un incremento significativo comparado con la Encuesta Nacional de Adicciones 2011.²⁷

Tabla. Consumo cualquier droga alguna vez en la vida, encuesta 2011 y 2016

	ENA 2011		ENCODAT 2016 - 2017	
	%	(pe)	%	(pe)
Hombres	13.0	5,007,493	16.2*	6,649,216
Mujeres	3.0	1,227,788	4.8*	2,133,000
Total	7.8	6,235,281	10.3*	8,782,216

*Aumento estadísticamente significativo respecto a los datos de 2011

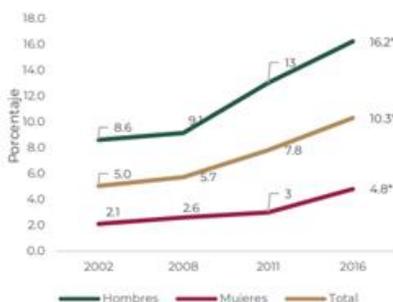
Fuente: Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016- 2017

Fuente tomado de:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/477564/Informe_sobre_la_situacion_de_las_drogas_en_Mexico.pdf

En la siguiente figura se observa el comportamiento que se ha tenido en las últimas cuatro encuestas nacionales de adicciones, el cual ha estado teniendo una tendencia de crecimiento.

Tendencia de consumo alguna vez en la vida de cualquier droga de 2002 a 2016. Población de 12 a 65 años por sexo.



* Incremento estadísticamente significativo de 2011 a 2016.
Fuente: Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016- 2017

Fuente tomado de:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/477564/Informe_sobre_la_situacion_de_las_drogas_en_Mexico.pdf

²⁷ Gobierno de México (2019), Informe sobre la situación del consumo de drogas en México y su atención integral 2019, [Versión en Línea], Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/477564/Informe_sobre_la_situacion_de_las_drogas_en_Mexico.pdf

De la población de 12 a 65 años, el consumo de drogas ilegales pasó de 1.5% a 2.7% de 2011 a 2016. En este grupo de población la prevalencia de consumo de marihuana en los hombres aumentó de 2.2% a 3.5% de 2011 a 2016, y en las mujeres pasó de 0.3 a 0.9 en ese mismo lapso; mientras que el consumo de cocaína durante el último año se mantuvo estable (0.5% en 2011 y 0.8% en 2016).²⁸

Figura. Prevalencia de consumo de drogas en el último año de la población de 12 a 65 años por sexo en México 2011 y 2016.

Cuadro 1. Prevalencia de consumo de drogas en el último año de la población de 12 a 65 años, por sexo, México, 2011 y 2016

Tipo de droga	2011			2016		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Marihuana	1.2	2.2	0.3	2.1	3.5	0.9
Cocaína*	0.5	0.9	0.1	0.8	nd	nd
Alucinógenos	0.1	0.1	***	nd	nd	nd
Inhalables	0.1	0.2	***	nd	nd	nd
Estimulantes tipo anfetamínico	0.2	0.2	0.1	nd	nd	nd
Cualquier droga legal	1.5	2.6	0.4	2.7	4.4	1.1
Cualquier droga	1.8	3.0	0.7	2.9	nd	nd

*Cocaína también incluye crack.
 ** Especificación en menor a 0.1.
 *** Datos no disponibles.
 Fuente: Secretaría de Salud (2017) Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2011. Consumo de Drogas: Prevalencias globales, tendencias y variaciones estatales, y Encuesta Nacional de Alcoholismo 2011.

Fuente tomado de:

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101277.pdf

Asimismo, la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 201-2017, ENCODAT, el estado de Tlaxcala presenta una incidencia de consumo de drogas de cualquier tipo en la población de 12 a 65 años de 7.1 y de drogas ilegales de 6.8, lo cual muestra un incremento a comparación del año 2008 en donde una incidencia de consumo de drogas de cualquier tipo de 3.0 y de drogas ilegales de 2.2.²⁹

²⁸ Inmujeres (2017), Violencia sexual contra las mujeres y consumo de drogas. [Versión en Línea], Recuperado de: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101277.pdf

²⁹ Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1z1PBiyB3625GBGIW5BX0TT_YQN73eWhR/view

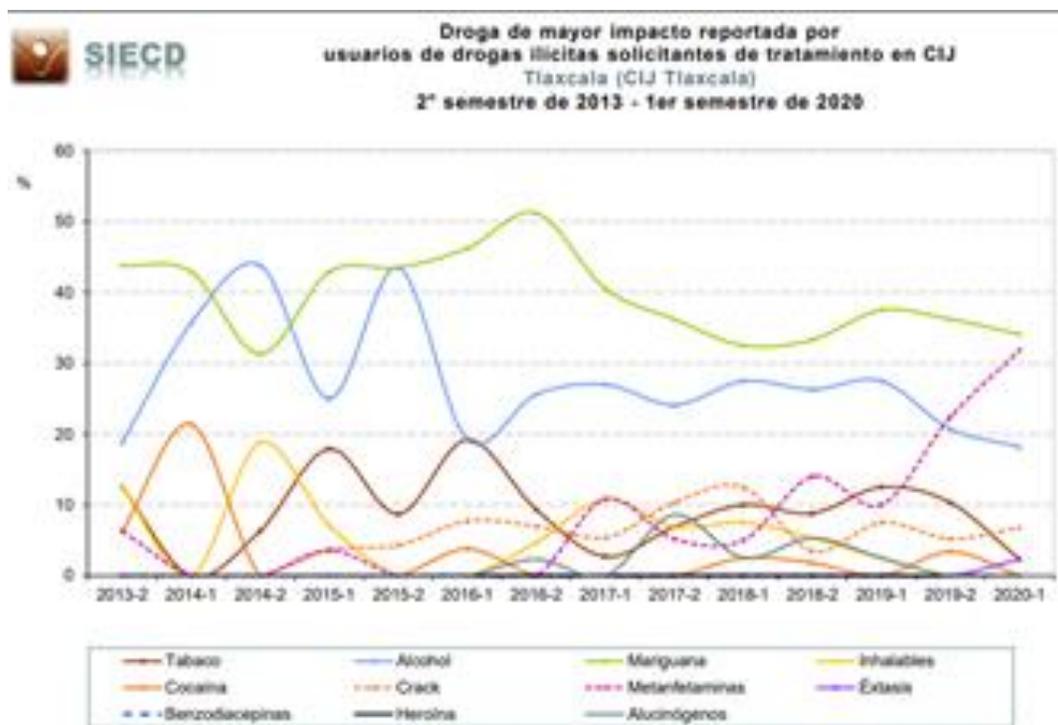
Figura. Incidencia acumulada del uso de drogas por sexo de 12 a 65 años de 2008 – 2016 en el estado de Tlaxcala.



Fuente: Elaboración del grupo con datos de la ENCODAT 2016 – 2017.

En el estado de Tlaxcala se observa que el consumo de marihuana y de alcohol son las sustancias que mantienen mayores índices impacto en el territorio conforme transcurre el tiempo, sin embargo, en el periodo de 2019 a 2020 se visualiza un aumento en el consumo de las metanfetaminas y una disminución en el consumo de alcohol, como se muestra en las siguientes figuras.

Figura. Droga de mayor impacto reportada por usuarios de drogas ilícitas solicitantes de tratamiento en el estado de Tlaxcala

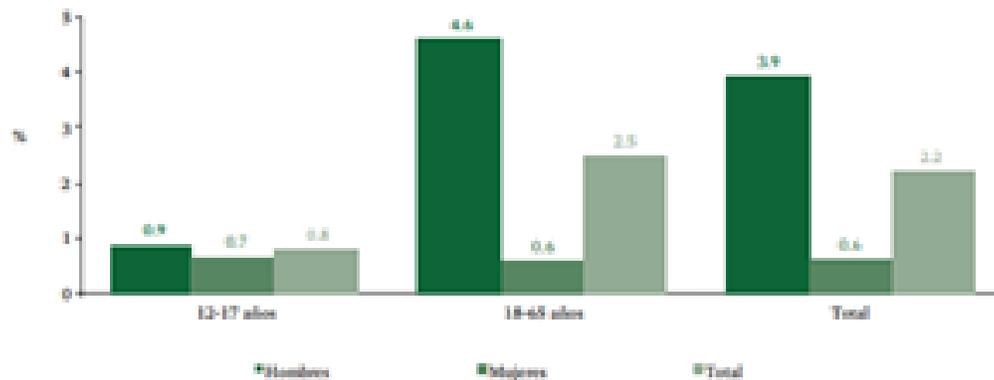


Fuente tomado de: <http://www.cij.gob.mx/programas/Investigacion/pdf/20-09g.pdf>

b. Consumo de alcohol

A nivel nacional el consumo de alcohol en población general se observa que se mantiene estable entre el 2011 y el 2016 de acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco, sin embargo, en el último año, se tuvo una disminución significativa de dos puntos, al pasar de 51.4% a 49.1%. Respecto al indicador de dependencia al alcohol se presenta indicadores mayores en los varones del 3.9% que en las mujeres que es de 0.6%.

Figura. Dependencia al Consumo de Alcohol en la Población de 12 a 65 años.



Fuente tomado de: https://drive.google.com/file/d/1rMIKaWy34GR51sEnBK2-u2q_BDK9LA0e/view

En Tlaxcala se puede observar que es mayor la prevalencia del consumo de alcohol en hombres que en mujeres.

Figura. Consumo diario y consuetudinario de alcohol por sexo de 12 a 65 años en el estado de Tlaxcala.



Fuente: Elaboración del grupo con datos de la ENCODAT 2016 – 2017.

El consumo de sustancias como el alcohol o las drogas, es un factor latente relacionado con la violencia contra las mujeres, la ENDIREH 2016 muestra que 15.8 % de las mujeres casadas o unidas que habían tenido una pareja previa a la actual señaló que se separó de su pareja debido a que tenía problemas con el consumo de alcohol o drogas, y el 20.5% de las mujeres casadas o unidas que sufrieron violencia de pareja consideran que el maltrato que recibían inició o empeoró a causa del consumo de alcohol.³⁰

Por lo anterior, es fundamental considerar que el consumo de sustancias merece una atención especializada debido al aumento del consumo de alcohol que existe en el territorio de Tlaxcala, y el incremento paulatino del consumo de drogas, siendo adicciones que no sólo serán perjudiciales para la salud física y psíquica de la persona que lo consume, sino también puede influir en su comportamiento con respecto a las personas que los rodean, siendo así un factor de riesgo dando lugar a que se produzcan conductas violentas llevando a situaciones que vulneren la seguridad de las mujeres tanto en el ámbito familiar como en la comunidad.

³⁰ Inmujeres (2017), Violencia sexual contra las mujeres y consumo de drogas. [Versión en Línea], Recuperado de: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101277.pdf

Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al estado de Tlaxcala

RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CNDH SOBRE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE TLAXCALA

N o	Recomendación No.	Fecha de emisión	Autoridad responsable	Casos	Link de consulta	Síntesis
1	001/2004	9/01/2004	Gobierno del Estado de Tlaxcala	Derivada del recurso de impugnación presentado por la señora Verónica Gabriela Bonilla Núñez y otros	https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2004/REC_2004_001.pdf	<p>El 4 de agosto de 2003 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió los escritos de los señores Verónica Gabriela Bonilla Núñez, Guillermo Brito González y Víctor Mauro Chacón Cruz, por medio de los cuales presentaron un recurso de impugnación en contra de la determinación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, de no aceptar parte de la Recomendación 04/2003, emitida por la Comisión estatal de Derechos Humanos de dicha entidad federativa, particularmente respecto del procedimiento administrativo en contra del licenciado José David Arturo Ramírez Flores, agente del Ministerio Público, al considerar que dicho servidor público libró una orden de comparecencia en su contra sin cumplimentar la citación previa procedente, lo que dio pauta a que se les privara de la posibilidad de comparecer voluntariamente y a que elementos de la entonces Policía Judicial del estado atentaran contra su integridad personal.</p> <p>Se detectó que existen elementos suficientes para presumir la existencia de hechos de tortura cometidos por elementos de la entonces Policía Judicial del estado, en agravio de los recurrentes, así como una evidente inactividad de parte del citado agente del Ministerio Público, que, a pesar de que dio fe de las lesiones que presentaron dichas personas al momento de tomarles su</p>

						<p>declaración ministerial, no existe constancia alguna que acredite que hubiera realizado una investigación relativa a la probable tortura; en tal virtud, se acreditó la violación a los Derechos Humanos respecto de la legalidad; de la seguridad jurídica; de recibir un trato digno, y de que se respete la integridad física, psíquica y moral en agravio de los recurrentes.</p>
2	29/2005	14 de octubre de 2005	Gobierno Constitucional del Estado de México, Gobierno Constitucional del Estado de Tlaxcala, Fiscalía General del Estado de	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la integridad personal por actos de tortura y a la seguridad jurídica, en agravio de VI y V2, así como al principio del interés superior de la niñez en agravio de VI, personas en contexto de migración	https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Reporte%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20Nacional%20de%20Derechos%20Humanos%20del%20Estado%20de%20Tlaxcala%20del%2015%20de%20noviembre%20de%202004%20al%2015%20de%20noviembre%20de%202005.pdf	<p>El 15 de noviembre de 2004 esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/453/TLAX/1/I, con motivo del escrito de impugnación presentado por la señora Bertha Pérez Nohpal, en el cual manifestó su inconformidad con la no aceptación de la Recomendación 18/2004, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, por parte de la Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia y de la Comisión de Gobierno Interno y Administración del Poder Judicial de esa entidad federativa. Del análisis practicado a las evidencias que integra el recurso de impugnación, la Comisión Nacional observó que existió una prestación indebida del servicio público por parte del Juez Primero de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe, en Tlaxcala, y la Secretaria de Acuerdos de ese Juzgado, derivada de la dilación en la tramitación de la petición realizada el 7 de noviembre de 2003.</p> <p>Quedó acreditado que los licenciados Gregorio Melitón Ponce Cano y Victoria Sánchez Juárez vulneraron los derechos de seguridad jurídica en perjuicio de la agraviada Haidyn Romano Lezama, pues al incurrir en una dilación en la notificación del acuerdo referido ocasionó que se afectara a la agraviada en su derecho a recibir</p>

			Guanajuato, Fiscalía General del Estado de Querétaro.	que fueron detenidas en la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Tlaxcala.		alimentos y, en consecuencia, se impidió la impartición de una justicia pronta y expedita.
3	40 /2017	15 de septiembre de 2017	Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la	Sobre el recurso de impugnación de R, por violación a su derecho a la seguridad jurídica, legalidad y al honor.	https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Resoluciones/2017	Integrantes del Consejo de la Judicatura de la citada entidad federativa (CJET), mediante acta de sesión extraordinaria privada de 30 de mayo de 2014 acordaron suspender a R temporalmente de su empleo como Jueza de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas Restrictivas de la Libertad en el estado de Tlaxcala, sin pago de salarios y/o emolumentos, a fin de llevar a cabo una investigación, así como una auditoría, en razón de que en diversas notas periodísticas se cuestionaba su actuar al haber otorgado beneficios de pre liberación a secuestradores.

			Judicatura del Estado de Tlaxcala	7/Rec_2017_040.pdf	<p>En la prensa local se difundió la circunstancia de la investigación de que fue objeto y la suspensión que se le decretó, así como el hecho de que AR6, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en repetidas ocasiones la tildó públicamente en medios de comunicación como delincuente y corrupta, a grado tal que aseveró que era más peligrosa que los delincuentes que preliberó.</p> <p>El 26 de septiembre de 2016, se determinó la conclusión del expediente EQ2, emitiendo el oficio de observaciones y no violación a derechos humanos número 03/2016, ya que a criterio de dicha Institución no se advirtieron irregularidades en el actuar de AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5. Respecto a la conducta atribuida a AR6, en virtud de que se acreditó que realizó acusaciones en contra de R en sesiones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, la Comisión Local resolvió emitir dos observaciones.</p> <p>El 28 de octubre de 2016, R interpuso recurso de impugnación en contra de la referida resolución</p> <p>Se determinó responsabilidad de AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, por los actos y omisiones en que incurrieron como autoridades responsables de determinar la suspensión temporal impuesta a R fuera del procedimiento que establece la LRSPET, lo que generó violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica y legalidad en su agravio; quedó evidenciado que AR6 al haber realizado acusaciones sin fundamento alguno en sesiones de Pleno del Tribunal Superior de Justicia, que fueron recogidas por los medios escritos de comunicación, atentó en contra el buen nombre y reputación de R, lo que conllevó a que se violentara su derecho humano al honor.</p>
--	--	--	-----------------------------------	------------------------------------	---

4	83/2018	27 de diciembre de 2018	Gobierno del estado de Tlaxcala	Por violación a derechos humanos de acceso a la justicia en la modalidad de procuración de justicia en agravio de cuatro personas y al interés superior de la niñez de una niña de once años, desaparecida, atribuibles a personas servidoras públicas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala.	https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-832018	<p>El 8 de febrero de 2016 se publicó en el portal electrónico “ladobe.com.mx” la nota periodística titulada “[VI] desaparecida en el epicentro de la trata de personas”, en la que se expuso que el 13 de enero de 2016, VI de 11 años de edad salió de su casa en el municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, rumbo a la escuela y no regresó, por lo anterior, sus padres presentaron una denuncia ante la Procuraduría de Tlaxcala pero las autoridades no emitieron la Alerta AMBER como lo establecen los protocolos en caso de desaparición de personas menores de edad y únicamente se inició un acta circunstanciada, tampoco les proporcionaron a los padres copia de la declaración, además de que se les prohibió difundir la foto de VI ‘para no obstaculizar’ el trabajo de las autoridades.</p> <p>Se determinó iniciar de oficio el expediente CNDH/5/2016/1148/Q, al que se adjuntó el Expediente de queja que remitió la Comisión Estatal, por tratarse de los mismos hechos, además de estar relacionada una autoridad de carácter federal.</p> <p>Se determinó responsabilidad por no haber emitido diligentemente el mecanismo de difusión denominado “Alerta AMBER Tlaxcala”; de no reportar a la Coordinación Nacional del Programa Alerta AMBER México, la activación de la de no reportar a la Coordinación Nacional del Programa Alerta AMBER México, la activación de la; se vulneró el derecho de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia de VI;</p>
---	---------	-------------------------	---------------------------------	---	---	---

Fuente: Elaboración del grupo de trabajo con datos del <https://www.cndh.org.mx/tipo/1/recomendacion>

El grupo de trabajo observa que el contexto que viven las mujeres de Tlaxcala está permeado por violencias y desigualdades graves de género, en ese sentido es fundamental mencionar que Tlaxcala no solo presenta problemas con la violencia feminicida, uno de los temas de mayor envergadura, se refiere a la trata de personas con fines de explotación sexual que actualmente tiene al Estado, en el ojo internacional de violencia estructural de derechos humanos contra las mujeres, aunado a ello, las violencias graves como abuso sexual infantil, violencia sexual, embarazo infantil forzado y las desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres ya sea de forma permanente o de manera intermitente.

El grupo de trabajo identifica varios casos emblemáticos que nos dan un panorama de lo que viven las mujeres en el Estado de Tlaxcala, el caso de la niña Karla Romero Tezmozol víctima de desaparición forzada en el año 2016, a los 11 años de edad, en el sur de la entidad, otro caso más el de la Maestra Daniela M M, víctima de desaparición forzada en 2020 por parte de su expareja y que a pesar de estar en prisión no ha brindado información sobre donde se localiza la víctima, así como ellas, existe un número considerable de mujeres que han sido víctimas de feminicidio, trata de personas con fines de explotación sexual y otros delitos graves que no han sido atendidos o reconocidos de manera clara, por lo que la atención estatal le ha quedado a deber a las mujeres Tlaxcaltecas.

Es fundamental mostrar que las políticas públicas en la materia carecieron de una oportuna planeación, programación, seguimiento y evaluación no fueron producto de un presupuesto basado en resultados, por otra parte, en Tlaxcala no ha habido un combate frontal contra la trata de personas, han ido en aumentar los feminicidios, con pocas carpetas de investigación y grandes pendientes por el aumento de desapariciones forzadas y la poca estadística que presenta el Estado de la situación, se incrementaron los embarazos en las adolescentes e infantiles y no existen programas específicos efectivos hasta el momento que contribuyan a la disminución y atención de los mismos, también aumentaron los casos de violencia, y ha fallado el acceso a la justicia de las mujeres.

Solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del 8 de agosto de 2016

El 08 de agosto de 2016, la organización Todos para Todos A.C, presentó ante el Inmujeres, una solicitud de AVGM para los municipios de Apizaco, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, La Magdalena Tlaltelulco, Papalotla de Xicohtécatl, Santa Catarina Ayometla, San Lorenzo Axocomanitla, San Pablo del Monte, Teolocholco, Tenancingo, Xicohtzinco y Zacatelco, en el estado de Tlaxcala.

El 04 de agosto de 2017, la Secretaría de Gobernación considerando que: *Por la naturaleza misma de la problemática identificada, así como de algunas de las propuestas planteadas, el grupo de trabajo determinó que el cumplimiento total de las mismas exige un plazo de tiempo mayor, inclusive, al reconocido en el artículo 38, párrafo sexto del Reglamento de la Ley General de Acceso, pues se trata de medidas de carácter estructural, encaminadas a revertir condiciones socioculturales que permiten o fomentan una expresión de la violencia impulsada por razones de género. En ese sentido, el grupo de trabajo consideró, para la emisión de su dictamen, el conjunto de actuaciones y medidas que, a la fecha de entrega del informe de cumplimiento, demostraban que el gobierno del estado de Tlaxcala había ejecutado diversas acciones para empezar a revertir la situación de violencia contra las mujeres que se tiene documentada en esa entidad federativa.*

En este sentido, resolvió que:

PRIMERO. El estado de Tlaxcala ha emprendido acciones relevantes para la implementación de las propuestas realizadas por el grupo de trabajo, lo cual contribuye a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la entidad.

SEGUNDO. No se actualizan elementos objetivos suficientes para declarar procedente la alerta de violencia de género contra las mujeres en el estado de Tlaxcala. No obstante, es preciso que el gobierno de la entidad continúe fortaleciendo las capacidades institucionales para atender esta problemática, particularmente, aquella que se suscita en materia de trata de personas.

TERCERO. Para ello, el gobierno del estado de Tlaxcala deberá dar continuidad a las acciones reportadas y adoptar las medidas necesarias para seguir impulsando políticas públicas que permitan enfrentar la problemática de la violencia contra las mujeres y, en consecuencia,

garantizar sus derechos, primordialmente el derecho a una vida libre de violencia.

No obstante, la misma Resolución estableció, que: *El gobierno del estado de Tlaxcala deberá adoptar las siguientes medidas específicas, para seguir impulsando políticas públicas que permitan enfrentar la problemática de la violencia contra las mujeres, particularmente la que se manifiesta en la expresión delictiva y transgresiva de los derechos humanos, que constituye la trata de personas, y en consecuencia, garantizar sus derechos fundamentales, primordialmente, el derecho a una vida libre de violencia; mismas que a continuación se enlistan:*

a) Diseñar una política transversal de prevención, erradicación y sanción de la trata de personas, que contemple medidas diferenciadoras, en atención a las razones que favorecen y perpetúan la comisión de este ilícito en contra de las mujeres, niñas, niños y adolescentes; basada en la distinción de momentos y conductas, que va desde la captación hasta la explotación en sus diversas modalidades, que constituyen este fenómeno delictivo y transgresivo de los derechos humanos.

b) Asegurar que dicha política considere las posibles rutas de movilidad que van de Tlaxcala a Puebla y de Tlaxcala a la Ciudad de México, o cualquier entidad federativa, estableciendo para ello, una acción coordinada entre dichas entidades federativas para atender el movimiento de posibles víctimas de trata de personas.

c) Diseñar e implementar un protocolo de identificación de víctimas de trata de personas, que parta de los principios establecidos por el Manual de Perfiles aplicados a la detección de víctimas y victimarios del delito de Trata de Personas de la Organización Internacional para las Migraciones, acompañado de un programa de capacitación integral y multidisciplinario, enfocado en el funcionariado público encargado de la política interior del estado, la prestación de servicios de salud, de procuración de justicia y de seguridad pública.

d) Que, con independencia de la aprobación de la nueva Ley para la Prevención de la Trata de Personas para el estado de Tlaxcala, cuya iniciativa fue presentada por el ejecutivo de esa entidad federativa, se emita un Programa Estatal para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, Ofendidos y Testigos de estos Delitos, diseñado con base en los principios internacionales en la materia y tomando como referencia las mejores prácticas; en el que se prevean medidas preventivas y punitivas para combatir la trata de personas, especialmente la de mujeres, niñas, niños y adolescentes; estableciendo un apartado que contenga lineamientos para

la protección y asistencia a las víctimas de la trata, como son la prestación de servicios de rehabilitación y reinserción social de las víctimas; definiendo una metodología para la evaluación de los progresos en la consecución de las metas y objetivos del programa.

e) Igualmente, con independencia de que se apruebe la iniciativa de nueva ley antes referida, se debe crear una Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, y se le dote de ministerios públicos y policías ministeriales especializados suficientes, así como los recursos humanos y materiales necesarios para asegurar las capacidades institucionales que demandará la realización de la labor investigativa que lleve a cabo, con estricto apego al principio de debida diligencia.

f) En el rediseño de las campañas de comunicación, fortalecer la difusión de información relativa a los mecanismos de captación de las personas víctimas de trata, con especial énfasis mujeres, niñas, niños y adolescentes; la diferencia entre las distintas conductas que constituyen el tracto delictivo de la trata de personas. Asimismo, se incorpore información relevante que permita a la sociedad en su conjunto identificar a posibles víctimas de trata de personas, así como los mecanismos institucionales de denuncia y protección a víctimas y testigos, con la finalidad de dar aviso a las autoridades competentes.

Con base en lo anterior, es fundamental reconocer que el contexto actual que viven las mujeres en el estado de Tlaxcala presentan varios problemas que afectan diversos de sus derechos, en ese sentido, el feminicidio como la forma más extrema, ha sido poco investigado y reconocido como lo hemos visto en la parte diagnóstica, si bien es cierto, que la solicitud realizada por la Organización de Mujeres del Tercer Milenio A.C., pone a consideración diversos delitos de feminicidio, también lo es que, invariablemente estos feminicidios son un reflejo de la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de diversas violaciones a los derechos humanos tanto en el ámbito público como en el privado.

Con base en lo anterior, el informe que se presenta abarca un espectro amplio de protección a los derechos humanos de las mujeres, principalmente en las causas que favorecen el feminicidio este último como la culminación de una serie de violaciones graves y violencia extrema en contra de las mujeres y niñas del estado de Tlaxcala.

VI. ANÁLISIS DEL GRUPO DE TRABAJO RESPECTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN TLAXCALA

El estado debe asegurar jurídicamente a las mujeres el libre y pleno ejercicio de sus derechos humanos, para ello es necesario prevenir las violaciones de los derechos humanos de las mujeres, investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido a fin de identificar a los responsables, imponerles sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación. Estas conforman la obligación de garantizar los derechos humanos.

A continuación, se describen las obligaciones en materia de derechos humanos sobre las cuales versa el análisis de quienes integran el grupo de trabajo.

VI.a. Obligación de promover los derechos humanos Base teórica de la obligación de promover los derechos humanos

La obligación de promover los derechos humanos de las mujeres implica que las autoridades dirijan sus esfuerzos a construir y consolidar una cultura de respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos, ello bajo los principios de igualdad y no discriminación. Esta obligación se manifiesta en dos grandes compromisos, por una parte, que las personas conozcan sus derechos y los mecanismos de defensa con los que cuentan; y por otra, avanzar en la satisfacción de los mismos, esto es, ampliar la base de su realización. En este sentido, no se trata de un deber meramente promocional, sino que debe tender al empoderamiento de las personas desde y para los derechos.

Significa que las mujeres conozcan sus derechos humanos, incluyendo el derecho a vivir una vida libre de violencia y sus derechos sexuales y reproductivos; y que accedan a los mecanismos e instancias para su garantía y defensa, así como a los recursos jurídicos que las protegen y asisten en caso de ser víctimas de cualquier tipo de violencia.

Esta obligación también refiere que las personas encargadas de las instancias de la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres cuenten con las herramientas teóricas, metodológicas y materiales necesarios para que desempeñen sus funciones con perspectiva de género, y con un enfoque intercultural, multicultural, diferenciado y de derechos humanos. Cumplir con esta obligación incluye, además, lograr sensibilizar a mujeres y a hombres sobre el fenómeno de la violencia contra las mujeres, como un asunto de derechos que no se reduce al ámbito privado y cuyas manifestaciones no son naturales o normales y que, por tanto, son susceptibles de erradicarse.

VI.b. Obligación de respetar los derechos humanos Base teórica de la obligación de respetar los derechos humanos

Constituye la obligación más inmediata y básica de los derechos humanos, en tanto implica no interferir con o poner en peligro los derechos. Se trata de una obligación tendiente a mantener el goce del derecho y su cumplimiento es inmediatamente exigible cualquiera que sea la naturaleza del derecho. Ninguno de los órganos pertenecientes al Estado, en cualquiera de sus niveles (federal, local o municipal) e independientemente de sus funciones (ejecutivo, legislativo y judicial), debe violentar los derechos humanos, ni por sus acciones ni por sus omisiones.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado que la protección a los derechos humanos parte de la afirmación de la existencia de "esferas individuales que el Estado no puede vulnerar, o en los que sólo puede penetrar limitadamente. Así, en la protección de los derechos humanos, está necesariamente comprendida la noción de la restricción del ejercicio del poder estatal".³¹

VI.c. Obligación de proteger los derechos humanos Base teórica de la obligación de proteger los derechos humanos

De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), la "obligación de proteger" exige que:

Los Estados protejan a los individuos contra los abusos de agentes no estatales, agentes estatales extranjeros o agentes estatales que actúen al margen de sus funciones públicas. Esta obligación entraña una dimensión tanto preventiva como de reparación. En consecuencia, un Estado tiene el deber de promulgar leyes que protejan los derechos humanos, adoptar medidas para proteger a los individuos cuando tenga conocimiento (o pudiera haber tenido conocimiento) de amenazas a los derechos humanos de los individuos, y garantizar el acceso a recursos jurídicos imparciales en caso de sospecha de violaciones de derechos humanos. (ONU, 2016: 34)

La obligación de proteger implica que el Estado y sus agentes generen el marco jurídico y la maquinaria institucional necesarios para prevenir las violaciones a derechos humanos (Vázquez y Serrano, 2013) cometidos por particulares. El Estado debe desplegar múltiples acciones para proteger a las personas de las interferencias provenientes de sus propios agentes y de particulares. De acuerdo

³¹ Corte IDH, Caso Kimel Vs. Argentina. supra nota 24, párr. 74 a 80.

con Sandra Serrano (2013), la obligación de proteger es progresiva y abarca dos niveles:

- I. Una conducta de vigilancia hacia los particulares y los propios agentes estatales a partir de un aparato que permita realizar dicha vigilancia y reaccionar ante los riesgos para prevenir violaciones. Los derechos humanos se convierten en bienes jurídicos protegidos en todos los ámbitos del derecho (penal, civil, mercantil...).
- II. Acciones del Estado cuando una persona está en riesgo real e inminente de ver violados sus derechos por un particular. La responsabilidad del Estado ante las acciones de particulares surge hasta que el riesgo es real e inminente, y además es conocido o debiera serlo por el Estado. Entonces, el Estado incumple su obligación y, por tanto, cae en responsabilidad solo si una vez iniciado el riesgo conocido no realizara las acciones necesarias para impedir la consumación de la violación.

Para el caso de la violencia feminicida, la obligación de proteger implica que el Estado genere las condiciones de posibilidad para que las mujeres ejerzan plenamente su derecho a vivir libres de violencia. La protección del acceso pleno de las mujeres a una vida libre de violencia abarca todas las esferas de su vida, las cuales son reconocidas en los capítulos I, II, III, IV y V del Título II de la Ley General de Acceso (artículos 7, 10, 11, 12, 16, 18 y 21) como las modalidades de: violencia familiar, laboral, docente, en la comunidad, institucional, feminicida, que dan cuenta del continuo de violencia, pues la violencia feminicida “es la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres” (Artículo 21, Ley General de Acceso). En este sentido, el Estado debe garantizar que en caso de ser víctimas de cualquier modalidad de violencia se reciba protección y existan los mecanismos necesarios para sancionar a los agresores y poner a salvo la integridad de las mujeres, toda vez que la violencia feminicida es la fase o manifestación extrema de violencia de género que tiene un preámbulo de violencias

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido también interpretaciones con relación a la obligación estatal de protección en situación de violencia, al respecto la tesis 1ª. CXI/2016 (10ª) “VIOLENCIA FAMILIAR. ELEMENTOS QUE DEBEN VERIFICARSE PARA DICTAR UNA MEDIDA DE PREVENCIÓN” en donde se establece que basta la existencia de una situación de riesgo que comprometa los bienes y derechos de los integrantes del grupo familiar para ser emitidas, sin ser necesario la verificación del daño y contando con un indicio leve.

Por su parte, la tesis IV.2o.A.38 K (10a.) “PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL ANÁLISIS DE LOS ASUNTOS EN LOS QUE EXISTA ALGUNA PRESUNCIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, DEBE REALIZARSE BAJO ESA VISIÓN, QUE IMPLICA CUESTIONAR LA NEUTRALIDAD DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y LAS NORMAS, ASÍ COMO DETERMINAR SI EL ENFOQUE JURÍDICO FORMAL RESULTA SUFICIENTE PARA LOGRAR LA IGUALDAD, COMBINÁNDOLO CON LA APLICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES MÁS ALTOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO” sostiene que, con base en los artículos 1º y 2º constitucionales, la Convención para eliminar cualquier forma de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará” se advierte que México adquirió los compromisos siguientes: a) adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de hacer posible la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y, en particular, para asegurar diferentes derechos, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres; b) establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de aquélla contra todo acto de discriminación; c) condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, implementando diversas acciones concretas, como abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia en su contra y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; y, d) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar ese tipo de violencia.

Por ende, la atención que brindan las autoridades de todos los órdenes de gobierno y de los tres poderes en nuestro país, debe circunscribirse en la emisión de mecanismos que garanticen la protección de los Derechos Humanos, en este caso específico aquellas que tiendan a proteger a las mujeres en condiciones de violencia o riesgo de padecerlas, a su patrimonio y sus hijos. Estas garantías, de acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005) constan, entre otros en: el acceso a la justicia y a la tutela efectiva de sus Derechos, la emisión de medios judiciales especiales de protección, la legitimación activa, la ampliación de la protección constitucional con relación a los derechos protegidos, la legitimación pasiva, entre otros. Mecanismos y procedimientos

que se encuentran dentro de las facultades de las instituciones y las atribuciones de los funcionarios

VI.d. Obligación de garantizar los derechos humanos

VI.d.i. Obligación de prevenir las violaciones a los derechos humanos de las mujeres Base teórica de la obligación de prevenir las violaciones a los derechos humanos

Los tratados internacionales, específicamente la Convención Belém do Pará, en su artículo 7.b. obliga a los Estados Parte a asegurar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promueven y salvaguardan los derechos humanos de las mujeres y aseguran que las eventuales transgresiones a los mismos sean efectivamente sancionadas y consecuentemente, reparadas. En tal sentido, ésta es una obligación de medio o de comportamiento.

Adicionalmente, la Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer de Naciones Unidas ha proporcionado directrices sobre qué medidas deben tomar en consideración los Estados para cumplir con sus obligaciones internacionales de debida diligencia, en cuanto a la prevención: ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos; garantías constitucionales sobre la igualdad de la mujer; existencia de leyes nacionales y sanciones administrativas que proporcionen reparación adecuada a las mujeres víctimas de la violencia; políticas o planes de acción que se ocupen de la cuestión de la violencia contra la mujer; sensibilización del sistema de justicia penal y la policía en cuanto a cuestiones de género, accesibilidad y disponibilidad de servicios de apoyo; existencia de medidas para aumentar la sensibilización y modificar las políticas discriminatorias en la esfera de la educación y en los medios de información, y reunión de datos y elaboración de estadísticas sobre la violencia contra la mujer.

La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer a las instituciones para que proporcionen una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia.

Bajo estas tesis, cabe resaltar el posicionamiento determinado por la Corte Interamericana, en el sentido que para que exista un incumplimiento de la obligación positiva del Estado para prevenir violaciones de derechos humanos

debe verificarse si: (i) al momento de los hechos existía una situación de riesgo real e inmediato para la vida de un individuo o grupo de individuos determinados, (ii) las autoridades conocían o debían tener conocimiento, y (iii) no adoptaron las medidas razonables y necesarias para prevenir o evitar ese riesgo.

VI.d.ii. Obligación de investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres Base teórica de la obligación de investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos

La obligación de investigar las violaciones a los derechos humanos implica proveer a las víctimas de un procedimiento o procedimientos de investigación, diligentes y efectivos dentro del debido proceso. La CoIDH ha señalado que cada acto estatal que conforma el proceso investigativo, así como la investigación en su totalidad, debe estar orientado hacia una finalidad específica y, en su caso, la sanción de los responsables de los hechos.³²

La obligación de investigar todo delito es una función indispensable del Estado de Derecho, así como la aplicación de las respectivas sanciones. Si el aparato del Estado es omiso o actúa en forma tal que la violación a un derecho queda impune, se afirma que incumple con el deber de garantizar el ejercicio de los derechos. Igualmente, en el caso cuando se tolera que los particulares o grupos de ellos actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos humanos, reconocidos constitucionalmente.

El deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. La investigación debe de utilizar todos los medios disponibles, que abarcan desde el recurso humano capacitado, la tecnología, los recursos materiales, los laboratorios que permitan realizar los estudios científicos para determinar la identidad de los presuntos implicados e incluso facilitar las pruebas de modo, tiempo y lugar.

La función de investigar conforme a Ferrer Mac –Gregor. E. y Carlos María Pelayo Möller (2012) se incumple por no realizarse con el cuidado necesario y estar condenada a ser infructuosa. Los autores estiman que “debe de ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa personal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad busque la verdad”.

³² Corte IDH, Caso Rosendo Radilla vs. Estados Unidos Mexicanos, supra nota 12.

La obligación de investigar tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres.

Los Estados tienen la obligación de investigar por todos los medios legales disponibles y de garantizar que la investigación sea orientada a la determinación de la verdad y la persecución, captura, enjuiciamiento y, en su caso, castigo de los responsables, cualquiera que haya sido su participación en los hechos. En este sentido, a los fines de determinar si un Estado ha cumplido con su obligación de investigar a todas las personas penalmente responsables, la Corte Interamericana ha referido que es necesario analizar (i) la existencia de indicios sobre la participación de los presuntos responsables, y (ii) si hubo una actuación diligente o negligente en la indagación de tales indicios.

Adicionalmente, dicha investigación debe realizarse dentro de un plazo razonable, determinar, por intermedio de las instituciones públicas competentes, las eventuales responsabilidades de los funcionarios que contribuyeron con su actuación a cometer actos de revictimización y violencia institucional en perjuicio de las víctimas y en la medida que corresponda, aplicar las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico interno, penales o no penales.

La ausencia o inconsistente investigación y sanción de todas las modalidades de violencia hacia las mujeres, se traduce en impunidad y fomenta la violación reiterada de los derechos humanos.

Las y los operadores de la investigación y determinación de sanciones, deben realizar su función respectiva con perspectiva de género, por lo que deben estar calificados mediante la formación requerida, estar libres de prejuicios y estereotipos para evitar sesgos en la investigación o bien la fase de enjuiciamiento, atender las necesidades específicas de las víctimas, facilitando su participación y testimonio en el proceso.

La obligación del Estado de sancionar a las personas responsables consiste en realizar las debidas diligencias para completar las investigaciones abiertas y llevar a término los procesos con el fin de determinar quiénes son responsables.

Sancionar, es una obligación que tienen los Estados de procesar y en su caso determinar las sanciones respectivas a las personas responsables de una violación de derechos humanos; es decir, aplicar la consecuencia jurídico-normativa de la violación a una norma de derechos humanos.

VI.d.iii. Obligación de reparar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres Base teórica de la obligación de reparar las violaciones a los derechos humanos

Es un principio de Derecho Internacional que toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. Dicho deber implica tanto las víctimas de violaciones de derechos humanos, como las de delito, a quienes debe garantizarse la reparación integral de los daños sufridos.

La reparación del daño ocasionado por una infracción requiere, la plena restitución (*restitution in integrum*), que consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser factible, se deberán determinar las medidas para garantizar los derechos humanos conculcados y reparar las consecuencias de las infracciones cometidas.

Por tanto, la CoIDH ha establecido diversas medidas de reparación, a fin de resarcir los daños de manera integral, por lo que, además de las compensaciones pecuniarias, las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición tienen especial relevancia por los daños ocasionados.

Esta obligación exige que, cuando se está frente a una situación estructural de violencia y discriminación contra la mujer, las reparaciones asuman una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que tengan un efecto no sólo restitutivo sino también correctivo.

La obligación de reparar los daños sufridos por la violencia de género debe ser considerada de manera integral y, con el fin de distinguirla de las acciones de prevención, se debe tener en cuenta que ha de realizarse particularmente en el marco de un procedimiento de atención, investigación o sanción de dicha violencia. En este sentido, las instancias especializadas en la atención de las mujeres, a cargo de una averiguación previa o de un proceso penal tienen una obligación específica de velar porque las víctimas accedan a la medida de reparación adecuada a su situación.

La indemnización, se otorga con base a los elementos del daño causado. Este tipo de daño abarca toda erogación que tenga un nexo con los hechos y comprende tres conceptos: el daño emergente, la pérdida de ingresos o el lucro cesante y daño al patrimonio familiar.

La restitución *in integrum*, como suele denominarse a este tipo de reparación, implica la obligación de regresar las cosas al estado en que se encontraban antes

de la violación. La forma más adecuada de reparar, sin embargo, en ocasiones es de imposible reparación cuando se trata de la aniquilación de un derecho humano.

Se entiende por rehabilitación, los daños psicológicos y físicos ocasionados a las víctimas de violación a derechos humanos no desaparecen por el hecho de que se busque compensarlas. Las víctimas siguen siendo víctimas, antes y después de las reparaciones, por lo que se impone mayor importancia a ser atribuida a las medidas en pro de su rehabilitación.

La satisfacción es entendida como, las formas de reparación que se ordenan para resarcir los daños inmateriales. Acorde con su interés en fomentar la reparación integral dictada, medidas que hacen énfasis en el rescate de la memoria de las víctimas, el restablecimiento de su dignidad y la publicidad de la reprobación oficial a las violaciones.

Las garantías de no repetición están directamente relacionadas con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana pues [...] “los Estados parte se comprometen a adoptar medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”. Estas garantías implican un esfuerzo presente, futuro y constante del Estado responsable de evitar la reproducción de los hechos que ocasionaron las violaciones a derechos humanos. Pueden incluir capacitaciones en temas de derechos humanos o la adopción de diversas medidas de derecho interno, siempre y cuando se encuentren directamente relacionadas con la violación que motivó el caso.

El derecho a la verdad se considera desde un enfoque doble: como un derecho individual que se materializa como medio de reparación para la víctima y sus familiares, quienes al conocer los hechos y los agentes causantes de la violación reciben cierta satisfacción y tranquilidad de que los acontecimientos no quedarán impunes y como un beneficio de toda la comunidad, reconoce el poder que tiene la sociedad como elemento de prevención, pues al conocer los hechos, se crea cierta conciencia colectiva de rechazo a la comisión de futuras violaciones.

VI.e. Obligación de armonizar el derecho local con la CPEUM y con los otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos para las mujeres Base teórica de la obligación de reparar las violaciones a los derechos humanos

En este apartado se analizan las normas jurídicas vigentes del estado de Tlaxcala en materia de derechos humanos de las mujeres, las cuales constituyen un campo de acción para legitimar e impulsar el pleno reconocimiento de los

derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres. Derivado del análisis de cada una de las leyes que se enuncian a continuación, se resaltan los aspectos en los que ha avanzado la entidad federativa en la materia, de manera particular sobre los articulados que se encuentran armonizados con las normas federales y estándares internacionales de derechos humanos de las mujeres, además, el grupo de trabajo emite algunas consideraciones que, a su juicio, aún deben implementarse en la legislación vigente.

Con ello se busca dar cumplimiento con lo establecido en el artículo primero constitucional, que en materia de derechos humanos impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.³³

Asimismo, se busca atender las recomendaciones realizadas al Estado mexicano, por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, respecto de la adopción de todas las medidas necesarias para “eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal, entre otras cosas integrando en la legislación estatal y municipal pertinente el principio de la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres y derogando las disposiciones discriminatorias contra las mujeres, de conformidad con el artículo 2 g) de la [CEDAW...]”.³⁴

Este análisis también consideró la información contenida en la “Plataforma México rumbo a la Igualdad” y en el sitio “Vida sin violencia”, que son herramientas que permiten conocer los avances y áreas de oportunidad de las entidades federativas en materia de transversalidad de la perspectiva de género y la garantía de los derechos humanos en sus principales instrumentos normativos

³³ Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³⁴ Véase CEDAW, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 52º período de sesiones, 7 de agosto de 2012, CEDAW/C/MEX/CO/7-8, pág.4.

DESARROLLO DE SECCIONES

Sección 1.- Contexto socioeconómico de las mujeres en Tlaxcala y su vulnerabilidad ante la violencia feminicida

Lo que dice la parte solicitante

La solicitante menciona que el estado de Tlaxcala está integrado por sesenta municipios, en una superficie de 3,997 kilómetros; de acuerdo con la última encuesta intercensal 2015 emitida por INEGI con una población de 1,272,847 habitantes de los cuales 658,282 son mujeres y 614,565 son hombres.

Que la cultura tlaxcalteca, tiene raíces ancestrales de los pueblos originarios, conservado sus tradiciones y costumbres; advirtiendo el enraizado patriarcado en su sociedad, economía e instituciones jurídico-políticas, lo que se refleja en su marco normativo; que ha dejado vacíos legislativos que favorecen, la prevalencia en la sociedad de la discriminación por exclusión, por invisibilización de las mujeres; impidiendo la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el territorio de Tlaxcala, perpetuando rasgos, usos y costumbres que asignan al hombre roles de supremacía, respecto a las mujeres; en ciertos espacios, para la toma de decisiones, por lo que es prácticamente nula la participación de las mujeres en comparación a la presencia masculina; lo que se traduce en exclusión y discriminación es decir en una construcción cultural e ideológica donde resulta “natural” negar ciertos derechos y reconocimientos para el desarrollo de la mujer.

Lo grave de esta naturalización cultural, es el alto costo que pagan las mujeres que habitan, de manera temporal o transitoria en el territorio del estado de Tlaxcala y justamente por esa desigualdad, generacionalmente transmitida, los hombres al ejercer poder con relación a las mujeres, disponen de su dignidad humana, su derecho a la vida, a la integridad física y moral, a vivir en armonía familiar, a la seguridad y libertad sexual, que a cuentagotas y con una enorme resistencia sistemática les han dado tutela legal.

Lo que dicen las instituciones del estado

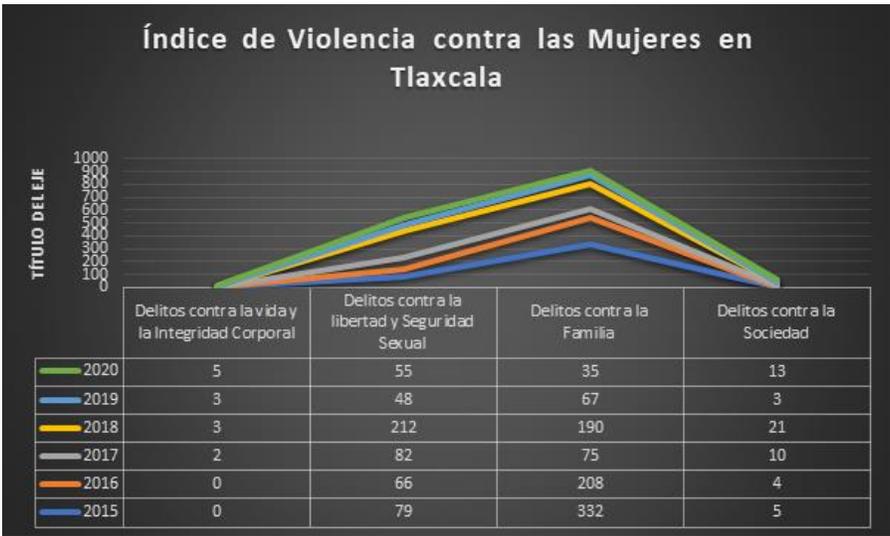
El gobierno del estado de Tlaxcala reporta un conjunto de datos que dan cuenta de las desventajas de grupos específicos de mujeres por distintas condiciones.

En Tlaxcala, la tasa específica de fecundidad en adolescentes se incrementó significativamente, pasando del 69.99% en el año 2009 a 76.57%, conforme a lo señalado en el año 2014.

Asimismo, del año 2014 al 2016 se registró un aumento en la fecundidad en adolescentes, pasando del 76.57% al 78.6% en tan solo dos años; por el contrario, del año 2016 al 2018 se reconoció una disminución característica en la tasa de fecundidad del Estado, pasando del 78.6% al 71.5% en un bimestre.

De acuerdo con el índice de violencia contra las mujeres en el estado de Tlaxcala, en el año 2018 se registró el número más alto de delitos contra la libertad y seguridad sexual de las mujeres. Por otro lado, en el 2015 se reconoció una cifra significativa de delitos contra la familia.

En el último informe, se observa un incremento del año 2019 al 2020 en los delitos contra la vida y la integridad corporal, así como de los delitos contra la sociedad y de los delitos contra la libertad y seguridad sexual; por el contrario, los registros de los delitos contra la familia disminuyeron, aunque ello no necesariamente implica una disminución real de delitos.



El Estado reportó que se han realizado estudios sobre las causas, patrones, manifestaciones o consecuencias de la violencia contra las mujeres en el estado de Tlaxcala, entre otros:

- Estrategias de capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres, dirigidos a las funcionarias y los funcionarios de los ámbitos estatal y municipal.
- Diagnóstico de Protocolos de actuación.
- Trata de personas en el estado de Tlaxcala, una mirada integral.
- Estrategias de intervención en programas de emprendimiento para mujeres en Huamantla.

- Estrategias de intervención en programas de emprendimiento para mujeres.
- Diagnóstico sobre la trata de personas con fines de explotación sexual en el estado de Tlaxcala.
- Diagnóstico sobre las condiciones socioculturales e históricas de la trata de personas con fines de explotación sexual.

Respecto de los programas de bienestar que benefician a mujeres, las instituciones de gobierno del estado refirieron lo siguiente:

La Secretaría de Desarrollo Económico.

- Mujeres empresarias beneficiadas con la gestión de estímulos estatales y federales.
- Mujeres empresarias beneficiadas con programas de capacitación.

El Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario.

- Porcentaje de acciones de capacitación técnica y apoyo de proyectos productivos a mujeres que viven en comunidades marginadas, urbanas o rurales del Estado.
- Porcentaje de mujeres colocadas a través del servicio nacional de empleo.

El Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala.

- Porcentaje de créditos colocados para mujeres.

El Instituto Estatal de la Mujer.

- Porcentaje de capacitaciones para el autoempleo a mujeres en situación de violencia.
- Porcentaje de asesorías legales realizadas a mujeres en situación de violencia.

El Gobierno del Estado de Tlaxcala, señala que, al interior del programa PAIMEF, operado por el Instituto Estatal de la Mujer, se brinda atención a mujeres en situación de violencia, a través del empoderamiento intrínseco de las mismas mediante la asesoría, el acompañamiento y el seguimiento especializado, velando por los intereses de las usuarias, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, lo que se ha cristalizado en el número de órdenes de protección que las profesionistas han solicitado a las autoridades correspondientes y en el acompañamiento que se les ha brindado a las usuarias, podemos considerar como casos emblemáticos, aquellos que han sentado precedentes en las estrategias que se van desarrollando, con base en las necesidades que manifiestan las usuarias.

Asimismo, señala que el personal de estas unidades derivado del desempeño que han tenido ante casos en los que se pudiera beneficiar al agresor, y sin embargo gracias al acompañamiento que realizan con la víctima, han logrado que personal judicial ejecute órdenes de protección para la desocupación del agresor del domicilio conyugal, hecho que se iguala en los casos en los que quienes ejercen violencia son autoridades municipales, castrenses o estatales, tomando en estos asuntos la determinación de realizar un trabajo colegiado y trasladar el caso a otra unidad o instancia que brinda el seguimiento, garantizando los derechos humanos de las mujeres.

Derivado de la contingencia sanitaria, se crearon nuevas estrategias de atención a las mujeres, a pesar de que los municipios cerraron sus oficinas, llevando a cabo las actividades de manera telefónica y en algunos casos, combinado el trabajo telefónico con el presencial. La atención a un caso específico surgido a partir de una llamada al número de atención de 24 horas “Línea de sororidad”, donde la necesidad de la usuaria era iniciar la querrela por violencia familiar, en el mismo se brindó de manera efectiva momento contención emocional a la usuaria, y posterior a ello se le explicó lo que requería realizar y la forma de comunicarse con las autoridades correspondientes, ya que había una negativa ante la recepción de la querrela, por la autoridad correspondiente, como resultado de este caso implementaron de manera exitosa actividades como el uso de aplicaciones de mensajería para enviar las fotografías de los documentos, para que las profesionistas del área jurídica pudieran realizar los escritos para las autoridades correspondientes.

Asimismo, el Gobierno del Estado señala que se dio atención a las usuarias que tienen dificultades para lograr que se concrete la disolución del vínculo matrimonial que se realizó en otro Estado, logrando colaboraciones interestatales, a través de los Programas PAIMEF en los distintos estados de la República; tal y como se identifica en el caso de la usuaria “N” quien reportó su domicilio actual en el Estado de Tlaxcala, misma que se casó en el norte de la República, además de que el domicilio actual de su pareja se situaba al sur de la República Mexicana, en el mismo se le proporcionó la asesoría correspondiente y se realizaron las gestiones

necesarias para lograr el divorcio. En los casos que lo requirieron, se brindó acompañamiento jurídico y psicológico.

Por otra parte, la línea telefónica “Vida sin Violencia” cuenta con casos constantes donde se requiere un seguimiento a través del área de Trabajo Social, gestión que concluye con el traslado de las usuarias a refugios, ante un nivel de riesgo elevado, hecho con el que se está colaborando en la disminución del riesgo de las mujeres de ser víctimas de feminicidio, como en el caso donde la madre de una persona que vivía violencia por parte de su pareja quien también la limitaba en su libre tránsito, solicitó los servicios del programa, y quien a partir de recibir asesoría jurídica optó por iniciar una denuncia en representación de su hija, lo que aunado a la implementación de estrategias de atención jurídica, psicológica y de trabajo social con la víctima directa, generó que la misma pudiera salir del ámbito de violencia y ser canalizada a un refugio salvaguardando su integridad y la de sus hijo e hija.

Se observa que en el programa PAIMEF, existe una estrategia de vital importancia: la atención especializada, brindada con calidad y calidez, la vinculación interinstitucional y las voluntades de nuestras autoridades lo cual da como resultado el garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

Lo que dicen las organizaciones de la sociedad civil

Las organizaciones de la sociedad civil manifiestan que existe violencia extrema en el Estado de Tlaxcala, la cual se encuentra normalizada por las instituciones, la sociedad e incluso la familia, lo que ha hecho que la misma sea invisibilizada y repetida de generación en generación.

Las organizaciones coinciden en brindar servicios de psicológicos y jurídicos a mujeres en situación de violencia, e incluso llevan a cabo talleres sobre derechos humanos de las mujeres y temas relativos a la prevención de las violencias.

Algunas de estas organizaciones, canalizan a usuarias víctimas de violencia, con otras organizaciones homólogas y/o instituciones estatales encargadas de la atención a la violencia de género, a fin de que la usuaria reciba una mejor atención integral, incluso se realizan canalizaciones a refugios propios o de otras organizaciones en las que se les elabora un plan de vida durante su estancia y se busca en su caso empleo para que las mismas, no dependan económicamente

de su agresor, empoderándolas con esto, no solo en el plano emocional, sino en el económico.

Análisis y contraste de la información

Derivado de la revisión y análisis de datos oficiales sobre la situación que guardan los derechos humanos de las mujeres en el estado de Tlaxcala, el grupo de trabajo identificó una situación sistemática de vulneración de derechos humanos de las mujeres y las niñas.

Las desigualdades estructurales afectan de manera específica a las mujeres y a las niñas, resultando en discriminación, desigualdades y violencia de género hacia ellas. Las niñas, las mujeres rurales e indígenas, las mujeres con afectaciones a su salud y las más pobres, son más susceptibles a enfrentar violencia.

En el ámbito escolar se observa que existe un alto número de mujeres que tienen solamente educación básica en comparación con el nivel media superior y superior, mostrando así una disminución en la participación de las mujeres en dicho ámbito, donde tal vez uno de los factores que influye para que las mujeres ya no continúen con su preparación académica está relacionado al alto índice de embarazo adolescente que se registra en el estado.

El embarazo adolescente es considerado un problema de salud, social y político, que puede vulnerar los derechos humanos de las mujeres en cuanto al acceso de educación, oportunidades laborales y salariales, entre otros. Además, sin olvidar que un embarazo adolescente también puede ser como consecuencia de violencia por razones de género.

Preocupa de manera especial, los altos porcentajes de mujeres que viven con VIH-SIDA, mujeres con dependencia funcional, siendo esta por razones ligadas a la falta o la pérdida de autonomía física o intelectual que requieren de la atención de otra u otras personas, y mujeres con problemas de salud mental y de adicciones.

Asimismo, de acuerdo con la información obtenida se observa en el ámbito laboral y económico, existe una brecha de género significativa en oportunidades laborales y salariales que reciben las mujeres, en donde el ingreso de las mujeres trabajadoras es menor en comparación al ingreso percibido por la población masculina en el estado.

Por lo anterior, el grupo de trabajo reconoce las acciones que el estado ha estado implementando e impulsando a través de las diferentes instituciones de gobierno, con la finalidad de brindarle a las mujeres la oportunidad de crecimiento y seguridad económica, a través de programas de apoyo y de capacitaciones para el empleo. Sin embargo, es importante señalar que se necesita institucionalizar y garantizar presupuesto suficiente para realizar programas fortalecidos en apoyo a las mujeres, como otorgando microcréditos, préstamos, entre otros, que promuevan la iniciativa empresarial e independencia económica de las mujeres de sectores más vulnerables y con mayor índice de pobreza, tal como lo indica el Comité CEDAW en sus recomendaciones.

Respecto a la violencia contra las mujeres en el estado de Tlaxcala, se observa que los ámbitos con mayor porcentaje es el comunitario y laboral, teniendo el ámbito comunitario el mayor índice de prevalencia, dicha violencia es ejercida por personas desconocidas o por personas del entorno comunitario, que transgreden los derechos humanos, propiciando la denigración, discriminación, marginación y exclusión de las mujeres en los espacios públicos, siendo uno de los factores que limitan la oportunidad de desarrollo, autonomía, uso, disfrute y libre tránsito de las mujeres en los espacios públicos, siendo para el grupo de trabajo de suma importancia que ante esta problemática multifactorial el estado realice acciones preventivas y de atención que garanticen el respeto de los derechos y libertades de las mujeres.

En este contexto, preocupa al grupo de trabajo la tolerancia social y del estado de la desigualdad y la violencia contra las mujeres y las niñas. La primera, ha generado invisibilización de las mujeres y naturalización de la situación de desventaja. La segunda, se ha traducido en la falta de políticas públicas efectivas para disminuir las brechas de desigualdad, que no sólo sean responsabilidad de la instancia para el adelanto de las mujeres en la entidad o de los municipios, sino que sean responsabilidad del ejecutivo y que las asuma como prioritarias, ante un contexto sistemático de violación de derechos humanos de las mujeres. Ambos niveles de tolerancia reproducen la exclusión y la desigualdad de las mujeres y las niñas.

La desigualdad sistemática se traduce en la negación del ejercicio de derechos, por lo que resulta prioritario y urgente hacer transversal la perspectiva de género en los programas de educación, salud, desarrollo económico, social, entre otros. Los derechos humanos son interdependientes, por lo que garantizar el acceso a tales derechos, favorecerá garantizar el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres y las niñas que viven y transitan en Tlaxcala.

En consecuencia, quienes integran el grupo de trabajo proponen:

I. Reforzar los derechos a la educación, a la salud y al desarrollo para las mujeres y niñas que viven y transitan en Tlaxcala, para eliminar las brechas de desigualdad que les colocan en desventaja social y cultural, y les hacen vulnerables ante la violencia feminicida.

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
P1.	A1. Establecer un programa que permita reforzar la estrategia de alfabetización para mujeres adultas en los municipios del estado de Tlaxcala, desde la perspectiva de género con asesoría del IEM.	i. Porcentaje de mujeres beneficiarias en el Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos.	M1. Informe cuantitativo y cualitativo de la estrategia de alfabetización para adultas en los municipios del estado, con perspectiva de género.	Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos
		ii. Número de acciones que contienen perspectiva de género en la estrategia de alfabetización.		Instituto Estatal de la Mujer
	A2. Impulsar un programa estatal de permanencia escolar para las niñas, niños y adolescentes en los municipios del estado, con asesoría del IEM	i. Programa para fortalecer la permanencia escolar de las niñas en los municipios con adecuación cultural y perspectiva de género.	M1. Un Programa dirigido a la educación básica y media superior de permanencia escolar con adecuación cultural y perspectiva de género.	Secretaría de Educación Pública del Estado
		ii. Porcentaje de municipios en los cuales se implemente el programa de permanencia escolar para las niñas de los municipios del estado.		Instituto Estatal de la Mujer

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
	A3. Impulsar y difundir los servicios del Centro Ambulatorio y Atención del Sida e Infecciones de Transmisión Sexual (Capasits), de manera focalizada para las mujeres y las niñas	<p>i. Número de gestiones administrativas realizadas para impulsar los servicios del Capasits</p> <p>ii. Porcentaje de servicios brindados a mujeres y niñas con VIH e ITS, respecto del año 2020.</p> <p>iii. Número de estrategias de difusión con adecuación cultural en los municipios de la entidad.</p>	M1. Informe cuantitativo y cualitativo que contenga las gestiones realizadas en coordinación con la Secretaría de Salud federal, los servicios brindados, los municipios en los cuales se otorgaron los servicios (o en su caso, el municipio de origen de la usuaria), las edades de las usuarias, si hablan una lengua indígena, así como evidencias de las estrategias de difusión adecuadas culturalmente a los municipios.	Secretaría de Salud del estado de Tlaxcala y Secretaría de Salud federal Presidencias Municipales
	A4. Reforzar las acciones de prevención y atención a las adicciones y de atención a la salud mental para las mujeres de todas las edades, con asesoría del IEM para garantizar que tales acciones tengan perspectiva de género.	<p>i. Porcentaje de servicios brindados a mujeres y niñas de los municipios del estado en materia de atención y prevención de adicciones y de atención a la salud mental.</p> <p>ii. Número de asesorías brindadas por el Instituto Estatal de las Mujeres a la</p>	M1. Informe cuantitativo y cualitativo que dé cuenta de cómo se reforzaron las acciones de prevención y atención a las adicciones y de atención a la salud mental para las mujeres de todas las edades desde la perspectiva de género. Deberá también señalar el	Secretaría de Salud del estado Instituto Estatal de las Mujeres Presidencias Municipales

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
		Secretaría de Salud para hacer transversal la perspectiva de género en estos servicios.	total de servicios brindados a mujeres y niñas comparado con el total del año inmediato anterior, indicando edad, si hablan una lengua indígena, municipio y en su caso contrarreferencias.	
		iii. Número de servicios brindados a mujeres y niñas desde la perspectiva de género.		
	A5. Realizar una estrategia interinstitucional para que las mujeres y las niñas con dependencia funcional sean beneficiarias de servicios de desarrollo social, educativos, de salud y económicos.	i. Estrategia elaborada de manera interinstitucional para que las mujeres y niñas con dependencia funcional accedan a los programas de bienestar ofertados por el estado y los municipios, desde la perspectiva de género y la adecuación cultural.	M1. Estrategia interinstitucional con el gobierno estatal y los municipales, desde la perspectiva de género y la adecuación cultural. M2. Informe cuantitativo y cualitativo de la implementación de la estrategia que contenga las acciones específicas, en su caso, medidas afirmativas que se han implementado para favorecer a las mujeres y niñas con dependencia funcional.	Secretaría de Salud Coordinación de Desarrollo Social, sus similares en los municipios, DIF Estatal, municipales, IEM e Instancias municipales de las mujeres.
	A6. Diseñar un Programa de emprendimiento para mujeres de	i. Programa con perspectiva de género, dirigido al emprendimiento de	M1. Informe cuantitativo y cualitativo que contenga el	Secretaría de Desarrollo Económico de Tlaxcal

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
	los municipios con asesoría del IEM	<p>las mujeres en los municipios.</p> <p>ii. Porcentaje de mujeres beneficiadas con los programas, respecto del porcentaje del año inmediato anterior.</p> <p>iii. Porcentaje de municipios en los que se implementa el Programa de emprendimiento.</p>	Programa, las mujeres beneficiadas, identificando edad, municipio, si hablan alguna lengua indígena, así como los resultados de la implementación del Programa, reflejados en beneficios para las mujeres.	Instituto Estatal de las Mujeres Presidencias Municipales Institutos Municipales
	A7. Implementar un programa de autoempleo para mujeres con perspectiva de género.	<p>i. Número de mujeres beneficiadas por municipios.</p> <p>ii. Número de mujeres a las que se les brindó el seguimiento y asesoría para el autoempleo.</p>	M1. Informe cualitativo y cuantitativo que integre las constancias respecto de las capacitaciones autoempleo impartidas a mujeres, así como de asesorías, acompañamientos y otros elementos del programa.	
	A8. Incrementar el total de beneficiarias de los programas estatales de agricultura, ganadería y desarrollo rural para favorecer su autonomía económica desde la perspectiva de género, hasta alcanzar la paridad de género en los padrones	<p>i. Porcentaje de beneficiarias de cada programa, respecto del porcentaje del año inmediato anterior.</p> <p>ii. Número de programas diseñados y ejecutados desde la</p>	M1. Informe cualitativo y cuantitativo que integre las constancias respecto a las capacitaciones De empoderamiento económico a las mujeres de Tlaxcala.	Secretaría de Fomento Agropecuario Instituto Estatal de las Mujeres

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
	de personas beneficiarias. Para ello el IEM realizará asesoría y acompañamiento.	perspectiva de género.		

Sección 2.- Sobre las muertes violentas de niñas y mujeres

Lo que dice la parte solicitante

Respecto a las muertes violentas de niñas y mujeres, la OSC solicitante identifica 76 casos de feminicidios en el periodo de 2015 a 2019. No obstante, cabe mencionar que la mayor parte de las fuentes de información de tales casos son notas periodísticas en donde hay grandes carencias de información respecto a las circunstancias de dichas muertes. Lo cierto es que la OSC solicitante tiene la percepción de que las autoridades no están clasificando debidamente los delitos relacionados con muertes violentas de mujeres y que además la violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades ha aumentado mucho en los últimos años.

Lo que dicen las instituciones del estado

En relación con las muertes violentas de niñas y mujeres en el estado de Tlaxcala, en el periodo de 2015 a 2020, la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Poder Judicial, aportaron algunos datos sobre feminicidios, homicidios dolosos, homicidios culposos y suicidios.

En el tema de feminicidios, se reportan un total de 14 casos en el periodo de 2017 a 2020, con un incremento de uno cada año, reportando por lo tanto el mayor número de feminicidios en 2020, con 5 casos probables. En la información aportada no se reporta el tipo de arma con la que fue agredida la víctima.

Tlaxcala: Histórico de carpetas por probable feminicidio, 2015 – julio de 2021

	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Feminicidio	0	0	2	3	4	5	14
Con arma de fuego	0	0	0	0	0	0	0

Con arma blanca	0	0	0	0	0	0	0
Con otro elemento	0	0	0	0	0	0	0
No especificado	0	0	2	3	4	5	14

Fuente: Elaboración propia con datos enviados por las instituciones de procuración de justicia.

En el reporte de carpetas de investigación abiertas por tipo de delito, se observa de manera clara que las muertes de mujeres no son clasificados en general como feminicidios, pues mientras que en 2020 se atienden solo 5 casos de víctimas de este delito, para el mismo año se atienden 15 casos de homicidios dolosos, 12 de homicidios culposos y 9 casos de supuestos suicidios. Llama la atención que respecto a los homicidios culposos hay un pico en el 2019 con 23 casos, mientras que los homicidios culposos observan su mayor número en 2016 con 31 casos de víctimas de este delito. En cambio, se da un incremento significativo de suicidios de 2017 a 2018 que pasa de 5 casos a 9 casos y se mantiene en esa cantidad hasta el 2020.

Tlaxcala: Histórico de carpetas por diferentes tipos de figuras de homicidios contra mujeres, 2015 – julio de 202

Delitos reportados	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
Feminicidio	0	0	2	3	4	5	14
Homicidio doloso	8	14	19	17	23	15	96
Homicidio culposo	14	31	11	8	11	12	83
Suicidios	1	1	5	9	9	9	32

Fuente: Elaboración propia con datos enviados por las instituciones de procuración de justicia.

Sobre las carpetas asociadas a procesos penales reportadas para el periodo 2016 a 2020, se reportan 27 carpetas de procesos penales sobre feminicidios, lo cual no corresponde con la información antes referida, pues para el mismo periodo solo se reportan 14 casos de supuestos feminicidios. Es muy probable que los datos estén duplicados pues 14 casos fueron reportados por la Procuraduría General de Justicia del Estado, y 12 fueron reportados por el Poder Judicial.

En cambio, para los procesos penales por homicidio calificado y homicidio doloso la información fue reportada por separado, pues los homicidios calificados fueron reportados por la PGJE y los homicidios dolosos fueron reportados por el Poder Judicial. Dos homicidios dolosos reportados pertenecen a 2011 y 2014. Cabe mencionar que de acuerdo con el cuadro anterior se reportan para el mismo periodo 96 carpetas de investigación por homicidio doloso, mientras que solo se reportan sólo 17 casos en proceso penal.

Tlaxcala: Histórico de carpetas sobre procesos penales, 2016 – julio 2020

Procesos penales por tipo de homicidio	2016-2020
Feminicidio	27
Homicidio calificado	11
Homicidio doloso	17

Fuente: Elaboración propia con datos enviados por las instituciones de procuración de justicia.

Durante las entrevistas al personal de las distintas áreas de procuración de justicia, se pudo obtener información relevante para evaluar los servicios de atención y procuración de justicia.

En primera instancia se indago sobre si el personal con el que cuenta cada área es suficiente para cubrir las demandas. En términos generales se expresa que hace falta fortalecer las distintas áreas con más personal. La mesa especializada de feminicidios dentro de la Unidad de Homicidios Dolosos cuenta con una agente del ministerio público, y 4 para homicidios dolosos, lo cual llama la atención dada la cantidad de casos de feminicidios que reportan las OSC. Esto involucra carencia de recursos para atender las investigaciones, integrar las carpetas de investigación, y llevar a cabo el proceso de judicialización.

Dentro de la Unidad de Investigación de delitos de alto impacto, se atiende secuestro y trata de personas, para lo cual se cuenta con 7 agentes del ministerio público para secuestro, y 4 agentes para el segundo delito. Un avance reportado para el 2020 es el fortalecimiento del área. No obstante, es preciso mencionar que sería importante no una Unidad de Investigación de delitos de alto impacto sino una Fiscalía especializada para los delitos de trata de mujeres, desaparición forzada y feminicidios, de tal manera que además se puedan establecer las relaciones entre los distintos tipos de delitos. Existe una policía de investigación de la Fiscalía especializada en personas desaparecidas y no localizadas, de

reciente creación. Valdría la pena en este sentido hacer un rediseño institucional para atender los delitos asociados con muertes violentas de mujeres, al mismo tiempo que con otros delitos asociados como trata de personas y desaparición.

En relación con los médicos forenses se cuenta con 8 de ellos, cuatro en una zona sur y cuatro en una zona norte. Estos médicos forenses atienden todo tipo de delitos, por lo que no se cuenta con los recursos humanos suficientes para atender todo lo que demanda el MP. Esta falta de personal impacta directamente en el seguimiento estricto de los protocolos y en el trato digno de los cuerpos.

En cuanto a los peritos, se cuenta con 3 para atender trata de personas, violencia, homicidio, desaparición, se atienden todas las mesas.

En general las diferentes áreas de procuración de justicia que fueron entrevistadas durante el proceso de investigación (SSP Estatal y Municipal, C4 Centro de control, comando, comunicación y cómputo, Agencias especializadas (Delitos sexuales, desaparición de personas, homicidios, feminicidios, trata de personas, violencia contra las mujeres, CJM, Juzgados Civiles, familiares y Penales, Consejería Jurídica y de Servicios Legales) expresaron haber recibido capacitación en diversos temas de derechos humanos y perspectiva de género. No obstante, reportaron que son capacitaciones sin evaluación, lo cual puede ser un indicativo de programas poco sólidos de capacitación en la materia de perspectiva de género y derechos humanos.

En términos generales las servidoras y servidores públicos de las distintas áreas de procuración de justicia refieren haber recibido capacitación en diversos temas, en particular sobre violaciones graves a los DH, que incluyen temas relevantes como feminicidio, trata de personas y desaparición. Cabe destacar que al solicitarles especificar la manera en que aplican la capacitación recibida, se observó que las descripciones y explicaciones aportadas revelan una comprensión y asimilación de temas fundamentales sobre perspectiva de género en diferentes áreas o momentos del proceso de procuración de justicia. Se describieron de manera exhaustiva los protocolos que se siguen en cada área y la manera en que están incorporados temas diversos sobre DH.

Los médicos forenses también han recibido capacitación en DH, más no suficientes en perspectiva de género, esto les ha permitido cambiar la determinación de dictámenes, no solo en delitos de violencia sino con respecto a feminicidio.

Cabe destacar que la mayoría de las personas entrevistadas fueron mujeres jóvenes con una excelente comprensión de los temas de su especialidad.

Sobre las instalaciones para la atención de niñas y mujeres. Homicidios dolosos y feminicidios están concentrados en una sola unidad, lo que ayuda a llevar mejor los procesos de investigación, o cuando llegan a hacer reconocimientos, y otras acciones como entrevistas, se pueden coordinar mejor, con más espacio apto para poder trabajar.

En la fiscalía de trata de personas se cuenta con las instalaciones para las funciones que desempeñas. En marzo del 2020 se les dieron nuevas instalaciones, concentrados todas en el mismo inmueble, declarando igualmente que se pueden coordinar mejor con los policías, peritos, ministerios públicos, etc. Tienen un albergue con los requerimientos necesarios. En cuanto al servicio médico forense, hay cuatro áreas de anfiteatros y todas cuentan con el instrumental para realizar las necropsias.

En general se reportan espacios adecuados de atención. Por ejemplo, las personas participantes en las entrevistas reportaron que las áreas de atención a menores cuentan con las instalaciones necesarias, no así el área de atención a violencia que tiene un espacio insuficiente. Quienes reportaron sobre el área de atención a víctimas de desaparición, afirman que se cuenta con espacios adecuados. Lo mismo reporta la Fiscalía para personas desaparecidas, quienes cuentan con nuevas instalaciones a partir de 2020, mismas que se consideran adecuadas

Lo que dicen las organizaciones de la sociedad civil

Las organizaciones de la sociedad civil manifiestan que los municipios en los que se ha identificado más casos de muertes violentas de mujeres son: San Pablo del Monte, Tlaxcala, Zacatelco, Tzompantepec, Chiautempan, Calpulalpan, Papalotla, San Francisco Tetlanohcan, el Carmen Tequexquitla, Huamantla, Teolochocho y Apizaco.

Se tiene identificado que existen 27 casos de feminicidios que reúnen las características del tipo penal, sin embargo, la Procuraduría afirma la existencia de sólo 5 casos, ya que todas las muertes violentas de mujeres se investigan de inicio como homicidios y si hay datos se reclasifican como feminicidios, sin embargo, estas muertes de mujeres se están registrando como homicidios dolosos, homicidios culposos e incluso suicidios.

También manifiestan que de 2017 a 2019 se tiene identificadas por parte de la Procuraduría General de Justicia 9 carpetas de investigación por el delito de feminicidio y 3 sentencias condenatorias por ese mismo delito; sin embargo, las

organizaciones refieren la existencia en ese mismo periodo de 71 casos de feminicidio.

Aunado a lo anterior la Procuraduría mantiene una conducta cerrada a informar de estos casos de feminicidio, existen muchos casos de mujeres desaparecidas y muertas, pero al igual que en la procuraduría se niega también la información por parte de los Ayuntamientos ya sea porque no se tiene trabajo en ello o simplemente se niega.

No se cuentan con protocolos, ni diagnósticos estatales en el tema de feminicidio y mucho menos una campaña eficaz para prevenir este delito.

Así mismo las organizaciones señalan tienen identificadas 223 fichas de búsqueda por desaparición de mujeres y niñas, de las cuales se publicaron sólo 19 fichas de Alerta Amber y de igual forma 19 fichas de Protocolo Alba, y según su decir la mayoría han sido localizadas, sin embargo, 59 no han sido localizadas de ellas 11 son emitidas por Protocolo Alba y 2 por Alerta Amber, se precisa que el Protocolo Alba fue puesto en marcha en el año 2019 y el Protocolo Amber hace ya algunos años.

En el Estado de Tlaxcala, los medios de comunicación abonan al tema de violencia y más en las notas periodísticas, las cuales son emitidas por su apreciación personal, misma que reproduce actos violentos, señalando la exposición denigrante de las mujeres.

Análisis y contraste de la información

Tomando en consideración la información aportada por la parte solicitante, las instituciones y la sociedad civil, es posible afirmar que hay un importante contraste entre el discurso que sostienen las instituciones y la realidad que describe la sociedad civil. Así mismo, los datos cuantitativos aportados por las instituciones de procuración de justicia son una expresión directa que las muertes violentas de mujeres están siendo abordadas como homicidios e incluso suicidios, y sólo en una menor medida, como feminicidios.

Como se refiere al inicio de este apartado, la parte solicitante aporta una lista de 76 posibles casos de feminicidios, cuya información fue obtenida de fuentes no oficiales, con lo cual es posible sostener que muchos de esos casos podrían no cumplir con los criterios del tipo penal de feminicidio. No obstante, lo que es verdaderamente relevante es que mientras la parte solicitante refiere esa gran cantidad de casos en el periodo comprendido entre 2016 y 2020, los datos aportados por la PGJE arrojan una cantidad mucho menor de 14 feminicidios

durante el mismo periodo. Lo que esto refleja es que en el Estado de Tlaxcala no se está cumpliendo con lo que marca la ley respecto a que todos los casos de muertes violentas de mujeres deben ser considerados en primera instancia como presuntos feminicidios.

Esta medida tiene como objetivo central tomar en consideración un conjunto de criterios iniciales que guiarán desde el resguardo de pruebas, hasta la elaboración de hipótesis para la investigación. No seguir con esta recomendación conlleva necesariamente al fracaso en la procuración de justicia para las mujeres, pero además revela el desinterés y falta de sensibilidad de las autoridades respecto a este grave problema que es hoy en día la violencia extrema contra niñas, adolescentes y mujeres. No atender a este tema en particular promueve la invisibilización de la violencia extrema contra las mujeres.

En consecuencia, quienes integran el grupo de trabajo proponen:

- I. Establecer que toda muerte violenta de mujeres se investigue en primera instancia como feminicidio.
- II. Realizar una revisión de las carpetas de investigación de homicidios dolosos, homicidios culposos y suicidio para evaluar la posible reclasificación al delito de feminicidio.
- III. Diseñar e implementar una estrategia que permita dar seguimiento a los actos u omisiones que constituyen violencia institucional y que es cometida por los responsables de la procuración e impartición de justicia.
- IV. Fortalecer la mesa especializada para la atención del delito de feminicidio de la Procuraduría General del Estado con recursos humanos, técnicos y materiales.
- V. Garantizar que el personal destinado a la investigación de los delitos cometidos contra las mujeres cuente con formación en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
PI.	A1. Registro de toda muerte violenta de una mujer como feminicidio	i. Número de registro en el Banco Estatal de datos que coincida el número de feminicidios con todas las muertes violentas registradas	M1.- Registro en Banco de datos.	Procuraduría General de Justicia del Estado. Poder Judicial
	A2. Abrir carpetas de investigación siguiendo los criterios de esta figura penal		M2.- Carpetas de investigación	

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
	A3 Seguir protocolos de investigación acordes		M3.- Registro de procesos penales bajo la figura penal de feminicidio	
	A4. Actualizar los instrumentos de identificación ante y post mortem, estableciendo la existencia de datos de prueba que permitan identificar las diversas violencias cometidas ante los hechos delictivos	i. Número de instrumentos actualizados.	M1. Instrumentos actualizados	
		ii. Número de instrumentos implementados a partir de las modificaciones.	M2. Informe cuantitativo y cualitativo que dé cuenta de la implementación de los instrumentos actualizados.	
P II.	A1. Conformar un Grupo de trabajo integrado por representantes de la PGJ el PJ y la CEDH Y representantes de las víctimas para la revisión y en su caso reclasificación de los delitos señalados	i. Número de carpetas de investigación en revisión	M1. Registro en Banco de datos.	Procuraduría General de Justicia del Estado. Poder Judicial CEDH
		ii. Número de casos reclasificados	M1. registros de proceso y estatus de las carpetas de investigación	
P III.	A1. Revisar los marcos normativos de las instituciones que brindan servicios a mujeres en situación de	i. Número de modificaciones realizadas a los marcos normativos	M1. Marcos normativos que integran las modificaciones	Procuraduría General de Justicia del Estado. Poder Judicial IEM

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
	violencia para establecer de manera clara las sanciones			
	A2. Modificar el marco normativo con base en las revisiones realizadas	i. Número de procesos sancionatorios iniciados	M1. Informe cualitativo y cuantitativo de los procesos sancionatorios realizados que señale las medidas sancionatorias	
	A3. Establecer un mecanismo de seguimiento a los casos identificados	i. Número de sanciones emitidas		
P.IV.	A1. Designar agentes del ministerio público	i. Número de ministerios públicos asignados	M1. Organigrama de la mesa especializada para la atención del delito de femicidio con el personal incorporado	Procuraduría General de Justicia del Estado.
	A2. Designar policías ministeriales de investigación	i. Número de policías ministeriales asignados		
	A3. Designar personal administrativo	i. Número de personal administrativo asignado		
P.V.	A1. Diseñar convocatorias que garanticen perfiles especializados para la atención de los delitos cometidos contra las mujeres	i. Número de convocatorias publicadas Número de criterios establecidos en las convocatorias	M1. Convocatorias	Procuraduría General de Justicia del Estado.
	A2. Publicar las convocatorias y seguimiento estricto de los criterios	i. Número de personas que cumplen los requisitos de la convocatoria	M1. Informe del personal contratado que cumple con la convocatoria	

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
	establecidos en ellas			
	A3. Reforzar las capacidades técnicas del personal adscrito con capacitación especializada	i. Número y tipo de cursos impartidos ii. Número de personas capacitadas	M1. Programa de capacitación especializado	

Sección 3.- Sobre otros delitos graves que atentan contra la integridad y la libertad de las niñas y mujeres.

Lo que dice la parte solicitante

En la solicitud se menciona que, en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo con datos del INEGI “Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por posibles delitos de feminicidio, feminicidio en grado de tentativa y por violencia de género en todas sus modalidades distintas a la violencia familiar, reportadas por la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala” de 2015 a 2019 no se registró ninguna carpeta.

Sobre el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal del INEGI “Número de procesos y carpetas administrativas instruidas por el delito de feminicidio en grado de tentativa reportada por el poder judicial del estado de Tlaxcala”, de 2015 a 2019 no se registró ninguna carpeta.

En el mismo censo, indicador “Sentencias dictadas por feminicidio absolutorias y condenatorias por el delito de feminicidio y feminicidio en grado de tentativa”, de 2015 a 2019 no se registró ninguna sentencia.

En el caso de justicia para adolescentes por el delito de feminicidio o feminicidio en grado de tentativa no se encontró registro en los censos anuales de procuración e impartición de justicia del estado de Tlaxcala de los periodos 2015-2019.

De igual forma, la organización solicitante presenta un listado de 76 casos de homicidios dolosos de mujeres con apariencia de feminicidio consumados o en grado de tentativa ocurridos en el territorio del estado de Tlaxcala en un periodo del 1 de enero de 2015 a 24 de octubre de 2019, teniendo como fuente notas periodísticas digitales.

Acerca de estos casos menciona que fueron tratados como suicidios u homicidios dolosos y no fueron investigados con perspectiva de género, ni bajo los más altos estándares nacionales e internacionales en materia de protección de derechos humanos a pesar de que en todos los casos, las mujeres presentaban signos de violencia previa al asesinato.

Lo que dicen las instituciones del estado

El estado de Tlaxcala reportó haber creado el 01 de abril del 2011 la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos de Trata de Personas (UEIDTP), la cual fue reestructurada el 17 de marzo de 2020. Así como contar con Unidades Especializadas de Delitos sexuales, Violencia Familiar y Femicidio y de Desapariciones (19 de octubre de 2019). No cuenta con Unidad de análisis y contexto.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala informó que cuentan con el Protocolo de Investigación y Atención a Víctimas del Delito de Trata de Personas publicado en 2011, y encontrarse en proceso de revisión el Protocolo de Actuación Ministerial para la Investigación del Delito de Trata de Personas por parte del Consejo Estatal de Trata de Personas. Así como contar con un Programa Estatal para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos 2018-2021.

Respecto a procesos penales, la entidad informó sobre 26 procesos penales por el delito de femicidio, 11 por homicidio calificado. Respecto a procesos por el delito de trata de personas, la entidad reportó un total de 58, con seis en el 2015, tres en 2016, 11 en 2017, 21 en 2018, 3 en 2019 y 14 en 2020.

Sobre el registro de reportes de extravío de mujeres a través del Protocolo Alba y por municipio, solo se brindaron datos de 2019 y 2020 sumando un total de 42 reportes de mujeres desaparecidas. Para 2019 se reportaron en total 10 desapariciones en igual número de municipios, una en cada uno de los siguientes municipios: Amaxac de Guerrero, Apizaco, Calpulalpan, Chiautempan, Huamantla, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Acumánala de Miguel Hidalgo, Totolac, Tzompantepec y Xicohtzinco. Para 2020 el total de casos registrados fue de 32 en 19 municipios. Los datos se pueden verificar en la siguiente tabla.

Tabla. Incidentes de extravío de mujeres a través del Protocolo Alba.

Número	Municipio	2019	2020	Total
1	Amamax de Guerrero (municipio)	1	1	2
2	Apizaco	1	4	5
3	Calpulalpan	1	0	1
4	El Carmen Tequexquitla		1	1
5	Chiautempan	1	2	3
6	Huamantla	1	3	4
7	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros		1	1
8	Sanctórum de Lázaro Cárdenas	1	2	3
9	Acuamanala de Miguel Hidalgo	1	0	1
10	Panotla	0	1	1
11	San Pablo del Monte	0	1	1
12	Santa Cruz Tlaxcala	0	3	3
13	Tetla de la Solidaridad	0	1	1
14	Tlaxcala	0	4	4
15	Tlaxco	0	1	1
16	Totolac	1	0	1
17	Tzompantepec	1	1	2
18	Xaloztoc	0	2	2
19	Xicohtzinco	1	0	1
20	Zacatelco	0	1	1
21	La Magdalena Tlaltelulco	0	1	1
22	San Damián Texoloc	0	1	1
23	San José Teacalco	0	1	1
Total		10	32	42

Fuente: Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala

En cuanto al reporte de desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres a través de reporte al 911, la entidad informó que de 2015 a 2020 no se tuvieron reportes. En el mismo periodo se registraron un total de 11957 casos de violencia familiar, 2845 por violencia de pareja, 74 por violencia sexual, 44 por abuso sexual, 55 por hostigamiento sexual. El total por año en el periodo de 2015 a 2020 se muestra en la siguiente tabla.

Tabla. Incidentes reportados al 911

Incidente	Número de reportes por año al 911/066						
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Violencia familiar	0	1925	2318	2347	3203	2164	11957
Violencia de pareja	0	217	328	616	528	1156	2845
Violencia sexual	0	10	19	12	22	11	74
Abuso sexual	0	4	12	8	14	6	44
Hostigamiento sexual	0	8	4	14	15	14	55
Desaparición de mujeres mayores de 18 años	0	0	0	0	0	0	0
Desaparición de niñas hasta los 11 años	0	0	0	0	0	0	0
Desaparición de niñas entre los 12 años y 17 años	0	0	0	0	0	0	0
Otros delitos relacionados (señalar)	0	677	648	1037	1407	1107	4876

Fuente: Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala

También se brindaron datos sobre los delitos de lesiones, privación de la libertad con fines sexuales, secuestro, desaparición, tortura, violencia familiar, violación, hostigamiento sexual, trata de personas y estupro en el periodo de 2015 a 2020, cuyos datos se señalan en el siguiente cuadro.

Tabla. Delitos contra las mujeres

Delito	Total, por año						Total
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
Lesiones							
187	86	116	109	94	93	651	
Privación de la libertad con fines sexuales	0	0	0	0	0	0	0
Secuestro	4	1	2	0	4	5	16
Desaparición	0	0	0	0	0	2	2
Tortura	3	0	1	2	6	2	14
Violencia familiar	21	1	24	110	14	9	179
Violación	38	28	50	120	25	26	287
Hostigamiento sexual	0	0	0	6	0	1	7
Trata de personas	3	2	9	17	3	14	84
Estupro	0	0	0	0	0	0	0
Otros delitos sexuales (especifique)	26	23	29	65	21	22	186

Fuente: Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala

La Procuraduría General de Justicia del Estado brindó información sobre mujeres con reporte de extravío a través del protocolo Alba, de los años 2019 y 2020, mostrando un incremento en el total de reportes. En 2019 se reportaron 9 mujeres con reporte de extravío de las cuales 8 fueron localizadas con vida y una localizada sin vida. Para 2020 se reportaron 33 mujeres con reporte de extravío, de las cuales 23 fueron localizadas con vida y dos localizadas sin vida. Los datos pueden apreciarse en la siguiente tabla.

Tabla. Reporte de extravío de mujeres, Protocolo Alba.

Reportes	Número de reportes por año		
	2019	2020	Total
Número total de mujeres extraviadas	9	33	42

Mujeres localizadas con vida	8	23	31
Mujeres localizadas sin vida	1	2	3

Fuente: Comisión Estatal de Búsqueda de Personas

La Comisión Estatal de Búsqueda de Personas (CEBP), institución que inició operaciones a finales de 2019, reportó datos de 2019 y 2020 sobre mujeres con reporte de extravío. En 2019 reportó dos mujeres extraviadas, de las cuales una fue localizada sin vida, y para 2020 se reportaron 9 mujeres con reporte de extravío de las cuales dos fueron localizadas con vida y dos localizadas sin vida. En la siguiente tabla se muestran los datos.

Tabla. Reportes de extravío de mujeres.

Reportes	Número de reportes por año		
	2019	2020	Total
Número total de mujeres extraviadas	2	9	11
Mujeres localizadas con vida		2	2
Mujeres localizadas sin vida	1	2	3

Fuente: Comisión Estatal de Búsqueda de Personas

Ambas instituciones reportaron para el mismo periodo, el total de reportes a través de la Alerta Amber. Para 2019 se registraron 2 reportes y dos niñas o adolescentes localizadas. En 2020 se registraron 8 reportes e igual número de niñas o adolescentes localizadas. La información con el total de reportes se muestra a continuación.

Tabla. Reportes de extravío Alerta Amber.

Reportes	Número de reportes por año		
	2019	2020	Total
Número total de reportes (incluyendo niños y niñas)	2	8	10
Número de niñas o adolescentes extraviadas	0	0	0
Número de niñas o adolescentes localizadas	2	8	10

Fuente: Procuraduría General de Justicia y Comisión Estatal de Búsqueda de Personas

El sector salud del estado brindó información sobre la atención brindada a mujeres y niñas, de acuerdo con el Informe General de Avances (IGA) 2015 a 2020, sobre lo cual se observa que no se brindó información desagregada como se solicitó, respecto de lesiones, violación, abuso sexual, embarazo adolescente, embarazo en niñas. Por su parte se brindó la información por tipo de violencia: física, psicológica, económica/patrimonial, abandono y sexual.

Tabla. Total de atenciones brindadas por el sector salud.

Tipo de violencia	2015	2016	2017	2018	2019
Física	949	581	516	431	979
Psicológica	4419	2358	1513	1271	1519
Económica/Patrimonial	322	50	119	107	41
Abandono	344	135	132	93	95
Sexual	244	175	193	187	279

Fuente: Informe General de Avances (IGA) 2015-2020

A nivel municipal no se reportó contar con Programas de prevención o atención de algunos de los delitos señalados.

Lo que dicen las organizaciones de la sociedad civil

Existen un conjunto de redes de cuidado colectivo, que se activan a través de redes sociales y funciona cuando una mujer pide ayuda y se acude para brindarle apoyo. Una vez segura se le brinda apoyo psicológico, pues se ha rescatado chicas en situaciones de violación. Esta red de apoyo lleva alrededor de 4 años con grandes resultados, alrededor de 300 mujeres participantes. Otras acciones son redes organizadas de Tlaxcala con mujeres jóvenes de secundaria, preparatoria y universidad, a partir de las cuales se tiene el pulso del tipo de violencias que se está ejerciendo contra ese sector. Se identifica una importante incidencia de violencia digital a través de redes como Telegram, cuyos usuarios trascienden incluso las fronteras del país. Esto último sugiere que estas redes de violencia digital están administradas por tratantes de personas. Este tipo de violencia también es atendido por algunas organizaciones que brindan asesoría jurídica. También se ha acompañado a mujeres que sufren violencia política, a través de la estrategia "3 de 3".

Otras actividades llevadas a cabo por las OSC son a través de capacitación al Poder Judicial, a través de una estrategia de “Red de ciudadanía de la justicia “. Grupos de mujeres promotoras de los DH en diferentes municipios. Se han realizado diagnósticos sobre feminicidio, a través de una recopilación de 11 años, de 2008 a 2019. Han promovido la reforma a los códigos penales para modificar o agregar figuras penales, como el de violencia familiar y feminicidio. Se tienen dos refugios para mujeres que son de la sociedad civil y uno que está adscrito al municipio de Tlaxcala. Estos espacios son fundamentales para darles a las mujeres una opción en casos severos de violencia, y evitar así la escalada hacia lesiones graves o incluso violencia extrema que lleve a la muerte.

Las formas de violencia que más se observan son psicológica y sexual, es permanente desde la infancia hasta mujeres mayores de 60 años. La violencia comunitaria es un espacio donde se vive mucha violencia como el acoso sexual y la violación. Se ha observado una relación muy estrecha entre las desapariciones y la falta de activación de Alertas Alba o Amber, se activa hasta 11 meses posteriores a la desaparición. Otro contexto de violencia es la institucional, sobre todo en espacios de procuración de justicia, siendo acosadas las mujeres que acuden a llevar a cabo procesos judiciales.

La violencia en el ámbito educativo también tiene una alta prevalencia, particularmente hostigamiento y acoso sexuales, en secundaria, preparatoria y universidad.

La Procuraduría General de Justicia del Estado, no han respondido a las solicitudes de información de la sociedad civil, sobre delitos de violencia contra las mujeres.

Existe un alto número de feminicidios donde las mujeres no son identificadas y son encontrados en lugares donde se tiene identificado actividad de prostitución forzada. No hay un reconocimiento público de los feminicidios. Por ejemplo, en 2020 se han reconocido 5 feminicidios y las notas hemerográficas muestran al menos 20 casos de mujeres fallecidas en muertes violentas.

Todas las representantes de las OSC coinciden en que todas las formas de violencia contra las mujeres se han ido incrementando, sin que se apliquen estrategias efectivas de prevención, atención y sanción. También se suman los municipios donde incluso las formas más graves de violencia, desapariciones van al alta.

Se sugiere profundizar en las sanciones que estén acordes con las necesidades de la sociedad.

Análisis y contraste de la información

Laura Pautassi en el artículo “Monitoreo del Acceso a la Información desde los Indicadores de Derechos Humanos” (Pautassi, 2021) menciona que la plena realización de un derecho humano existe en la medida que se encuentren disponibles los mecanismos efectivos, sean administrativos, judiciales, cuasi-judiciales para que cada persona pueda exigir el respeto, protección y efectividad de un derecho.

Por ello, los indicadores constituyen un medio útil para articular y dar curso a las demandas y reclamos ante los garantes de derechos, pero al mismo tiempo para formular políticas y programas públicos que permitan la realización efectiva de los derechos humanos.

Las cifras de delitos graves cometidos contra las mujeres resultan relevantes para analizar los esfuerzos realizados por el estado de Tlaxcala para garantizar los derechos humanos, en este caso los derechos a la vida e integridad de las mujeres.

El Estado mexicano a través de la sentencia Campo Algodonero marca un antecedente de la importancia de tener cifras claras y públicas de violencia contra las mujeres:

121. La Corte toma nota de que no existen conclusiones convincentes sobre las cifras en cuanto a homicidios y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez, pero observa que de cualquier forma son alarmantes. Más allá de los números, que aun cuando son muy significativos no son suficientes para entender la gravedad del problema de violencia que viven algunas mujeres en Ciudad Juárez, los alegatos de las partes, así como la prueba aportada por éstas, apuntan a un fenómeno complejo, aceptado por el Estado (supra párr. 115), de violencia contra las mujeres desde el año 1993, que ha sido caracterizado por factores particulares que esta Corte considera importante resaltar.

La falta de claridad en las cifras de delitos graves contra las mujeres, no solo abonan en la ocultación de este fenómeno, sino que posibilitan que la magnitud y frecuencia de estos hechos quede subestimada en las estadísticas nacionales.

Al artículo 8, inciso h de la Convención de Belém do Pará señala que:

“garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la

violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios...”

De esta manera, con base en la información recopilada para en análisis de esta medida, la organización solicitante argumenta que el gobierno del estado de Tlaxcala no ha reportado información a INEGI sobre delitos de feminicidio, feminicidio en grado de tentativa y por violencia de género en todas sus modalidades distintas a la violencia familiar.

Tampoco ha reportado acerca de sentencias por feminicidio o feminicidio en grado de tentativa ni tiene datos sobre justicia para adolescentes y de igual forma, presenta un total de 76 casos obtenidos de fuentes hemerográficas digitales en los que se señala que a pesar de que en el total de los casos había signos de violencia, las muertes no fueron investigadas con perspectiva de género.

Todo lo anterior en el periodo de 2015 al 2019.

Por su parte el gobierno del estado menciona que tiene un total de 26 procesos penales por el delito de feminicidio, 11 por homicidio calificado y respecto a procesos por el delito de trata de personas, la entidad reportó un total de 58, con seis en el 2015, tres en 2016, 11 en 2017, 21 en 2018, 3 en 2019 y 14 en 2020.

Sobre el registro de reportes de extravío de mujeres a través del Protocolo Alba y por municipio, solo se brindaron datos de 2019 y 2020 sumando un total de 42 reportes de mujeres desaparecidas.

Cifras del Secretariado Ejecutivo indican que de enero a junio de 2021 el estado de Tlaxcala se encuentra entre los estados que están por encima de la media nacional de presuntos delitos de feminicidio por cada 100 mil mujeres (Pública, 2021)

De lo anterior, se identifica que la información sobre delitos graves de violencia contra las mujeres en el estado de Tlaxcala no es precisa y no se está compartiendo adecuadamente de manera pública.

Si bien, la organización solicitante no considera el delito de trata de personas al momento de su solicitud y en cambio se centran en el feminicidio y homicidio doloso de las mujeres, es importante retomarlo como uno de los delitos más graves dentro del estado de Tlaxcala que afecta el derecho a vivir una vida libre de violencia a mujeres y niñas y al respecto el gobierno del estado comparte una

serie de información sobre el tema, la información compartida no es suficiente para identificar que se encuentre garantizando el derecho a acceso a la justicia con perspectiva de género a las mujeres.

Lo anterior, no solo por la falta de homogeneidad en las cifras, sino también en contraste con los casos reportados por la organización solicitante en los que se identifica que ninguno de ellos fue investigado con perspectiva de género, a pesar de la existencia de Fiscalías Especializadas y protocolos de actuación para esos delitos.

Finalmente hay que señalar que los delitos contra las mujeres son, en su mayoría, cometidos con conciencia y voluntad. Detrás de ellos se pueden identificar situaciones relacionadas con el género, por ello la importancia no solo de señalarlos en este informe del Grupo de Trabajo, sino de exhortar al gobierno del estado actúe con perspectiva de género en la investigación de cada uno de estos delitos, pues la justicia es el derecho último de las mujeres a las que el estado no les pudo garantizar la vida, libertad e integridad.

En consecuencia, quienes integran el grupo de trabajo proponen:

- I. Reforzar acciones de gobierno y medidas normativas diferenciadas y especializadas, en atención a las razones que favorecen y perpetúan la comisión de ilícitos en contra de las mujeres y niñas en el marco de la implementación del Programa Estatal para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos.
- II. Fortalecer los mecanismos de cooperación interinstitucional entre el Consejo Estatal contra la Trata de Personas y la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- III. Establecer una estrategia en materia de seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas, personas ofendidas y testigas de los delitos de trata; con el propósito de protegerlas, orientarlas y atenderlas con los gobiernos federal, estatal y municipal.
- IV. Establecer una estrategia municipal coordinada de prevención de los delitos de trata de personas, así como la protección, atención, el apoyo y la asistencia a las víctimas, ofendidas, ofendidos y testigos de trata de personas.

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
Pl.	A1. Identificar las líneas de acción establecidas por las autoridades estatales y municipales para la intervención inmediata ante la comisión de delitos contra mujeres y niñas en la materia.	i. Número de líneas de acción dirigidas a intervenir de manera inmediata ante la comisión de delitos contra mujeres y niñas en la materia.	M1. Programa Estatal para Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, publicado, en el periódico oficial del estado.	Secretaría General de Gobierno Procuraduría General de Justicia del Estado
	A2. Establecer una ruta para la implementación coordinada e interinstitucional de las acciones identificadas, dichas acciones tendrán que ser realizadas a corto plazo.	i. Una ruta de implementación	M1. Minutas de las mesas de coordinación para la construcción de la ruta.	
	A3. Implementación de la ruta.	i. Número de instituciones involucradas en la ruta de las líneas de acción, considerando el ámbito estatal y municipal, así como el poder ejecutivo, legislativo y judicial. ii. Número de acciones disuasivas y de intervención realizadas a nivel	M1. Informe cualitativo y cuantitativo sobre la implementación de la ruta que contenga como anexos los registros administrativos generados con motivo de las acciones de prevención, combate, protección y atención a víctimas.	

	estatal y municipal.		
A4. Brindar herramientas al personal del servicio público que atienden a las víctimas, posibles víctimas ofendidas y testigos de delitos en materia de trata de personas, con énfasis en trata con fines de explotación sexual de mujeres y niñas.	i. Número de espacios de capacitación, sensibilización e informativos al personal del servicio público, especialmente Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría de Turismo, Secretaría de Educación, entre otras en el ámbito estatal y municipal.	M1. Informe de herramientas dirigidas al personal del servicio público estatal y municipal.	Secretaría General de Gobierno Fiscalía General del Estado Municipios
	ii. Número de puntos de acceso para denuncias de los delitos de trata con fines de explotación sexual de mujeres y niñas.		
	iii. Número de espacios provisionados con herramientas tecnológicas para el seguimiento a las denuncias realizadas en la materia.		

P11.	A1. Establecer un esquema coordinado para suministrar e intercambiar la información obtenida en la materia mediante los sistemas de información disponibles, lo anterior en el marco de coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana del estado.	i. Número de acciones para el intercambio de información.	M1. Informe de las acciones sobre el intercambio de información.	Procuraduría General de Justicia del Estado Secretaría General de Gobierno Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipios
	A2. Implementar el protocolo único para el uso de procedimientos y recursos para el rescate, asistencia y protección de las víctimas y posibles víctimas.	i. Número de casos en los que se aplicó el protocolo único para el uso de procedimientos y recursos para el rescate, asistencia y protección de las víctimas y posibles víctimas.	M1. Registro de casos y seguimiento de estos.	
		ii. Número de instituciones públicas que participan en los distintos momentos de aplicación del Protocolo.		
A3. Proponer contenidos regionales diferenciados para	i. Número de propuestas integradas con colaboración municipal.	M1. Informes emitidos por las instituciones públicas en el seguimiento a la		

	ser incorporados al Programa Nacional.		aplicación del Protocolo.	
			M2. Gestiones y propuesta municipales consolidadas remitidas a la Comisión Intersecretarial	
PIII.	A1. Identificar las líneas de acción que permitan en el corto plazo atenderlas o asistirlas en su regreso a su lugar de origen, así como para la detección de víctimas y posibles víctimas, en el marco de la implementación de los modelos o protocolos de asistencia inmediata a las víctimas de los delitos de trata de manera particular la trata con fines de explotación sexual de niñas y mujeres.	i. Número de líneas de acción identificadas e implementadas en el corto plazo.	M1. Modelo o Protocolo de asistencia inmediata a las víctimas de los delitos de trata de manera particular la trata con fines de explotación sexual de niñas y mujeres.	Secretaría General de Gobierno Fiscalía General del Estado Municipios
		ii. Una ruta para la implementación de las líneas de acción identificadas en el corto plazo.	M1. Minutas de las mesas de coordinación para la construcción de la ruta.	
		iii. Número de instituciones involucradas en la ruta de las líneas de acción, considerando el ámbito estatal y municipal.	M1. Informe cualitativo y cuantitativo sobre la implementación de la ruta que contenga como anexos los registros administrativos generados con motivo de las acciones realizadas.	
		iv. Número de acciones disuasivas y de intervención realizadas a nivel estatal y municipal.		

	A2. Realizar operativos coordinados con las instancias de seguridad pública y de procuración de justicia que permitan identificar lugares que promuevan el delito de trata de personas, que afecten especialmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes, con el fin de impedir su operación.	<p>i. Número de lugares identificados.</p> <p>ii. Número de operativos realizados.</p> <p>iii. Número de personas rescatadas.</p> <p>iv. Número de servicios integrales proporcionados a las personas rescatadas.</p> <p>v. Número de acciones penales iniciadas con motivo de los delitos identificados.</p>	M1. Informe cualitativo y cuantitativo sobre la implementación de la ruta que contenga como anexos los registros administrativos generados con motivo de las acciones realizadas.	
PIV.	A1. Integrar y difundir un directorio de instituciones, organismos y dependencias encargadas de brindar servicios de orientación jurídica, asistencia social, educativa y laboral a víctimas, ofendidos y testigos de los delitos de trata de	i. Número de instituciones identificadas que brindan los servicios de orientación jurídica, asistencia social, educativa y laboral a víctimas, ofendidos y testigos de los delitos de trata de personas y sus familiares.	M1. Directorio de instituciones, organismos y dependencias integrado.	<p>Secretaría General de Gobierno</p> <p>Fiscalía General del Estado</p> <p>Municipios</p>

personas y sus familiares.	ii. Número de canalizaciones realizadas a las instituciones integradas en el directorio.	
	iii. Número de espacios destinados para la difusión del directorio de instituciones, organismos y dependencias integrado.	M2. Material de difusión realizado.
A2. Establecer una ruta única de atención, canalización y seguimiento a las víctimas, ofendidas, ofendidos y testigos del delito de trata de personas para que reciban atención médica y psicológica, en todo momento.	i. Número de atenciones y seguimiento realizado.	M1. Informe cualitativo y cuantitativo sobre las atenciones y canalizaciones realizadas que contenga como anexos los registros administrativos generados con motivo de las acciones realizadas
	ii. Número de canalizaciones y seguimiento realizado.	
A3. Suscribir convenios de coordinación con las autoridades competentes con el objetivo de proteger, orientar, atender y en su caso, asistir a las víctimas en su regreso a su lugar de origen, así como para prevenir la trata de personas.	i. Número de convenios suscritos	M1. Informe cualitativo y cuantitativo sobre la implementación de los convenios suscritos que contenga como anexos las evidencias establecidas en los compromisos generados.
	ii. Número de autoridades con las que se suscribieron los convenios.	

<p>A4. Analizar en los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores los presupuestos destinados para las acciones de prevención, atención, combate y erradicación de los delitos de trata de personas y con base en dicho análisis, proponer un reajuste, redireccionamiento o incremento en las mismas.</p>	<p>i. Número de dependencias e instituciones que realizan adecuaciones y programaciones presupuestales para la implementación de las acciones de prevención, atención, combate y erradicación de los delitos de trata de personas.</p>	<p>M1. Programas Operativos Anuales aprobados.</p>
---	--	--

Sección 4.- Sobre los mecanismos de atención y protección a las niñas y mujeres víctimas de violencia

Lo que dice la parte solicitante

La solicitante menciona la existencia de una cultura machista que provoca vacíos legislativos y que favorecen la cultura de la discriminación y la exclusión de las mujeres. Asimismo, señala la perpetuación de rasgos, usos y costumbres que asignan al hombre rasgos de supremacía.

No hay señalamiento expreso sobre la situación de niñas, niños y adolescentes en la solicitud, sin embargo, en el documento hace referencia de la frecuencia de la violencia en el ámbito familiar, el texto señala: “la violencia familiar tiene como indicador de alerta, que aumenta en frecuencia e intensidad y lleva a niveles de violencia extrema –además de incubar potencialmente en el entorno a víctimas y generadores de violencia- de lo que tanto se duele la sociedad...”

Lo que dicen las instituciones del estado

De acuerdo a las entrevistas realizadas a diversas instituciones como el Instituto Estatal de las mujeres y las instancias municipales, los sistemas DIF municipal y estatal, los programas de Secretaría de Salud: el programa de violencia de género y el programa de salud sexual y reproductiva del adolescente se ha identificado que todas ellas realizan actividades de prevención y difusión a través de talleres,

conversatorios, conferencias, foros y actividades en redes sociales que han buscado prevenir la violencia, que son medibles y cuantificables y que en términos general consideran que dichas acciones son suficientes y con personal capacitado y formado de manera integral para atender la problemática, sin embargo existen varias acciones que pueden ser perfectibles.

Mientras que en los procesos de atención se vislumbran varias estrategias que han realizado para atender y proteger los derechos de las mujeres, por ejemplo las que realiza el programa de salud sexual y reproductiva del adolescente de SSA a través de atenciones personalizadas, grupos de pares y diversos procesos que fortalecen los conocimientos de niñas y adolescentes, sin embargo, existe un vacío amplio en las otras instituciones ya que si bien es cierto que atienden y previenen la violencia de género, no cuentan con estrategias focalizadas para este sector de la población y por tal motivo no se puede hablar de cifras y datos claros respecto a niñas y adolescentes.

Lo que dicen las organizaciones de la sociedad civil

Respecto a los mecanismos de atención y protección a niñas y mujeres víctimas de violencia sexual, las organizaciones de la sociedad civil y colectivas, comentaron que existen diversos pendientes en la atención y el reconocimiento de las diversas problemáticas con niñas y mujeres,

Las atenciones carecen de perspectiva de infancias y juventudes, no hay atenciones especializadas para niñas y adolescentes, no existe una mesa de atención en la procuración de justicia para atender la violencia hacia niñas y adolescentes y en ocasiones no se sabe a quiénes le toca la atención, existen vacíos legales para proteger los derechos de niñas y adolescentes, prevalece una cultura de violencia y violación estructural a los derechos humanos.

El estado no ha respondido de forma clara para atender problemas que están presentes en la entidad como el aumento del abuso sexual infantil, la violencia sexual, las desapariciones forzadas de niñas y adolescentes de Tlaxcala y que en diversas ocasiones se les pide esperar hasta 24 horas para activar la alerta Amber y Alba ante una desaparición, por otra parte, existe una falta de registro de los embarazos adolescentes en el Estado y los embarazos infantiles forzados que en ocasiones está ligado a la venta de niñas que sigue presente en diversos municipios de Tlaxcala

Organizaciones como Ddeser Tlaxcala y Colectivo Mujer y utopía señalan su experiencia en el trabajo con niñas y adolescentes en procesos de atención y reconoce que hace falta un trabajo coordinado e interinstitucional para atender

las diversas problemáticas. La red por los derechos sexuales y reproductivos en México, Ddeser-Tlaxcala, señala que, en el año 2020, han atendido 98 casos de abuso sexual de niñas, niños y adolescente; 34 de estos casos de solicitud de interrupción del embarazo de menores de edad.

Análisis y contraste de la información

En las cifras oficiales existen pocos o nulos datos sobre la atención a niñas, adolescentes y mujeres, sin embargo, tanto en el discurso de las instituciones como de la sociedad civil se muestra que si prevalece un aumento de violencias y de diversas problemáticas que enfrenta este sector, es necesario focalizar las atenciones y mejorar las estrategias institucionales para dar una respuesta integral y clara, pero sobre todo que cada una de las instituciones conozcan sus funciones y se comprometan a actuar de forma profesional y objetiva.

En ese sentido, al Estado le ha faltado garantizar la vida y los derechos de niñas, adolescentes y mujeres, pero sobre todo hace falta que respondan frente a todas las formas de violencia que acechan a este sector, ya que todas las mujeres en algún momento de su vida, ha padecido alguna violencia que se han normalizado a través del tiempo, violencias que recaen sobre niñas y mujeres solo por el hecho de ser mujeres. A pesar de las leyes que actualmente se han dado para proteger y garantizar las vidas, estas no podrán ser efectivas si no existen mecanismos claros para el acceso real a la justicia.

Aunado a ello, la pandemia por COVID-19 ha generado y ampliado grandes brechas de desigualdad y aumento de las violencias, ello también ha vuelto muy difícil contar con cifras oficiales, sin embargo, el trabajo de feministas y organizaciones de la sociedad civil, ha mostrado el aumento de casos de trata de personas con fines de explotación sexual, el acoso y hostigamiento sexual, así como el aumento de todas las formas de violencias, se han agudizado los problemas que enfrentan las niñas, adolescentes y mujeres, se mira en los procesos de atención que tiene la sociedad civil, con atenciones y canalizaciones a instituciones de salud, asesorías con diversas instituciones

En este rubro, el grupo de trabajo llega a las siguientes conclusiones:

1. La existencia del Sistema nacional de protección integral de niñas, niños y adolescentes (SIPINNA) en Tlaxcala resulta importante, debido a que congrega a diferentes instituciones que atienden a niñas, niños y adolescentes; sin embargo, la coordinación de este sistema resulta poco eficiente, dado que no hay personal dedicado exclusivamente al sistema, y no se logra la articulación interinstitucional, ni la protección integral la

población objetivo; por ello, es necesario reforzar el SIPINNA en Tlaxcala, partiendo de una evaluación de las actividades realizadas hasta el momento; la reprogramación de estrategias y actividades, así como la conformación de un equipo capacitado y certificado en atención a las infancias y juventudes, que incluya al funcionariado, la academia y la sociedad civil, además de personal exclusivo para el sistema, que permita establecer sinergias y potenciar la riqueza del sistema.

2. No existe atención con perspectiva de infancias y juventudes; aunque las instituciones y OSC realizan acciones de prevención, no existen rutas de actuación ante casos de violencia, abuso, desaparición o trata de personas con fines de explotación cuando las víctimas son niñas o adolescentes, lo que reduce la eficacia de la intervención de las instituciones. Por ello se propone elaborar un programa estatal de atención a niñas, niños y adolescentes con perspectiva de infancia y juventudes que incluya las siguientes acciones.
 - a. Generar un diagnóstico de la situación que viven las niñas y adolescentes de Tlaxcala.
 - b. Elaborar rutas de actuación interinstitucional que contenga protocolos específicos de actuación con perspectiva de género y de infancias y juventudes; las responsabilidades de cada institución.
 - c. Generar una campaña de difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes para la atención a diversas problemáticas como: el abuso sexual, la violencia sexual infantil, el embarazo infantil forzado, el embarazo adolescente, la trata de personas con fines de explotación sexual, el maltrato y el matrimonio infantiles forzado.
3. Las OSC señalaron la frecuencia de desapariciones forzadas intermitentes, mismas que el grupo de trabajo pudo corroborar en el informe enviado por el Gobierno del Estado. Si bien es cierto este último señala éxito en la localización de personas desaparecidas, resulta preocupante que se trate de una práctica bastante común, sobre todo porque se construyen contextos poco seguros para las niñas, niños y adolescentes, por lo que se requiere una investigación específica de lo que está ocurriendo en la entidad en estos casos. Por otra parte, las representantes de las organizaciones refieren un caso emblemático de la menos Karla Romero Tezmol, quien desapareció en el año 2016 y que, hasta la fecha, no ha sido posible su localización, debido a distintos problemas para la activación de la alerta Amber, así como en la integración de la carpeta de investigación. En primera instancia, resulta necesario efficientar la aplicación del

protocolo de búsqueda de niñas, niños y adolescentes, lo que implica la activación inmediata de que las alertas Amber, que se establezcan con claridad las responsabilidades y sanción al funcionariado que incumpla con su deber para atender estos casos; por otra parte, es necesaria la elaboración de una base de datos que permita revisar el trayecto desde el reporte de la desaparición hasta el resultado de la búsqueda, considerando la situación de la víctima.

4. Debido a la inexistencia de una mesa de atención a niñas y adolescentes que recepcionen las denuncias, es necesaria su creación, con personal capacitado para la atención a esta población vulnerable, estableciendo de forma clara el lugar donde se ubicará.
5. La existencia de los programas de salud sexual y reproductiva, así como de violencia de género en la Secretaría de Salud, resultan espacios de oportunidad para la prevención, detección y atención de casos de abuso sexual, violencia sexual, embarazo infantil o adolescente, aborto voluntario y por las diversas causales permitidas en la legislación, así como las posibilidades que brinda la aplicación de la norma oficial mexicana NOM 046 para la atención a la violencia sexual, resulta fundamental, sin embargo, es necesario que se aplique en todo el sistema de salud y se les brinde información a niñas y adolescentes sobre el derecho a interrumpir un embarazo producto de violencia sexual. Para ello, se propone reforzar los programas de aborto seguro, de salud sexual y reproductiva del adolescente, así como el programa de violencia de género; capacitar al personal de salud sobre las actualizaciones a la NOM 046 retomando la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala; además de realizar campañas mediáticas dirigidas y focalizadas a las niñas, niños y adolescentes con enfoque interseccional, con pertinencia cultural, enfoque de derechos humanos, de género así como de infancias y juventudes; dichas campañas deberán difundirse además en redes sociales y plataformas digitales.
6. El grupo de trabajo identifica un faltante en la atención a niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio y que han quedado en situación de orfandad, por lo que es necesario que el Gobierno del Estado de Tlaxcala elabore un diagnóstico de la situación que viven y genere un programa que salvaguarde la integridad, proteja los derechos y se realice un proceso de justicia restaurativa para devolverle, en la medida de lo posible, los derechos y no exponerles a situaciones de vulnerabilidad en el futuro inmediato.

En consecuencia, quienes integran el grupo de trabajo proponen:

- I. Reforzar el SIPINNA en Tlaxcala.
- II. Elaborar un programa estatal de atención a niñas, niños y adolescentes con perspectiva de infancia y juventudes.
- III. Eficientar la aplicación del protocolo de búsqueda de niñas, niños y adolescentes.
- IV. Implementar un programa de apoyo para las NNyA, para sus familias y las víctimas indirectas de feminicidio y otros delitos relacionados

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
PI.	A1. Evaluar las acciones emprendidas por SIPINNA en Tlaxcala	i. Modelo de evaluación cuantitativo y cualitativo.	M1. Informe de monitoreo y evaluación	Grupo SIPINNA en Tlaxcala. Secretaría de Gobierno
	A2. Programar las actividades del SIPINNA de manera semestral	i. Número de acciones programadas por dependencia.	M1. Programa semestral de SIPINNA.	
		ii. Porcentaje de acciones cumplidas en relación con las programadas.	M2. Informe de seguimiento semestral	
		iii. Impacto cualitativo y cuantitativo de las acciones emprendidas.		
A3. Nombrar a personal que atenderá SIPINNA	i. Número de personas que atienden el programa SIPINNA	M1. Informe de personal operativo asignado a las labores de implementación y seguimiento al SIPINNA		
A4. Capacitar y certificar a	i. Número de integrantes	M1. Informes de capacitación y		

	integrantes de SIPINNA en atención a infancias y juventudes.	capacitados y certificados	certificación de funcionariado	
			M2. Evidencia de impartición de cursos, considerando: contenido programático de las sesiones, bitácoras de asistencia, copia de constancias obtenidas, resultado de la evaluación pre y post.	
		ii. Número de cursos de capacitación impartidos	M1. Resultados de la evaluación aplicada a personal	
P11.	A1. Generar un diagnóstico de la situación que viven las niñas, niños y adolescentes de Tlaxcala.	i. Un diagnóstico de la situación que viven NNA en Tlaxcala	M1. Documento que contenga el diagnóstico	Secretaría de Gobierno SIPINNA DIF Estatal
	A2. Diseñar el programa estatal e intersectorial de atención a niñas, niños y adolescentes con perspectiva de infancia y juventudes.	i. Número de acciones programadas.	M1. Programa.	Instituto Estatal de la Mujer
		ii. Número de reuniones realizadas por el grupo de trabajo.	M1. Minutas de trabajo.	Instituto Estatal de la Juventud. Procuraduría General de Justicia del Estado
		iii. Porcentaje de acciones cumplidas.	M1. Informe de acciones emprendidas y resultados de la aplicación.	
		iv. Impacto cualitativo y cuantitativo de		

		las acciones implementadas.		
	A3. Elaborar rutas de actuación interinstitucional que contenga protocolos específicos de actuación con perspectiva de género y de infancias y juventudes; las responsabilidades de cada institución.	i. Número de rutas de actuación interinstitucional.	M1. Rutas de actuación.	
		ii. Número de documentos difundidos en las instituciones.	M1. Oficios, minutas, convocatorias que demuestren las acciones de difusión de las rutas de actuación.	
	A4. Generar una campaña de difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes para la atención a diversas problemáticas como: el abuso sexual, la violencia sexual infantil, el embarazo infantil forzado, el embarazo adolescente, la trata de personas con fines de explotación sexual, el maltrato y el matrimonio infantiles forzado.	i. Una campaña de difusión.	M1. Documento campaña de difusión.	
		ii. Calidad de los contenidos que se difundan, tomando en cuenta la pertinencia intercultural, la perspectiva de género y la visión de infancias y juventudes.	M2. Carteles, folletos videos, programas de radio y TV, audios para perifoneo, contenido de redes sociales sobre cada uno de los temas.	
		ii. Número de materiales diseñados.		
		iii. Número de materiales difundidos.	M3. Oficios, minutas, convocatorias que demuestren las acciones de difusión.	
PIII	A1. Realizar un análisis de las fortalezas y	i. Fortalezas y debilidades	M1. Informe de resultados de análisis de	Fiscalía especializada en personas

debilidades en la aplicación del protocolo Alba y alerta Amber para realizar acciones de mejora.		fortalezas y debilidades del protocolo Alba. M2. Informe de resultados de análisis de fortalezas y debilidades de la alerta Amber.	desaparecidas y no localizadas Secretaría de Gobierno Centro de Justicia para las Mujeres Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala Comisión Estatal de Búsqueda de Personas
	ii. Número de acciones de mejora.	M1. Propuesta de mejora del protocolo Alba. M2. Propuesta de mejora de la alerta Amber.	
	iii. Porcentaje de acciones cumplidas sobre las programadas.	M5. Informe semestral de implementación.	
A2. Difundir entre la población en general y el funcionariado, estatal y de los ayuntamientos, los procedimientos para la activación de la alerta Amber y del protocolo Alba, considerando una focalización diferenciada	i. Estrategia de difusión.	M1. Informe de acciones de difusión realizadas.	
	ii. Tipo de material de difusión considerando las características y el contexto al que está dirigido.	M2. Carteles, folletos, videos, programas de radio y TV, audios para perifoneo, contenido de redes sociales para la difusión.	
	iii. Número de acciones de difusión.	M3. Evaluación de las acciones de difusión	
A3. Implementar mecanismos para la correcta aplicación del protocolo y la	i. Una cédula de verificación de implementación del protocolo.	M1. Informe mensual de resultados de verificación de la	

<p>sanción para el funcionariado que incumpla con atención a las y los usuarios, a través de la supervisión del cumplimiento, la denuncia ciudadana y de las organizaciones de la Sociedad Civil</p>	<p>ii. Un buzón de quejas de denuncias ciudadanas.</p>	<p>implementación del protocolo M2. Concentrado de quejas y denuncias ciudadanas que contenga el seguimiento y respuesta a la misma. M3. Informe detallado de las sanciones aplicadas al funcionariado.</p>
	<p>iii. Número de quejas recibidas y atendidas.</p>	
	<p>iv. Un mecanismo de investigación y sanción a funcionariado que incumpla con sus responsabilidades</p>	
	<p>v. Número de sanciones.</p>	
<p>A4. Diseñar una base de datos que permita consultar el estatus de la situación de búsqueda.</p>	<p>i. Una base de datos que contenga el trayecto desde el ingreso de la denuncia de la desaparición hasta la conclusión del procedimiento.</p>	<p>M1. Base de datos M2. Concentrado de fichas de búsqueda emitidas por mes. M3. Informe de la situación que guardan todas las alertas emitidas por mes, incluyendo los delitos relacionados.</p>
	<p>ii. Número de fichas de búsqueda emitidas.</p>	
	<p>iii. Número de menores de edad localizados y estatus de la víctima.</p>	
	<p>iv. Número de menores no localizados.</p>	

		v. Número de carpetas de investigación y su estatus.		
PIV	A1. Diseñar un programa de apoyo integral para NNyA para sus familias y las víctimas indirectas, que incluya atención psicológica, médica, jurídica y de trabajo social	i. Un programa de apoyo integral	M1. Documento del Programa de apoyo integral	Fiscalía especializada en personas desaparecidas y no localizadas Secretaría de Gobierno Centro de Justicia para las Mujeres Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala
		ii. Número de NNyA por tipo de atención recibida.	M2. Informe semestral de avance de la implementación del programa	
	A2. Diseño interinstitucional de un Protocolo de atención y seguimiento a víctimas indirectas de feminicidio	i. Número de instituciones participantes	M1. Un Protocolo de atención y seguimiento interinstitucional a víctimas indirectas de feminicidio	

Sección 5.- Sobre las capacidades institucionales de respuesta para la atención, sanción y erradicación de la violencia feminicida

Lo que dice la parte solicitante

En este sentido, la solicitud de Alerta de Violencia de Género refiere un contexto en el que se ha desarrollado la violencia contra las mujeres del estado de Tlaxcala, en el que las construcciones socio culturales que prevalecen en la entidad hacen que se normalice e invisibilice la violencia contra las mujeres, lo que ha implicado que se favorezca la discriminación e impiden la desigualdad normativa entre mujeres y hombres.

Señala además que, la violación reiterada de derechos humanos ha llevado al poder legislativo a tipificar conductas en el Código Penal, pero con políticas criminales deficientes en los rubros de prevención general y especial y ante la carencia de datos cualitativos y cuantitativos que generen serias y responsables líneas de acción en materia de atención, sanción y erradicación de la violación a

los derechos de las mujeres en sus diversas expresiones, las instituciones del estado, empezando por el Poder Ejecutivo no han atendido de manera prioritaria y urgente.

El escrito además menciona que las estadísticas que usan son para referenciar la violencia contra las mujeres y además para demostrar la ineficacia del gobierno del estado al atender lo que denominan en la solicitud, un problema de salud pública-, pues la entidad tiene políticas públicas, pero éstas, se encuentran en etapa de ensayo y error, por lo que las consideran raquílicas, pues no han dimensionado como mínimo que la violencia familiar tiene como indicador de alerta que aumenta en frecuencia, intensidad y lleva a niveles de violencia extrema de violencia, además de incubar potencialmente en el entorno a las víctimas y generadores de violencia.

Finalmente, refieren la Sentencia Campo Algodonero contra México emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la responsabilidad internacional del Estado mexicano por la falta de diligencia en las investigaciones relacionadas a la desaparición y asesinato de tres mujeres. Derivado de esta sentencia, en su resolución se generó la jurisprudencia relativa a la Debida Diligencia, que impone a los agentes del Estado la obligación de actuar de manera inmediata y de oficio en los casos que se presenten por violaciones reiteradas a los derechos humanos de las mujeres para hacer efectiva la garantía de no repetición; sin embargo, en el estado de Tlaxcala, las autoridades han sido omisas en cumplir su cometido.

Finalmente se resalta que las instituciones encargadas de la procuración e impartición de justicia, las de seguridad pública, salud, educación, trabajo no cuentan con una adecuada clasificación de la información y la información que se aporta es parcial.

Lo que dicen las instituciones del estado

Al respecto, el gobierno del estado ante las preguntas realizadas por el grupo de trabajo a través de su cuestionario señaló que es a través del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres como órgano interdisciplinario el responsable de establecer las políticas y programas de evaluación y coordinación de las acciones relativas a la prevención, asistencia, tratamiento, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Bajo esta lógica, señala que a través de las facultades de las dependencias del gobierno estatal y los gobiernos municipales, se realizan acciones en la materia, así mismo se señaló que los integrantes del Sistema Estatal son: La Secretaría de

Gobierno quien preside el Sistema; el Instituto Estatal de la Mujer que es la Secretaría Técnica, así como la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Secretaría de Salud del Estado; la Secretaría de Educación Pública del Estado; la Coordinación de Desarrollo Social; la Subsecretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social; el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; la Comisión Ordinaria de Equidad y Género del Congreso del Estado; la Comisión Estatal de Derechos Humanos; la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia; Los organismos o dependencias instituidos en el ámbito municipal para la protección de los derechos de la mujer, el Tribunal Electoral de Tlaxcala a través de quien lo presida el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de quien presida y la Comisión de Igualdad de Género e Inclusión.

Con base en la información aportada se verificó que como parte de las obligaciones establecidas en la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, quienes integran el Sistema Estatal, tiene como parte de sus obligaciones en dicho marco, la instrumentación de una coordinación única cuyo mecanismo facilite la articulación de los ejes de acción, sus instrumentos, servicios y políticas públicas, de conformidad con el Programa Integral Estatal, el cual establece la política estatal en la materia.

De la revisión realizada al marco normativo que determina las características que deberá contener el Programa Integral se identificaron las siguientes:

I. Los objetivos generales y específicos; II. Las estrategias; III. Las líneas de acción; IV. Los recursos asignados; V. Las metas cuantitativas y cualitativas; VI. Los responsables de ejecución; VII. Los mecanismos de evaluación, y VIII. El subprograma de capacitación.

Asimismo, en su construcción serán consideradas I. Las modalidades y tipos de violencia; II. Los cambios conductuales que se pueden generar y los mecanismos idóneos para la detección de la violencia contra las mujeres; III. El inventario de modelos por eje de acción y su efectividad; IV. La aplicación de esta ley y de los ordenamientos relacionados con la violencia contra las mujeres; V. La efectividad de las sanciones en la materia; VI. La estadística de las sanciones en la materia; VII. Las estadísticas existentes en el Estado sobre la violencia contra las mujeres; VIII. Los avances en materia de armonización normativa y judicial, y IX. La operación de las dependencias, entidades y unidades administrativas encargadas de la atención de la violencia.

Finalmente se identificó que a través del Ejecutivo del Estado será considerada en el Presupuesto de Egresos del Estado, una partida presupuestal a fin de

garantizar el cumplimiento de los objetivos del sistema y del programa previstos en esta Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala.

En este mismo sentido, de la información proporcionada se pudo observar que en 2018 y 2019 se llevaron a cabo 6 sesiones de carácter ordinario 3 en cada año en términos de lo establecido en la normatividad aplicable.

Respecto el gasto público y su porcentaje destinado a los planes, estrategias y programas de violencia contra las mujeres, el cual supondría el gasto para la implementación de las estrategias establecidas en el programa integral o en las acciones diseñadas desde el ámbito de competencias de cada una de las instancias del gobierno estatal como de los gobiernos municipales, se observó que de la información proporcionada solo establecen los gastos de operación de las instancias de gobierno o gastos indirectos, los cuales no aportan información del gasto real de los proyectos destinados a las prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Por otro lado, se informan diversas capacitaciones otorgadas a servidoras y servidores públicos tanto de instancias municipales como de instituciones estatales, entre estas se identifican temáticas tales como: Prevención de la violencia, trata de personas, equidad de género, nuevas perspectivas del protagonismo y la pedagogía de la ternura, componentes del delito de trata, género, derechos humanos de las mujeres, funcionamiento del sistema estatal, protocolo alba, sensibilización en feminidades y cultura del buen trato, derechos de los niños, niñas y adolescentes, prevención de la violencia familiar, Especialización para los Operadores del Nuevo Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Universalidad de los Derechos Humanos, Cultura de la Paz, Por el Derecho de las Familias a Vivir Sin Violencia, Atención a Violencia en la Familia y Género, Violencia contra la Mujer, La Violencia Intrafamiliar Derivado de la Pandemia SARS-COV2, Temas con Perspectiva de Género, Grupos de Reeducción para Hombres y Mujeres por una Sana Convivencia.

Aunado a lo anterior, el gobierno del estado señala que para el registro de casos de violencia contra las mujeres cuenta con el Banco Nacional de Datos de Información Sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), el cual se alimenta por instancias municipales y diversas dependencias estatales que a continuación se enlistan: Centro de Justicia para las Mujeres de Tlaxcala; Comisión Estatal de Derechos Humanos; Comisión Estatal de Seguridad; Instancia Municipal de la Mujer de Amaxac de Guerrero; Instancia Municipal de la Mujer de Chiautempan; Instancia Municipal de la Mujer de la Magdalena Tlatelulco; Instancia Municipal de la Mujer de Muñoz de Domingo Arenas;

Instancia Municipal de la Mujer de Nativitas; Instancia Municipal de la Mujer de San Francisco Tetlanohcan; Instancia Municipal de la Mujer de San Pablo del Monte; Instancia Municipal de la Mujer de Santa Cruz Tlaxcala; Instancia Municipal de la Mujer de Terrenate; Instancia Municipal de la Mujer de Tlaxcala; Instancia Municipal de la Mujer de Tzompantepec; Instancia Municipal de la Mujer de Xicohtzinco; Instancia Municipal de la Mujer de Zacatelco; Instituto Estatal de la Mujer; Instancia Municipal de la Mujer de Apizaco; Instancia Municipal de la Mujer de Contla de Juan Cuamatzi; Instancia Municipal de la Mujer de Papalotla; Instancia Municipal de la Mujer de Santa Catarina Ayometla; Instancia Municipal de la Mujer de Tlaxco; Procuraduría General de Justicia del Estado; Secretaría de Educación Pública del Estado; Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; Sistema Municipal DIF de San José Teacalco; Tribunal Superior de Justicia.

Por otro lado, respecto a la existencia de procedimientos de queja en caso de que las usuarias se inconforman por la atención recibida, el Gobierno del Estado de Tlaxcala y los municipios de Tlaxcala; Acuamanala de Miguel Hidalgo; Apetatitlán; Apizaco; Contla de Juan Cuamatzi; El Carmen Tequexquitla; Emiliano Zapata; Huamantla; Lázaro Cárdenas; Mazatecochco; Muñoz de Domingo Arenas; Panotla; Papalotla; Texoloc; San José Teacalco; Santa Catarina Ayometla; Tepetitla de Lardizabal; Terrenate; Tlaxcala; Totolac; Xicohtzinco; Zacatelco; Zitlaltepec, señalaron contar para la atención de las mismas de la Contraloría del Ejecutivo; Contraloría Interna, y buzones de quejas y denuncias.

Por otro lado, se informó que las instancias municipales, los sistemas municipales DIF, el sistema DIF Estatal, el Centro de Justicia para las Mujeres y la Procuraduría General de Justicia del Estado no están facultados para realizar medidas conciliatorias en casos de violencia familiar.

Finalmente, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala señaló contar con las áreas especializadas de Femicidios, Delitos sexuales, Violencia familiar, Unidad de análisis y contexto, Desapariciones y Trata de Personas

Lo que dicen las organizaciones de la sociedad civil

Acerca de las capacidades institucionales de respuesta para la atención, sanción y erradicación de la violencia feminicida, las organizaciones entrevistadas señalaron principalmente las dificultades a las que se enfrentan en el ámbito de la atención referente a Institutos municipales y procuración de justicia, con base en su experiencia de acompañamiento a casos.

En este sentido, señalaron que en las instituciones del estado para denunciar violencia de género, principalmente fiscalías, las víctimas se enfrentan a

situaciones de revictimización, por ejemplo en los ministerios públicos, en lugar de tomarle la denuncia a las víctimas sobre los hechos ocurridos, les dicen que se regresen a su casa y que ya no hagan enojar al marido, por lo que infieren una falta de sensibilización y capacitación para la atención con perspectiva de género y que es ahí, en el ámbito de procuración de justicia en donde se trunca esta atención, refirieron además que en pandemia el hostigamiento en las instancias de justicia aumentó.

En este mismo tema de procuración de justicia, señalan como una situación grave que en un mismo periodo de gobierno haya habido tres cambios de procuradores porque no se logra hacer un enlace con las organizaciones de la sociedad civil y no dan un seguimiento a los casos.

Destacan que, a pesar de los cambios de procuradores, no hay avances en la atención con perspectiva de género e incluso niegan las órdenes de protección, la única manera que den estas órdenes de protección es que sociedad civil acompañe los casos y eso aún con dificultades por el cambio constante de procuradores que llegan a desconocer a las asociaciones.

Sobre los Institutos Municipales de las Mujeres refieren que no tienen mecanismos de seguimiento adecuados, que el personal cambia constantemente y eso hace que se les niegue atención a las víctimas o que se les dé seguimiento a sus casos bajo el argumento que el personal que atendía anteriormente no dejó información y que de manera regular son las organizaciones quienes absorben la atención psicosocial para familiares de víctimas de feminicidio y ya que las instituciones no tienen mecanismos de atención integral y reparación integral del daño a las familias de las víctimas.

Aunado a esta falta de capacidades en la atención a víctimas, refieren que existen muchas dificultades en los mecanismos de acceso a información sobre casos atendidos o cifras de violencia contra las mujeres en diversas instituciones del estado, no hay respuesta.

En este mismo sentido de registro y acceso a la información, señalan que en la entidad no reconocen los feminicidios que ocurren, por tanto, no cuenta con un confiable banco de datos.

Acerca de las desapariciones refieren que en la Comisión de Búsqueda y Fiscalías no se da información a las familias sobre las acciones que realizan para la localización de las y los familiares, solo se quedan hasta la difusión de las fichas, pero que las autoridades no les comparten los protocolos de búsqueda y localización o qué es lo demás que están haciendo para localizar a las mujeres y niñas.

Las organizaciones comentan el caso de una mujer desaparecida que fue denunciada por los familiares y de la que no se activó ningún protocolo de búsqueda debido a que la respuesta de las autoridades fue que se fue con el novio. Al día siguiente la joven apareció muerta con signos de violencia.

Acerca de la prevención señalan que no identifican mecanismos para prevenir la violencia por parte de las autoridades, de manera específica, ante la pregunta si conocen algún programa de reeducación a hombres agresores refieren que no hay un programa como tal, más bien se les invita a los programas y talleres que hay para violencia contra las mujeres.

Análisis y contraste de la información

La parte solicitante señala que las autoridades estatales han sido omisas en el cumplimiento de recomendaciones internacionales como lo señalado en la sentencia de Campo Algodonero, además que no cuenta con políticas públicas eficientes para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

De igual forma, las organizaciones de la sociedad civil entrevistadas refieren que las capacidades institucionales de respuesta para la atención, sanción y erradicación de la violencia feminicida han sido deficientes, sobre todo destaca el caso de procuración de justicia e Instancias municipales de la mujer en donde no se brinda adecuadamente la atención y en algunos casos ni siquiera se toma la queja o denuncia.

A su vez, la entidad federativa informa diversas capacitaciones otorgadas a servidoras y servidores públicos tanto de instancias municipales como de instituciones estatales, en temáticas relacionadas a la prevención de la violencia, cultura del buen trato, Protocolo Alba, derechos de niñas, niños ya adolescentes y destaca el curso de prevención de la violencia familiar en la Pandemia Provocada por el COVID.

También, el gobierno del estado ha informado acciones como el BANAVIM y las instancias que registran información, las acciones de la Fiscalía que no se encuentra facultada para conciliar en temas de violencia familiar.

No obstante, lo reportado por la entidad, la información vertida en la solicitud de Alerta de Violencia de Género que refiere la deficiencia en las políticas públicas del estado coincide con la respuesta de las organizaciones entrevistadas quienes destacan la falta de atención integral, aunado a la falta de sensibilización de las

personas servidoras públicas y la ausencia de mecanismos de seguimiento a la atención de víctimas en las instancias municipales.

Finalmente, se identifican grandes áreas de oportunidad para entrelazar y hacer efectivas las acciones reportadas por la entidad que si bien, se han justificado a través del Sistema Estatal y el Programa Integral, la ausencia de un Programa Integral actualizado que atienda las necesidades del contexto de violencia feminicida en la entidad, reafirma la necesidad planteada por la organización que solicita la declaratoria de Alerta de Violencia de Género.

En consecuencia, quienes integran el grupo de trabajo proponen:

- I. Garantizar las condiciones para el funcionamiento del Sistema estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.
- II. Establecer las bases de coordinación entre el Sistema estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los gobiernos municipales.
- III. Integrar y alimentar el Banco Estatal de Datos sobre Casos de Violencia contra las Mujeres a partir de la información generada por las diversas instancias estatales y municipales involucradas en la atención y prevención de la violencia contra las mujeres, incluidas las instituciones encargadas de la procuración e impartición de justicia, a fin de identificar las tendencias, generar y procesar información estadística, y diseñar políticas públicas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres de manera focalizada.
- IV. Garantizar la integración y remisión constante de información al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- V. Diseñar e implementar un Programa Integral de Capacitación, Sensibilización y Profesionalización de carácter permanente para erradicación de la violencia contra las mujeres dirigido a todo el personal operativo y directivo de las instancias estatales y municipales encargadas de atender, prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.
- VI. Asegurar los recursos financieros, humanos y materiales que permitan el adecuado desempeño de las instituciones de seguridad, salud, educación, procuración, administración e impartición de justicia y atención a las mujeres.

Prop.	Actividades	Indicadores	M. de verificación	Autoridad Responsable
P1.	A1. Actualización del Reglamento para el funcionamiento del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.	i. Número de propuestas recibidas para la elaboración del Reglamento	M1. Acta de aprobación del Reglamento para el funcionamiento del Sistema Estatal	Integrantes del Sistema Estatal
		ii. Número de dependencias participantes en la elaboración del Reglamento	M1. Publicación del Reglamento para el funcionamiento del Sistema Estatal	
	A2. Elaboración de un diagnóstico sobre todas las formas de violencia contra las mujeres en el estado de Tlaxcala.	i. Porcentaje de avance en la elaboración del Diagnóstico	M1. Metodología para la elaboración del Diagnóstico	
		ii. Porcentaje de instancias participantes en la elaboración del Diagnóstico	M1. Diagnóstico sobre todas las formas de violencia contra las mujeres en el estado de Tlaxcala	
		iii. Porcentaje de los tipos de violencia encontrados como resultado del Diagnóstico		
	A3. Elaboración del Programa Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres	i. Porcentaje de avance en la elaboración del Programa	M1. Acta de aprobación del Programa Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres	
ii. Número de insumos utilizados para la realización del Programa		M2. Publicación del Programa Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres		

Prop.	Actividades	Indicadores	M. de verificación	Autoridad Responsable
		iii. Porcentaje de instancias participantes en la elaboración del Programa	M3. Informe de avance de implementación del programa integral	
		iv. Número de objetivos y líneas de acción contenidos en el programa		
	A4. Elaboración de un mecanismo de evaluación del Programa Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres	i. Número de propuestas recibidas para la elaboración del mecanismo.	M1. Mecanismo de evaluación del Programa Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres	
		ii. Porcentaje de dependencias que participaron en la elaboración del mecanismo	M2. Resultados de la evaluación realizada	
P11.	A1. Elaboración de un diagnóstico sobre la participación de los gobiernos municipales en el Sistema Estatal	i. Porcentaje de municipios que cuentan con un organismo o dependencia instituido para la protección de los derechos de la mujer.	M1. Directorio de los organismos o dependencias instituidos en el ámbito municipal para la protección de los derechos de la mujer.	Integrantes del Sistema Estatal Presidencias Municipales
		ii. Porcentaje de organismos o dependencias municipales que participan en el Sistema	M1. Gestiones oficiales mediante las cuales son remitidas las propuestas o informes de acciones realizadas en el marco de los trabajos realizados en el Sistema Estatal	

Prop.	Actividades	Indicadores	M. de verificación	Autoridad Responsable
		iii. Porcentaje de organismos o dependencias municipales que cuentan con instrumentos de planeación para la implementación de acciones para la erradicación de la violencia	M1. Planes o programas de los organismos o dependencias instituidos en el ámbito municipal para la protección de los derechos de la mujer	
		IV. Número de dependencias municipales que participan en la implementación de las acciones para la erradicación de la violencia	M1. Informes de los organismos o dependencias instituidos en el ámbito municipal para la protección de los derechos de la mujer.	
PIII.	A1. Diseñar, desarrollar e implementar el Banco Estatal de Datos, con capacidad para generar información estadística descriptiva e inferencial sobre violencia contra las mujeres en la entidad, así como mapas geo-referenciales	i. Número de aplicaciones contempladas en el diseño de la plataforma del Banco Estatal de Datos. ii. Número de usuarios y contraseñas generados para la alimentación del Banco Estatal de Datos iii. Presupuesto asignado para la operatividad del Banco Estatal de Datos	M1. Documento técnico mediante el cual se diseñe y desarrolle el Banco Estatal de Datos debidamente aprobado.	Instituto Estatal de la Mujer de Tlaxcala Presidencias Municipales Institutos Municipales Integrantes del Sistema Estatal
	A2. Capacitar al personal encargado de la operación del	I. Número de capacitaciones programadas y realizadas	M1. Programa de Capacitación que contemple objetivos,	

Prop.	Actividades	Indicadores	M. de verificación	Autoridad Responsable
	Banco Estatal en el registro, análisis y utilización de la información generada	II. Porcentaje de funcionarias y funcionarios públicos que recibieron capacitación respecto del total involucrado en la operación del Banco Estatal de Datos.	temáticas, programación, presupuestación y mecanismos de evaluación y seguimiento.	
	A3. Garantizar el suministro de información de víctimas de violencia de género y de personas agresoras, por parte de las instancias responsables de alimentar el Banco Estatal de Datos	i. Porcentaje de dependencias responsables de la alimentación del Banco Estatal de Datos, que suministraron información mensualmente. ii. Número de registros mensuales, realizados por las dependencias responsables de la alimentación del Banco Estatal de Datos.	M1. Reporte de participación en el registro de información, de las dependencias responsables de la alimentación del Banco Estatal de Datos.	
	A4. Generar estadísticas trimestrales y mapas de georreferenciación con base en la información integrada en el Banco Estatal, a fin de diseñar políticas públicas en la materia de manera focalizada.	I. Número de indicadores de violencia integrados ii. Número de delitos georreferenciados III. Número de políticas públicas o estrategias diseñadas a partir de los datos estadísticos y mapas generados	M1. Información estadística publicada en el portal del Banco Estatal. M1. Reporte de las políticas o estrategias diseñadas a partir de los datos estadísticos generados por el	

Prop.	Actividades	Indicadores	M. de verificación	Autoridad Responsable
		por el Banco Estatal de Datos.	Banco Estatal de Datos.	
	A5. Difundir la información estadística sobre la violencia contra las mujeres para el público en general, en especial de los casos de feminicidio, salvaguardando todos los datos confidenciales	I. Número de medios utilizados para la difusión de la información estadística II. Número de material de difusión diseñado para la difusión de información estadística sobre violencia contra las mujeres.	M1. Información estadística publicada en el portal del Banco Estatal.	
PIV	A1. Dotar de información al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía	i. Número de registros integrados en los informes remitidos a las plataformas nacionales señaladas ii. Número de dependencias e instancias estatales y municipales que integran información a las plataformas señaladas. iii. Número de indicadores de violencia reportados en cada una de las plataformas señaladas	M1. Informe cuantitativo y cualitativo que dé cuenta de los datos remitidos a las plataformas señaladas.	Integrantes del Sistema Estatal
PV	A1. Elaborar un Diagnóstico de	i. Porcentaje de instituciones		Instituto Estatal de la

Prop.	Actividades	Indicadores	M. de verificación	Autoridad Responsable
	Necesidades de Capacitación (DNC) en materia de derechos humanos de las mujeres y atención a víctimas, para la administración pública estatal y municipal	<p>estatales y municipales que participaron el DNC respecto del total involucrado en la atención, prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres.</p> <p>ii. Número de conclusiones realizadas a partir de los resultados del DNC</p>	Ml. Diagnóstico de Necesidades de Capacitación	<p>Mujer de Tlaxcala</p> <p>Presidencias Municipales</p> <p>Institutos Municipales</p> <p>Integrantes del Sistema Estatal</p>
	A2. Elaborar con base en DNC un Programa Integral de Capacitación, Sensibilización y Profesionalización de carácter permanente para erradicación de la violencia contra las mujeres dirigido a todo el personal operativo y directivo de las instancias estatales y municipales encargadas de atender, prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres. Dicho programa habrá de considerar el componente de contención emocional para las	<p>i. Número de criterios adoptados en el diseño de la elaboración y estrategia de capacitación</p> <p>ii. Programación anual de capacitaciones según los requerimientos técnicos y de personal de cada instancia de gobierno.</p> <p>iii. Número de propuestas realizadas por los municipios para la elaboración del Programa Integral</p>	Ml. Carta Descriptiva del programa integral de capacitación que incluya: contexto y problemática, objetivos, metodología, institucionalización, implementación y propuesta de evaluación continua	

Prop.	Actividades	Indicadores	M. de verificación	Autoridad Responsable
	servidoras y servidores públicos que correspondientes			
	A3. Presentación y Aprobación del Programa Integral de Capacitación en el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres	<p>i. Porcentaje de aprobación del Programa Integral de Capacitación en el Sistema Estatal</p> <p>ii. Número de acuerdos e instrumentos suscritos que favorezcan la implementación del Programa Integral de Capacitación</p>	<p>M1. Acta de la sesión del Sistema Estatal en la que se aprueba el Programa Integral de Capacitación</p> <p>M1. Acuerdos e instrumentos suscritos.</p>	
	A4. Implementación del Programa Integral de Capacitación	<p>i. Número de sesiones de capacitación, sensibilización y profesionalización ejecutadas respecto de las programadas.</p> <p>ii. Porcentaje de participación de las instituciones involucradas</p> <p>iii. Porcentaje de personal capacitado respecto del total a capacitar</p>	<p>M1. Cartas descriptivas de las sesiones de capacitación, sensibilización y profesionalización, con la descripción de objetivos, población objetivo y mecanismos de evaluación.</p> <p>M1. Listado del personal elegible y listas de asistencia</p> <p>M1. Reporte de resultados de las evaluaciones realizadas al personal y acciones de seguimiento</p>	
	A5. Seguimiento y Evaluación del	i. Número de instrumentos de evaluación que	M1. Reportes de las evaluaciones realizadas	

Prop.	Actividades	Indicadores	M. de verificación	Autoridad Responsable
	Programa Integral de Capacitación	permita verificar la asimilación de la capacitación en la actuación de las y los servidores públicos		
PVI.	A1. Identificar en el Presupuesto de Egresos del estado de Tlaxcala las asignaciones presupuestales a los Programa definidos como con Equidad de Género y establecer un esquema que permita dar seguimiento al gasto de los mismos	I. Número de programas definidos como con equidad de género	M1. Informe cuantitativo y cualitativo que dé cuenta de las asignaciones y ejercicio de los presupuestos otorgados	Instituto Estatal de la Mujer de Tlaxcala Presidencias Municipales Institutos Municipales Integrantes del Sistema Estatal Secretaría de Planeación y Finanzas del estado y su homólogo en los municipios
		II. Número de instancias de gobierno responsables de la implementación del programa definido.		
		III. Número de indicadores de seguimiento al gasto de los programas		
	A2. Elaborar diagnósticos de las estructuras organizacionales y de los recursos humanos especializados, técnicos y materiales.	I. Número de instancias estatales y municipales que realizaron diagnósticos	M1. Diagnósticos	
	A3. Elaborar Planes de rediseño institucional acorde a las fortalezas y áreas de oportunidad diagnosticadas	I. Número de Planes de realizados en instancias estatales y municipales	M1. Documento que permita comparar las propuestas de estructuras rediseñadas	

Prop.	Actividades	Indicadores	M. de verificación	Autoridad Responsable
	A4. Realizar propuestas de Programación presupuestal plurianual acorde a las necesidades estructurales identificadas y los compromisos programados	I. Número de propuestas de programación presupuestal plurianual realizadas por instancias estatales y municipales	M1. Documento oficial mediante el cual se remite a la instancia competente de aprobar las propuestas	

En este mismo sentido el grupo de trabajo propone para la instancia encargada de la transversalización de la perspectiva de género en la entidad federativa:

Transitar la naturaleza jurídica del Instituto Estatal de las Mujeres de Tlaxcala al de una Secretaría de estado con facultades, recursos humanos, técnicos, materiales y financieros que permita transversalizar la perspectiva de género en el quehacer institucional del estado y los municipios.

- I.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo en materia de violencia contra las mujeres establecer en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Estado de Tlaxcala.
- II.** Realizar las modificaciones necesarias a la Ley que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para establecer las facultades y competencias a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Estado de Tlaxcala.
- III.** Publicar en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el Decreto por el cual se crea la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Estado de Tlaxcala.
- IV.** Gestionar ante el Congreso del Estado de Tlaxcala y la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala la asignación presupuestal para el funcionamiento y operación de la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Estado de Tlaxcala.
- V.** Elaborar el Reglamento Interior de la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Estado de Tlaxcala.

Prop	Actividad	Indicador	M Verificación	Autoridad responsable
PI.	Realizar la propuesta de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala	Un documento que contenga la propuesta de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala	Publicación de las reformas realizadas	Consejería Jurídica del Ejecutivo Contraloría del Ejecutivo Congreso del Estado Instituto Estatal de la Mujer
		Un documento oficial mediante el cual es presentada la propuesta		
PII.	Realizar la propuesta de reforma a la Ley que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Un documento que contenga la propuesta de reforma a la Ley que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Publicación de las reformas realizadas	Consejería Jurídica del Ejecutivo Contraloría del Ejecutivo Congreso del Estado Instituto Estatal de la Mujer
		Un documento oficial mediante el cual es presentada la propuesta		
PIII.	Realizar la propuesta de Decreto para la creación de la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Estado de Tlaxcala	Un documento que contenga la propuesta de Decreto para la creación de la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Estado de Tlaxcala	Publicación del Decreto	Consejería Jurídica del Ejecutivo Contraloría del Ejecutivo Congreso del Estado Instituto Estatal de la Mujer
		Un documento oficial mediante el cual es presentada la propuesta de decreto		
PIV.	Realizar la solicitud de asignación presupuestal para el funcionamiento y operación de la	Un documento que contenga la solicitud de asignación presupuestal	Asignación presupuestal establecida en la publicación del Presupuesto de	Consejería Jurídica del Ejecutivo Contraloría del Ejecutivo

	Secretaría de Igualdad Sustantiva del Estado de Tlaxcala	Un documento oficial mediante el cual es presentada la solicitud de asignación presupuestal	Egresos del Estado de Tlaxcala	Congreso del Estado Instituto Estatal de la Mujer
PV.	Realizar la propuesta de Reglamento Interior de la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Estado de Tlaxcala	Un documento que contenga el Reglamento Interior Un documento oficial mediante el cual es presentado el Reglamento Interior	Publicación del Reglamento Interior	Consejería Jurídica del Ejecutivo Contraloría del Ejecutivo Congreso del Estado Instituto Estatal de la Mujer

Sección 6.- Armonización Legislativa

Lo que dice la parte solicitante

La solicitud denuncia cuatro disposiciones normativas que atentan contra los derechos humanos de las mujeres, y les generan un agravio generalizado:

1. Artículo 583 y correlativos del Código Civil del Estado de Tlaxcala. Por establecer que el primer apellido debe ser el paterno y el segundo el materno.
2. Omisión legislativa en el artículo 227 del Código Penal del Estado de Tlaxcala, relativo al delito de feminicidio y la falta de delimitación de los otros bienes jurídicos tutelados además de la vida, entre otras omisiones que alegan impide su debida investigación.
3. La Fracción V del artículo 21 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, relativo a la omisión legislativa en los bandos municipales de policía, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia comunitaria contra las mujeres.
4. El artículo 45 de la misma ley, que establece la creación de una mesa que buscaría fungir como garantía que impidiera que se decrete una posible Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por agravio comparado.

Lo que dicen las instituciones del estado

En ese sentido, se tuvo reunión con la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y contra la Trata de personas y con la presidenta de Puntos constitucionales del Congreso del Estado de Tlaxcala, ellas presentan algunos avances en materia de derechos humanos de las mujeres, una de las principales iniciativas que estaban impulsando en ese momento era la homologación de criterios y actualización de la ley de Femicidios para el estado de Tlaxcala, la actualización y armonización con la ley general de víctimas y ofendidos y la revisión de la Ley General de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia.

Sin embargo, muchas de las leyes, aunque han sido presentadas en el pleno aún no han sido aprobadas primero por la carga de trabajo que hay en el Congreso Local y los procedimientos legislativos que lleva una aprobación de una ley, aunado a ello, por la voluntad política de algunas y algunos diputados que no tienen interés o que por sus ideologías no han querido apoyar las diversas iniciativas. En ese sentido, se ve cómo una oportunidad el cambio de legislación para que se pueda avanzar en los pendientes o para que sea una nueva oportunidad de impulsar leyes.

El Estado señala que presentó dentro del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia (SEPASEV) contra las mujeres en su segunda sesión ordinaria 2018 la presentación y aprobación de la mesa de armonización que se construirá al interior del SEPASEV, así como la presentación del programa de trabajo 2019 de la mesa de armonización a cargo de la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas del estado en su tercera sesión ordinaria 2018. El objetivo de dicha mesa de trabajo es el de revisar trimestralmente los avances legislativos.

Con referencia a la LXI Legislatura:

El estado reporta mediante el decreto 212 reformas a los siguientes artículos de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

- Artículo 6, 10, 10 Bis, 25 Bis, 25 Ter, 25 quater, 25 quinquies, 25 sexies, 25 septies, 25 octies, 25 nonies, 25 decies.

Asimismo, en el Código Penal (en materia de violencia), en el decreto 223 se reportan adiciones a los siguientes artículos:

- Artículo 111, 111 Bis, 294, 338 y 339.

En relación con Ley para Prevenir y Combatir la Violencia Escolar. (En Materia de Prevención y Combate a la Violencia Escolar) por medio del decreto 306 se describen reformas a los siguientes artículos.

- Artículo 2, 4, 6, 7, 17, 22, 27, 29, 30, 34, 35, 36, 31 Y 32.

Con referencia a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales (Violencia Política) en el decreto 307 se muestran las reformas de los siguientes artículos:

- Artículo 133, 168, 171, 319, 346, 347, 348, 349, 351, 354, 129, 133, 168, 171, 347, 348, 349, 351 y 354.

En la Ley de Partidos Políticos, en el mismo decreto citado anteriormente, se describen las reformas de los siguientes artículos:

- Artículo 3, 5, 10, 13, 16, 26, 27, 28, 10, 12; 13, 16, 26 y 27.

En relación con la LXII Legislatura se describe lo siguiente:

Sobre la Ley Para La Prevención, Asistencia Y Tratamiento de La Violencia Familiar, en el decreto 18 se describen las reformas a los siguientes artículos:

- 3, 22, 13, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 Y 43.

En Código Penal (Feminicidio), en el decreto 20 se describen las reformas a los siguientes artículos:

- Artículo 229, 230, 293 Y 294 y 375, 230 Bis, 294 Bis, 372 Bis; y se deroga el artículo 229 Bis.

Con referencia a Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres) en el Decreto 47 se enuncian las reformas de los siguientes artículos:

- Artículo 50 y 60.

Sobre la Ley de Educación, se adicionan los siguientes artículos:

- 8 y 79.

En relación con la Ley de Salud, a continuación, se describen las adiciones:

- Artículo 107 BIS

Sobre la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres (en materia de derechos de la mujer) en el Decreto 49 se describen las siguientes reformas a los artículos que a continuación se describen:

- Artículo 1, 4, 5, 6, 26, 31, 34, 35, 37, 38 y 42.

La Ley que Garantiza el Acceso a La Mujer a una Vida Libre de Violencia, en el decreto 134 describe las reformas de los siguientes artículos:

- Artículo 1, 6, 7, 10, 11, 24, 25 Bis, 25 Sexies, 25 Septies, 47, 47 Bis, 48, 48 Bis, 48 Ter, 53, 47 Bis, 48 Bis y 48 Ter.

En relación con la LXIII Legislatura se describe lo siguiente:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. (en materia de Derechos Humanos) el decreto 57 enuncia las reformas a los siguientes artículos:

- Artículo 19 y 19 Bis.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales (en materia Electoral, Paridad de Género) describe en el decreto 100 las siguientes reformas:

- Artículo 10, 156 y 158.

La Ley de Partidos Políticos en el decreto antes mencionado describe las reformas al siguiente artículo:

- Artículo 87.

En Código Penal, el decreto 187 describe las siguientes reformas:

- 294,294 Bis, 295, y 295 Bis,

Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el decreto antes mencionado se describe reforma al siguiente artículo:

- Artículo 25.

Asimismo, en la Ley que Garantiza el Acceso a Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el decreto 209 se describe las reformas a los siguientes artículos:

- Artículo 6, 47 y 51.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el decreto antes mencionado, reforma y adiciona diversas disposiciones.

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el decreto antes mencionado, se enuncian las reformas a los siguientes artículos:

- Artículo 90 y 91.

Asimismo, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Partidos Políticos.

En relación con el Código Penal, mismo decreto, se describen las reformas realizadas:

- Artículo 425, 432, Bis, 432 Ter, 432 Quáter.

Sobre la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público, en el mismo decreto, enuncia las reformas a los siguientes artículos:

- Artículo 8 y 20.

La Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, mismo decreto, se describe la reforma al siguiente artículo:

- Artículo 10.

En referencia con el Código Penal, en el decreto 212, se enuncian las siguientes reformas de los artículos que a continuación se describen:

- Artículo 184, 229, 303, 57 Bis, 237 Bis, 237 Ter, 283 Quater, 303, 358 Bis, 358 Ter, 372, 391 Bis, 391 Ter, 372, 190, 191 y 192.

Finalmente, en el decreto 215 se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales. (en materia de paridad de género e igualdad política entre mujeres y hombres; violencia política contra las mujeres en razón de género). Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Se reforman diversas disposiciones de la Ley de Partidos Políticos, (en materia de paridad de género).

Lo que dicen las organizaciones de la sociedad civil

Las organizaciones de la sociedad civil consideran necesario armonizar y homologar las diversas leyes y reformas al código penal del estado de Tlaxcala, ya que hace falta legislar sobre el tipo penal feminicidio y que este como se muestra a nivel federal, por otra parte se requiere armonizar la ley sobre matrimonio infantil, realizar adecuaciones en la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de Violencia de Tlaxcala, para incluir la modalidad de violencia digital y hacer algunas adecuaciones con perspectiva de género; así mismo, urge la despenalización del aborto hasta las semanas 12 como se vivencia en la CDMX; por otra parte, hace falta revisar la ley de víctimas, la ley contra la trata de personas e incluir aspectos progresistas para contar con un programa estatal monitoreable y evaluable; de igual manera hace falta la revisión y actualización de la ley general de Niñas, Niños y adolescentes.

En ese sentido es necesario que el Congreso del estado de Tlaxcala de manera inmediata cumpla con sus funciones y legisle a favor de las mujeres, niñas, niños y adolescentes para reducir la violencia y todas las problemáticas graves que viven en la actualidad.

Análisis y contraste de la información

Con la finalidad de atender las recomendaciones realizadas al Estado mexicano por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, respecto de la adopción de todas las medidas necesarias para *"eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal, entre otras cosas integrando en la legislación estatal y municipal pertinente el principio de la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres y derogando las disposiciones discriminatorias contra las mujeres, de conformidad con el artículo 2 g) de la [CEDAW...]"*³⁵.

El grupo de trabajo llevó a cabo un análisis de las normas jurídicas vigentes en el estado de Tlaxcala, revisando las reformas y adiciones a diversas disposiciones en materia de derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres que favorecen la igualdad de género en el Estado, resaltando los aspectos en los que ha avanzado la entidad federativa y observando las armonizaciones y homologaciones legislativas que aún faltan por hacer para garantizar la protección más amplia de las mujeres y las niñas en la entidad, de acuerdo a los estándares internacionales, normas federales y estatales en dicha materia. Se

³⁵ Véase CEDAW, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 52º período de sesiones, 7 de agosto de 2012, CEDAW/C/MEX/CO/7-8, pág.4.

hace referencia de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las diferentes leyes y códigos vigentes para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo primero constitucional, que en materia de derechos humanos impone a todas las autoridades de la República, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.³⁶

a. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala³⁷

La Constitución estatal contempla el derecho a la igualdad entre el hombre y la mujer, el respeto de los derechos fundamentales de las comunidades indígenas exhorta la eliminación de cualquier práctica discriminatoria, garantiza los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

b. Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Tlaxcala³⁸

La ley destaca los siguientes elementos: a) la distribución de competencias y la coordinación interinstitucional entre el estado y los municipios; b) establece las atribuciones del gobierno estatal, los municipios y del Instituto Estatal de la Mujer; c) observa los instrumentos de la política en materia de igualdad: el Sistema y Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres tanto nacional como estatal, así como la vigilancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el estado; y d) la facultad del Ejecutivo para incorporar en el Presupuesto de Egresos del estado, la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política de Igualdad.

Derivado del análisis efectuado a la ley en comento, el grupo de trabajo recomienda que se tomen en cuenta las siguientes consideraciones:

LEY DE IGUALDAD	MODIFICACIONES NECESARIAS QUE REALIZAR
No cuenta con perspectiva de género.	Incluir perspectiva de género y lenguaje incluyente.

³⁶ Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

³⁷ El grupo analizó la Constitución publicada en el Periódico Oficial del estado de Tlaxcala del 11 de diciembre de 1918, en vigor al día siguiente de su publicación; su última reforma fue publicada en dicho Periódico el 20 de junio de 2019.

³⁸ El grupo analizó la Ley publicada en el suplemento N°120 del Periódico Oficial del estado de Tlaxcala del 10 de diciembre de 2012, en vigor al día siguiente de su publicación; su última reforma fue publicada en el suplemento N°142 de dicho Periódico el 11 de diciembre de 2019

LEY DE IGUALDAD	MODIFICACIONES NECESARIAS QUE REALIZAR
<p>Contiene el término de equidad.</p>	<p>Se recomienda no utilizar el término “equidad” y sustituirlo por el de “igualdad”, en cumplimiento a las recomendaciones internacionales emitidas para el Estado Mexicano (CEDAW 7/08/2012).³⁹</p>
<p>Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres</p>	<p>Fortalecer el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en lo siguiente:⁴⁰</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incluir estadísticas desagregadas por sexo. • Incluir indicadores de seguimiento. <ul style="list-style-type: none"> • Contemplar la aplicación de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas) para avanzar en la igualdad entre mujeres y hombres. • Mencionar explícitamente a alguna de las Recomendaciones Generales u Observaciones del Comité de la CEDAW a México • Alinear sus objetivos con los establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo. • Hacer referencia a otros programas (sectoriales, estatales, federales).
<p>Capítulo Tercero del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres</p>	<p>Incluir la atribución de los Poderes Legislativo y Judicial de presentar al Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Tlaxcala los avances que en el ámbito de sus competencias hayan tenido en materia de igualdad de género.⁴¹</p>

³⁹ “...los términos “equidad” e “igualdad” transmiten mensajes distintos, y su uso simultáneo puede dar lugar a una confusión conceptual. La Convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de hecho y de derecho (en la forma y el fondo) entre mujeres y hombres. El Comité recomienda al Estado Parte que en sus planes y programas utilice sistemáticamente el término “igualdad”. (CEDAW 7/08/2012)

⁴⁰ INMUJERES, (2020), *Plataforma México rumbo a la Igualdad*. Recuperado de <http://rumboalaigualdad.inmujeres.gob.mx/>

⁴¹ Ibidem

c. Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el estado de Tlaxcala⁴²

Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el estado de Tlaxcala contempla principios rectores, tales como: la no discriminación, la autodeterminación y libertad de las mujeres, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el respeto a la dignidad de las mujeres, el pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres, la perspectiva de género que permite incorporar a la mujer con su entorno social, la no revictimización, la reparación integral del daño y el principio pro persona.

Entre los rubros que considera esta ley se encuentran: a) la definición de los diferentes tipos y ámbitos de violencia contra las mujeres que señala la Ley General, además incluye la violencia contra los derechos reproductivos, violencia cibernética, violencia mediática y violencia digital; b) se señalan los derechos de las mujeres protegidos por la ley; c) contemplan los modelos de atención, prevención, erradicación y sanción; d) se establece la conformación de un Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia, e) distribución de competencias, f) procedimientos y sanciones.

En relación con esta ley, el grupo de trabajo recomienda al estado de Tlaxcala considerar lo siguiente:

LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA	MODIFICACIONES NECESARIAS QUE REALIZAR
Art. 44. Por alerta de género se entiende la declaratoria que emite la autoridad federal competente, en un Municipio o zona determinada, en donde las condiciones de violencia contra las mujeres pongan en riesgo a las mujeres del lugar...	Homologar el procedimiento de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el estado y su reglamento con el de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

⁴² El grupo analizó la Ley publicada en el decreto N° 153 del Periódico Oficial del estado de Tlaxcala del 6 de diciembre de 2007, en vigor al día siguiente de su publicación; su última reforma fue publicada en el decreto N° 209 de dicho Periódico el 17 de agosto de 2020.

LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA	MODIFICACIONES NECESARIAS QUE REALIZAR
<p>Art. 45. Para los efectos anticipados de cualquier agravio comprado, la Secretaría de gobierno del Estado podrá convocar a la instalación de la mesa denominada; “Armonización Legislativa para Erradicar la Discriminación y Violencia contra las Mujeres” ...</p>	<p>Revisar las definiciones establecidas en la ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y el reglamento de la ley.</p> <p>En caso de que el estado prevea un procedimiento local de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, este deberá regularse en su reglamento estatal. (Actualmente no se contempla)</p>
<p>No contempla las figuras jurídicas de hostigamiento y acoso sexual.</p>	<p>Contemplar las figuras jurídicas del hostigamiento y acoso sexual, las cuales se mencionan en el artículo 13 de la Ley General, en la modalidad de la violencia laboral y docente.⁴³</p>
<p>No contempla la violencia obstétrica</p>	<p>Se recomienda incluirla y revisar definición y modalidades</p>
<p>No refiere la reparación del daño para víctimas directas e indirectas.</p>	<p>Incluir la reparación del daño a las víctimas directas e indirectas de cualquier tipo o modalidad de violencia, de acuerdo con las recomendaciones internacionales⁴⁴ y la Ley General de Víctimas.</p>

⁴³ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, art. 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

⁴⁴ Que se promueva la promulgación de leyes federales y estatales, según proceda, que criminalicen y sancionen la violencia doméstica y a los perpetradores de la misma y que se adopten

LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA	MODIFICACIONES NECESARIAS QUE REALIZAR
No establece las competencias en materia de violencia contra las mujeres del legislativo y del poder judicial.	Considerar competencias para ambos poderes en la entidad. ⁴⁵
No se considera presupuestalmente acciones para atender la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.	Asignar recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, en su caso.
No se establece la asignación de recursos presupuestales necesarios para la operación de refugios especializados para las mujeres, sus hijas e hijos.	Contemplar la asignación de tales recursos presupuestarios. ⁴⁶
No se encuentra homologada con la ley federal	Homologar criterios para tener una ley más actualizada
<p>Modificar en el artículo</p> <p>Artículo 67. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>XIV. Crear en su respectivo ámbito de competencia, <u>dependencias</u> u <u>organismos</u> encargados de la protección de los derechos de la mujer, y</p>	<p>Sustituir con lo siguiente:</p> <p>XIV. Crear en su respectivo ámbito de competencia, Institutos Municipales encargados de la protección de los derechos de las mujeres, y</p>

medidas para que las mujeres víctimas de tal violencia puedan obtener reparación y protección de inmediato, en particular, mediante el establecimiento de teléfonos de atención 24 horas, el aumento de centros de acogida y de campañas de tolerancia cero respecto de la violencia contra la mujer, para que se reconozca como un problema social y moral inaceptable..." (CEDAW 047/08/2012)

⁴⁵ Observación de la Plataforma México Rumbo a la Igualdad.

⁴⁶ Observación de la Plataforma México Rumbo a la Igualdad.

d. Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el estado de Tlaxcala⁴⁷

Analizando la presente legislación, se destaca: a) el reconocimiento de la obligación constitucional de prevenir y eliminar todas las formas de discriminación; b) la interpretación de esta ley en congruencia con la CPEUM y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos; c) la promoción de la igualdad de oportunidades; d) se establecen las medidas para prevenir la discriminación, a favor de la igualdad de oportunidades, establece las atribuciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; e) de las acciones y sanciones de las conductas discriminatorias, f) cuenta con su Reglamento.

Se reconoce a la entidad federativa el énfasis realizado al marco internacional para la interpretación de esta legislación en materia de derechos humanos, sin embargo y en ese tenor, el grupo de trabajo considera importante lo siguiente:

LEY CONTRA LA DISCRIMINACIÓN	MODIFICACIONES NECESARIAS QUE REALIZAR
No cuenta con perspectiva de género.	Incluir perspectiva de género, lenguaje incluyente y enfoque de derechos humanos.
No se establece claramente la forma de asignación del presupuesto.	Establecer un capítulo o apartado independiente que especifique la forma en que se asignará el presupuesto ⁴⁸ para emprender las acciones encaminadas a la promoción de la cultura de derechos humanos y no discriminación, correlacionándolo con el artículo 9, fracción I del correspondiente Reglamento y conforme al porcentaje recomendado en materia internacional.

⁴⁷ El grupo analizó la Ley publicada en el Decreto N°210 en el Periódico Oficial del estado de Tlaxcala el 3 de diciembre de 2013.

⁴⁸ Véase Plataforma de Acción de Beijing 1995, Capítulo VI “Disposiciones Financieras”, inciso C, numeral 358, pág. 222

LEY CONTRA LA DISCRIMINACIÓN	MODIFICACIONES NECESARIAS QUE REALIZAR
No establece la obligación de generar un mecanismo para dar seguimiento y evaluar los resultados de las acciones implementadas por el Programa Estatal.	Incluir la obligación de crear un mecanismo que posibilite el seguimiento y la evaluación de los resultados ⁴⁹ que se deriven de la aplicación del Programa Estatal incluyendo a nivel municipal, así como la capacitación del personal servidor público que intervenga en los procedimientos correspondientes.

e. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de los mismos en el estado de Tlaxcala⁵⁰

En lo que respecta a esta ley se destaca lo siguiente: a) los principios de debida diligencia, trato digno, igualdad y no discriminación, interés superior de la infancia, laicidad y libertad de religión, derecho a la reparación del daño, garantía de no revictimización, máxima protección, perspectiva de género y presunción de minoría de edad; b) señala las autoridades competentes para la aplicación de la ley; c) refiere a la Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de los delitos en materia de Trata de Personas, que contará con ministerios públicos y policías ministeriales especializados, así como con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su efectiva operación; d) establece las bases para la investigación, persecución y sanción de dicho delito; e) refiere sobre la reparación integral del daño; f) considera los derechos, las medidas de protección y asistencia de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas; g) garantiza un fondo para la protección y asistencia a las víctimas, personas ofendidas y testigos; regula la creación del Consejo Estatal contra la trata y de la realización del Programa Estatal; h) establece las infracciones y sanciones a las y los servidores públicos que contravengan lo dispuesto por la ley en comento.

El grupo de trabajo recomienda al gobierno del estado fortalecer las disposiciones contenidas en esta ley, poniendo mayor énfasis en los

⁴⁹ Véase CEDAW RECOM. GENERAL 19 (General Comments); 29 de enero de 1992; numeral 24, inciso n), pág. 5.

⁵⁰ El grupo analizó la Ley del Decreto N°17 publicado en el Periódico Oficial del estado de Tlaxcala el sábado 12 de julio de 2017, su última reforma fue publicada en el suplemento N° 80 de dicho Periódico el 6 de octubre de 2018.

procedimientos, protocolos y seguimiento de este delito; así como contar con servidoras y servidores debidamente capacitados para la prevención, atención y sanción de este delito, ya que es una de las formas más violentas de trasgresión a los derechos humanos, predominando la explotación sexual de mujeres y niñas. Por lo anterior, es importante considerar lo siguiente:

LEY DE TRATA	MODIFICACIONES NECESARIAS QUE REALIZAR
Su articulado no está correlacionado con las recomendaciones internacionales en materia de Trata.	Observar y correlacionar esta legislación con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y en materia de trata de personas, para generar un mayor compromiso en su cumplimiento. ⁵¹
No contempla los tipos de trata de personas, además no contempla a la población LGBTTTIQ.	Especificar los tipos de trata de personas que existen y contemplar también como sector vulnerable de este delito a las personas trabajadoras sexuales y de la comunidad LGBTTTIQ. Homologar a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar, los delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.
No señala aplicación supletoria.	Incluir como legislación supletoria a la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del delito para el estado de Tlaxcala, la cual deberá estar armonizada con la Ley General de Víctimas.
No existe una norma reglamentaria de la Ley.	Crear y Publicar el Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de los mismos en el estado de Tlaxcala.

⁵¹ Véase CEDAW, Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, 25 de julio de 2018, CEDAW/C/MEX/CO/9, numerales 29 al 32, págs. 10 y 11.

LEY DE TRATA	MODIFICACIONES NECESARIAS QUE REALIZAR
Procedimientos de procuración de justicia.	Homologar a los procedimientos del Sistema de Justicia Penal Acusatorio previstos no sólo en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, sino en la codificación adjetiva nacional, en concordancia con la reforma constitucional en materia de juicios orales, para lo cual es fundamental una correcta coordinación policial-ministerial para la investigación del delito de trata de personas, así como la obtención de todo tipo de medios de prueba. ⁵²
No establece la obligación de generar un mecanismo para dar seguimiento y evaluar los resultados que las acciones implementadas por el Programa Estatal.	Incluir el diseño de un mecanismo único de seguimiento al Programa Estatal para posibilitar la evaluación y medición de su impacto, incorporando la capacitación y concientización de todo el personal servidor público que brinda atención a las víctimas a nivel estatal y municipal. ⁵³

f. Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el estado de Tlaxcala.⁵⁴

La Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el estado de Tlaxcala reconoce y define los derechos de las víctimas y ofendidos; establece los derechos de ayuda asistencial y atención a la víctima; garantiza los derechos procesales de las víctimas y ofendidos en la fase de investigación de los delitos y los procedimientos penales; incluye la instrumentación de protocolos de búsqueda; contiene el derecho a la verdad y el derecho a la reparación; dentro

⁵² Véase CEDAW, Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, 25 de julio de 2018, CEDAW/C/MEX/CO/9, inciso d), pág.9.

⁵³ Véase CEDAW RECOM. GENERAL 19 (General Comments); 29 de enero de 1992; numeral 24, incisos b), g), h) y n), págs. 4 y 5.

⁵⁴ El grupo analizó la Ley publicada en el Decreto N°15 del Periódico Oficial del estado de Tlaxcala del 2 de mayo de 2014, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; su última reforma fue publicada en dicho Periódico el 28 de noviembre de 2014.

de las medidas de reparación contempla la restitución; el regreso digno y seguro a su lugar de residencia, rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición; crea el Sistema de Atención a Víctimas y Ofendidos, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos, la Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, del Registro Estatal de Víctimas y Ofendidos y del Fondo de ayuda, asistencia y reparación de daño a las Víctimas y Ofendidos.

El grupo de trabajo toma conocimiento del marco normativo que garantiza los derechos de las víctimas y ofendidos, no obstante, se recomienda atender lo siguiente:

LEY DE VÍCTIMAS	MODIFICACIONES NECESARIAS QUE REALIZAR
No cuenta con perspectiva de género.	<p>Incluir perspectiva de género, lenguaje incluyente y enfoque de derechos humanos.</p> <p>Ofrecer pautas para asegurar la incorporación de la perspectiva de género desde el inicio de la investigación de las muertes violentas de mujeres y a lo largo de todo el procedimiento penal.</p>
Sección Segunda De los Derechos de la Víctima en el Proceso Penal	Garantizar expresamente el respeto de los derechos de las de las víctimas sobrevivientes e indirectas y su participación en el proceso penal.
<p>Art. 27. Las medidas de atención tienen por objeto brindar a las víctimas y ofendidos la asistencia...</p> <p>Las instituciones de salud pública tendrán la obligación de proporcionar a la mujer información imparcial, objetiva y veraz suficiente sobre la interrupción legal del embarazo, para que la mujer embarazada</p>	Nombrar la garantía a los servicios de anticoncepción de emergencia y de la interrupción voluntaria del embarazo.

LEY DE VÍCTIMAS	MODIFICACIONES NECESARIAS QUE REALIZAR
pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable	
Sin reglamento	Expedir el Reglamento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones encaminadas a la atención integral y protección de los derechos de las víctimas, la forma de determinar el daño, su cuantificación y reparación integral; acceso al Fondo.

g. Ley de Planeación del estado de Tlaxcala

El grupo de trabajo exhorta al gobierno del estado para que expida su Ley de Planeación, ya que contiene las bases para que el Ejecutivo Estatal coordine sus actividades de planeación con los municipios, así como establecer las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales, de los pueblos y comunidades indígenas, es por ello que dicha normatividad y su Programa estatal, deberán considerar lo siguiente: a) incluir perspectiva de género, lenguaje incluyente y enfoque de derechos humanos; b) incluir un enfoque intercultural e interseccional; c) contemplar el principio de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres; y d) señalar expresamente que la administración pública estatal deberá planear y conducir sus actividades con perspectiva de género.

h. Código Civil del estado de Tlaxcala⁵⁵

Este ordenamiento destaca, entre otros aspectos en: el principio de no discriminación; garantiza el acceso a la justicia en casos de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género; refiere sobre la asistencia y protección de las instituciones públicas en el caso de violencia familiar, en términos de la Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar; reconoce la igualdad Jurídica del hombre y la mujer, así como el derecho de toda persona para decidir sobre el número y el espaciamiento de sus

⁵⁵ El grupo analizó el Código Civil publicado en el Decreto N°88 del Periódico Oficial del estado de Tlaxcala del 16 de septiembre 1976, entrando en vigor el 20 de noviembre de 1976; su última reforma fue publicada en el Decreto N°304 en dicho Periódico el 28 de diciembre de 2016.

hijos; con referencia a los requisitos para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad; contempla la igualdad de los cónyuges en derechos y obligaciones durante el matrimonio y reconoce el concubinato y la generación de derechos personales y patrimoniales entre los concubinos; regula el divorcio administrativo, voluntario e incausado; resalta las providencias protectoras de las niñas, niños y adolescentes.

En relación con este Código el grupo de trabajo considera importante lo siguiente:

CÓDIGO CIVIL	MODIFICACIONES NECESARIAS QUE REALIZAR
No cuenta con perspectiva de género.	Incluir perspectiva de género y lenguaje incluyente.
<p>Art. 39.- La promesa de matrimonio, que se hacen mutuamente el hombre y la mujer, constituyen los esponsales.</p> <p>Art. 42... Hay concubinato cuando un sólo hombre y una sola mujer solteros se unen, sin estar casados, para vivir bajo un mismo techo, como si lo estuvieren...</p>	<p>Exclusión de las parejas del mismo sexo a acceder al matrimonio; no establece la definición de matrimonio, pero supone la unión de un hombre y una mujer cuando hace referencia al citar a los esponsales y el concubinato.</p> <p>Reformar el artículo para que se pueda acceder al matrimonio igualitario (Art. 39 y 42 tercer párrafo).</p>
<p>Art. 43. Son impedimentos para celebrar el matrimonio:</p> <p>VII. La fuerza o miedo graves. En caso de raptó subsiste el impedimento entre las personas raptora y raptada, mientras ésta no sea restituida a lugar seguro, donde libremente manifieste su voluntad; ...</p> <p>XI. Los trastornos psiquiátricos y las enfermedades crónicas e incurables que sean, además, contagiosas o hereditarias;</p> <p>...</p>	<p>Eliminar el supuesto de raptó y trato diferenciado por condición de salud en los impedimentos para contraer matrimonio.</p>

CÓDIGO CIVIL	MODIFICACIONES NECESARIAS QUE REALIZAR
XII. El retraso mental ...	
No se establece la violencia familiar como impedimento para contraer matrimonio.	En caso de violencia familiar incluir ésta como impedimento para contraer matrimonio y homologarlas con la legislación penal aplicable.
Art. 54. Los alimentos de los cónyuges y de los hijos serán a cargo de ambos esposos, por partes iguales... No tiene la obligación que impone este artículo el cónyuge que carezca de bienes propios ...	Eliminar la justificación de carecer de bienes propios.
Art. 115... El divorcio voluntario no procede sino pasado un año de la celebración del matrimonio. Art. 123. El divorcio incausado lo podrá pedir cualquiera de los cónyuges, con la sola manifestación de no querer continuar con el matrimonio, después de un año de haberse celebrado, no siendo necesario citar la causa que lo motiva. Art. 135. A. Los cónyuges que pretendan divorciarse administrativamente deben: VIII. Haber transcurrido más de tres meses de casados, y...	Eliminar el plazo para el divorcio.
Art. 168 BIS. Se entiende por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento físico o psicoemocional, a cualquier miembro de la familia...	Homologar la definición de violencia familiar de acuerdo con lo establecido en la LGAMVLV.

CÓDIGO CIVIL	MODIFICACIONES NECESARIAS QUE REALIZAR
Art. 166. Cesa la obligación de dar alimentos: I. Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla; ...	Eliminar la justificación de carecer de medios.
Arts. 75, 176, 207, 2653 f. IV	Contempla la figura del adulterio. Eliminar esta figura.
Art. 174. Contra esta presunción no se admitirá otra prueba que la de haber sido físicamente imposible a los cónyuges haber tenido acceso carnal entre ellos, o que la mujer concibiera del marido mediante procedimientos científicos, en los primeros ciento veinte días de los trescientos que han precedido al nacimiento.	Se contempla prueba de no haber tenido acceso carnal con la mujer, para desconocer paternidad. Eliminar el requisito.
La reparación del daño no está establecida para los casos de violencia familiar o de género.	Establecer sanciones civiles ⁵⁶ y reparación del daño para los casos de violencia familiar o de género, o en su caso referir la Ley que las contenga.
En el caso de divorcio, no se reconoce el trabajo en el hogar.	Regular el reconocimiento del trabajo en el hogar en el trámite de divorcio. Indemnizar al cónyuge encargado del trabajo doméstico o de los cuidados de hijas o hijos en caso de divorcio.

⁵⁶ Observación de la Plataforma México Rumbo a la Igualdad.

i. Código Penal del estado de Tlaxcala⁵⁷

En este Código se contemplan los principios y garantías penales de legalidad, de tipicidad y retroactividad, de la responsabilidad objetiva, del bien jurídico y de la antijuricidad material, de culpabilidad, de jurisdiccionalidad, de proporcionalidad y presunción de inocencia, territorialidad y extraterritorial, especialidad, consumación y subsidiariedad.

En relación con este Código el grupo de trabajo considera importante lo siguiente:

CÓDIGO PENAL	MODIFICACIONES NECESARIAS QUE REALIZAR
No cuenta con perspectiva de género.	Incluir perspectiva de género y lenguaje incluyente.
Art. 243.- No ameritará responsabilidad la interrupción del embarazo en los supuestos siguientes: ...	Considerar adicionar los causales siguientes: <ul style="list-style-type: none">• Por libre decisión de la mujer hasta las 12 semanas de gestación
Art. 230.- A quien prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le impondrá prisión de veinticinco a cincuenta años y multa de mil ochocientos a tres mil seiscientos días de salario	Homologar las penas en el caso de homicidio debido a parentesco cuando se trata de cónyuge, concubina o pareja, a las establecidas para el feminicidio.

⁵⁷ El grupo analizó el Código Penal del estado de Tlaxcala, publicado en el suplemento N°161 del Periódico Oficial del estado el 29 de mayo de 2013, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; su última reforma fue publicada en dicho Periódico el 25 de agosto de 2020.

CÓDIGO PENAL	MODIFICACIONES NECESARIAS QUE REALIZAR
Artículo 231.- Cuando la víctima del delito de homicidio sea menor de doce años o discapacitado, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión y multa de dos mil ciento sesenta a cuatro mil seiscientos veinte días de salario.	Regular que cuando la víctima sea niña, adolescente o mujer se aplicará la penalidad de feminicidio. ⁵⁸
Art. 290.- Al que, sin el consentimiento de una persona, ejecute en ella o la haga ejecutar uno o varios actos de naturaleza sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, se le impondrá prisión de uno a tres años y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis días de salario.	Aumentar la penalidad, homologar la pena al Código Penal Federal. El Código Penal Federal establece como pena para el delito de abuso sexual, de seis a diez años.
Art. 293. Se impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho días de salario...	Señalar en el delito de estupro cuando los ascendientes tengan relaciones sexuales con sus descendientes, siempre y cuando estos últimos sean mayores de edad. Homologar la pena con la del delito del estupro con la pena determinada para la violación. El Código Federal en dicha materia, refiere en su artículo 272, que en caso de que la víctima sea menor de edad,

⁵⁸ SCJN. Tesis Aislada. Registro No. 2016735. Feminicidio. en cumplimiento a las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia dictada en el caso González y otras (campo algodoner) vs. México, los datos de violencia previa y concomitante al asesinato de una mujer son elementos que deben conducir a la calificación de los hechos en este delito.

CÓDIGO PENAL	MODIFICACIONES NECESARIAS QUE REALIZAR
	la conducta se tipificará como violación.
Art. 294. A quien acose o asedie en forma reiterada a una persona con fines sexuales, ...	Homologar el tipo penal de hostigamiento sexual con la con la LGAMVLV. ⁵⁹
Robar ganado (art. 331) tiene mayor castigo que el abuso sexual (art. 290) y el hostigamiento sexual (art. 294).	Aumentar la penalidad a los delitos sexuales en los art. 290 y 294 del Código Penal estatal.
Art. 372.- Violencia Familiar	Explicitarse la aplicación del concurso de delito, cuando concurren otros ilícitos.
En el delito de violencia familiar no se establece la pérdida de derechos civiles, hereditarios, ni patrimoniales.	Establecer para el sujeto activo la pérdida de derechos hereditarios, civiles y patrimoniales. Asimismo, implementar programas de reeducación a agresores. Homologar al Código Federal. ⁶⁰
Art. 374. La cópula entre ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta o entre hermanos se sancionará con prisión de uno a seis años y multa de setenta y dos a cuatrocientos treinta y dos días de salario.	Homologar la pena con la del delito de incesto con la pena determinada para la violación.

⁵⁹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Art. 13. El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

⁶⁰ Código Penal Federal. Art. 343 Bis. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

CÓDIGO PENAL	MODIFICACIONES NECESARIAS QUE REALIZAR
Art. 294 Bis. Comete el delito de acoso sexual, a quien con fines de lujuria asedie a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para la víctima.	Homologar el delito de acoso sexual de acuerdo con la LGAMVLV. ⁶¹
No se tipifica la violencia feminicida, violencia obstétrica y violencia institucional.	Incluir en su legislación los delitos de violencia feminicida, violencia obstétrica y violencia institucional, de acuerdo con la LGAMVLV.
No incluye el delito de fraude familiar	Tipificar fraude familiar. El Código Penal Federal contempla dicha figura en el art. 390 Bis. ⁶²

Es importante que el gobierno del estado realice una exhaustiva revisión del marco normativo vigente en materia de derechos, que los ordenamientos jurídicos tengan vocabulario incluyente, no sexista ni discriminatorio, así como realice las gestiones pertinentes para presentar las iniciativas de creación de aquellas normas con las que aún no cuentan, como por ejemplo, Ley de Declaración de Ausencia de personas desaparecidas, Ley de Planeación, Reglamento de la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar (LAPVF), Reglamento de la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el estado de Tlaxcala, entre otras.

Por lo anterior, el grupo de trabajo exhorta al estado a contar con leyes armonizadas a los estándares internacionales en materia de derechos humanos

⁶¹ El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. (LGAMVLV Art. 13)

⁶² Código penal Federal. Artículo 390 Bis. A quien, en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y hasta trescientos días multa.

de las mujeres, y a llevar a cabo las reformas correspondientes y que se han señalado en los párrafos que anteceden.

En consecuencia, quienes integran el grupo de trabajo proponen:

Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
<p>A1. Instalar una mesa de trabajo interinstitucional coordinada por la Secretaría de Gobernación que genere una agenda legislativa que garantice la protección más amplia de las mujeres y las niñas en la entidad, la cual debe revisar y analizar la legislación vigente en el estado y armonizarla con los ordenamientos nacionales e internacionales que más favorecen la protección de los derechos humanos de las mujeres. Además, se debe considerar como mínimo, las propuestas de reforma y adiciones realizadas por el Grupo de Trabajo.</p>	<p>i. Instalación de la mesa de trabajo interinstitucional</p>	<p>M1. Minutas y oficios que evidencien la instalación y los trabajos de la mesa.</p>	<p>Autoridad Responsable Congreso del Estado Autoridades coadyuvantes</p> <ul style="list-style-type: none"> · Secretaría de Gobierno · Instituto Estatal de la Mujer · Procuraduría General de Justicia · Secretaría de Políticas Públicas y Participación Ciudadana · Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos · Comisión de Derechos Humanos, Grupos vulnerables y Derechos de niñas, niños y adolescentes · Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas · Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos
	<p>ii. Porcentaje de actores y actrices clave que participan activamente en la mesa de trabajo.</p>	<p>M1. Cronograma, calendarización de sesiones</p>	
	<p>iii. Porcentaje de cumplimiento de las sesiones programadas.</p>	<p>M1. Agenda Legislativa propuesta por el grupo de trabajo.</p>	
	<p>iv. Porcentaje de análisis de normatividades, respecto de las programadas.</p>	<p>M1. Agenda Legislativa adicional propuesta por la mesa interinstitucional.</p>	
	<p>v. Porcentaje de iniciativas de reforma, derogaciones y adiciones relativas a la armonización legislativa propuesta por el Grupo de Trabajo.</p>		

Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
<p>A2. Elaborar y proponer iniciativas en el Congreso local, para votarlas en el pleno, con perspectiva progresista de género y de derechos humanos</p>	<p>i. Porcentaje de cumplimiento en la presentación de iniciativas, respecto de la agenda realizada, con enfoque progresista, de género y de derechos humanos.</p>	<p>M1. Oficio de presentación de las iniciativas ante secretaría parlamentaria y/o áreas específicas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> · Comisión de la Familia y Desarrollo Integral Otras · Organizaciones de la Sociedad Civil · Organismos internacionales
	<p>ii. Número de iniciativas aprobadas, respecto de las presentadas ante el Congreso local.</p>	<p>M1. Documentos con dictámenes emitidos por cada iniciativa.</p>	
	<p>iii. Porcentaje de iniciativas aprobadas, respecto de las presentadas ante el Congreso local a partir de las propuestas del grupo de trabajo.</p>		
<p>A3. Publicar las iniciativas de reformas, derogaciones o adiciones aprobadas por el Congreso local en el boletín o periódico oficial del estado con perspectiva progresista de género y de derechos humanos.</p>	<p>i. Número de iniciativas de reformas y adiciones publicadas en el boletín o periódico oficial del estado.</p>	<p>M1. Publicación de las iniciativas de reforma, derogaciones o adiciones aprobadas por el Congreso local en el boletín o periódico oficial del estado</p>	

Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
<p>A4. Difundir las reformas, derogaciones y adiciones aprobadas por el Congreso local, a la sociedad en general, servidoras y servidores públicos de la Administración Pública Municipal y Organizaciones de la Sociedad Civil</p>	<p>i. Número de mecanismos utilizados para la difusión y socialización.</p>	<p>M1. Minutas, publicaciones, materiales de difusión, publicaciones en sitios web, redes sociales.</p>	<p>Congreso del Estado de Tlaxcala Ejecutivo estatal Secretaría de Gobierno</p>
	<p>ii. Número de estrategias que consideren la diversidad de condiciones e identidades de la población.</p>	<p>M1. Minutas, publicaciones, materiales de difusión, publicaciones en sitios web, redes sociales que consideren la diversidad de condiciones e identidades de la población.</p>	
	<p>iii. Porcentaje de incidencia, tipo de estrategias, mecanismos y contenidos en la sociedad en general, servidoras y servidores públicos de la Administración Pública Municipal y Organizaciones de la Sociedad Civil, respecto del total de la población objetivo.</p>	<p>M1. Informe de los resultados de la implementación de cada una de las estrategias y mecanismos utilizados para la difusión. (población objetivo, medios de difusión utilizado, temporalidad, etc.)</p>	

Sección 7.- Sobre los 76 casos de homicidios de mujeres con presunción de feminicidio señalados en la solicitud

Lo que dice la parte solicitante

La solicitante hace una relatoría a partir de notas periodísticas, información recabada de familiares de víctimas y redes sociales; son casos de homicidios dolosos de mujeres con apariencia de feminicidios consumados, que no fueron investigados por las autoridades.

Los casos presentan muertes violentas por quemaduras graves, desmembramientos y estrangulamientos, entre otros. Algunas de estas muertes están catalogadas como presuntos suicidios, hechos de tránsito terrestre u homicidios dolosos. Ninguno de estos casos fue investigado bajo la perspectiva de feminicidio.

Lo que dicen las instituciones del estado

La información proporcionada por el Gobierno del Estado de Tlaxcala muestra que, de los 76 casos presentados a través de la solicitud de alerta, 48 son reportados por el Gobierno del Estado con carpeta de investigación. De ellos 38 son investigados como homicidios calificados, 1 como homicidio culposo y 1 más como tentativa de homicidio; existen 8 carpetas de investigación por el delito de feminicidio, de acuerdo con lo siguiente:

Año	No. de casos
2016	1
2017	1
2018	2
2019	4
Total del periodo	8

Fuente: Elaboración propia tomando como base la información recabada por el Gobierno del Estado

Es importante anotar que la mayoría de estas carpetas se encuentran en proceso; 2 de ellas tienen sentencia condenatoria.

Por otro lado, es necesario anotar que, en los 48 casos donde sí existe carpeta de investigación, la información solicitada está incompleta. Asimismo, llama la atención que, en 27 casos, las carpetas siguen en trámite.

En la base de datos proporcionada por el Gobierno del Estado de Tlaxcala, no se explica nada respecto a los otros casos señalados en la solicitud de alerta y que son extraídos de notas periodísticas.

Durante las entrevistas a las personas representantes de la procuración de justicia, se señaló que las investigaciones de muertes violentas de mujeres se investigan en primera instancia como homicidios y que si el resultado de las indagatorias se encuentra evidencia de feminicidio se cambia la tipificación del delito, sobre todo porque así se lo señala la legislación existente.

Lo que dicen las organizaciones de la sociedad civil

Las representantes de las Organizaciones de la sociedad civil reconocen el tema de feminicidio como un problema grave en la entidad, sobre todo porque se encuentra relacionado con la violencia hacia las mujeres, el problema de la trata de personas con fines de explotación sexual y la desaparición forzada de niñas, adolescentes y mujeres.

Colectivo Mujer y Utopía tiene registrados 27 casos de feminicidio que son públicos, que bien podrían acreditarse con el tipo penal de feminicidio; sin embargo, esto difiere de lo que señala la Procuraduría. puesto que no se inician carpetas de investigación por feminicidio, sino por homicidios dolosos y culposos, e incluso como suicidios; esto, contraviene la sentencia de la SCJN que señala que toda muerte violenta de una mujer debe ser investigada como feminicidio. Por otra parte, reconoce la relación existente entre desaparición forzada, trata de personas y feminicidio. De acuerdo con sus datos, se tienen registradas durante 2020, 223 fichas de búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres; de estas fichas, solo se tienen públicas 19 fichas de alerta Amber y 19 fichas de protocolo Alba; sin embargo, 59 personas no han sido localizadas.

Por otro lado, señalan que, si bien es cierto que existe el problema de feminicidio en toda la entidad, consideran que los feminicidios han ocurrido en los municipios de: San Pablo del Monte, Tlaxcala, Apizaco, Huamantla, Zacatelco, Tzompantepec, Chiautempan, Calpulalpan, Papalotla, Nativitas, Teolochocho, la

Magdalena, Tlaxco, Hueyotlipan, Tepeyanco, Tepetitla, Tenancingo, Tetlanohcan, El Carmen Tequexquitla.

Miran como un problema el hecho de que el Código Penal para tipificar el delito de feminicidio ha sufrido 6 reformas, pero que no se han realizado de forma correcta. Asimismo, el hecho de que, cuando ocurren muertes violentas no se investigan como feminicidios. A ello, se suma el hecho de que, cuando se trata de muertes violentas, en general los primeros respondientes son integrantes de las policías municipales, que no cuentan con conocimientos especializados para la preservación de la prueba; ni capacitada en temas de feminicidio, ni violencia de género. Asimismo, es un problema el que no exista una fiscalía especializada para la atención a estos delitos.

Finalmente, señalan que, durante la pandemia, se cerraron diferentes instancias del gobierno, lo que ocasionó que las mujeres no tuvieran dónde acudir para la atención a la violencia; asimismo, señalan que dicha violencia se incrementó en todas sus modalidades.

Análisis y contraste de la información

Aunque es interesante la presentación de los datos que los medios de comunicación local publican, sobre todo porque dan una idea del clima que prevalece en la entidad, consideramos que esta información resulta un elemento débil para basar la petición de una alerta de violencia de género, sobre todo porque el documento de solicitud no cuenta con otros elementos que respalden lo dicho. Como se puede observar, en las notas, no se clarifica las fuentes de información, lo que resulta un tanto endeble, poco objetivo y sin sustento oficial.

No obstante, reconocemos que, una vez analizada la información obtenida durante la investigación, existe un contexto de violencia que viven las mujeres en el Estado de Tlaxcala; aunque prevalece un intento institucional por prevenir y atender la problemática, los esfuerzos siguen siendo insuficientes para erradicar los problemas de violencia hacia las mujeres y su expresión extrema: el feminicidio.

Con base en la información presentada, el grupo de trabajo informa que, la solicitante no argumenta respecto a las carpetas de investigación, sino de notas periodísticas, lo que reduce la objetividad de los hechos; no obstante, permiten reconocer 2 problemáticas: la primera relativa al contexto de violencia que viven las mujeres en Tlaxcala; los casos de homicidios que han sido documentados, sin embargo, al comparar esta información con la del Gobierno del Estado, no en todos los casos se hizo un seguimiento puntual de los hechos.

Por otro lado, nos muestra la crudeza y el sensacionalismo con que algunos medios de comunicación tratan la muerte violenta de las mujeres.

En consecuencia, quienes integran el grupo de trabajo proponen

- I. Elaborar una base de datos completa que integre: los datos de la víctima, datos del agresor, avance de la investigación, víctimas indirectas de la violencia, procesos de reparación del daño.
- II. Capacitar a las y los servidores públicos encargados de integrar las carpetas de investigación, del levantamiento y preservación de evidencia y de procuración de justicia, con cursos relacionados con victimología, enfoque de género y derechos humanos.
- III. Implementar un programa de capacitación para las personas responsables de las áreas de comunicación social en los municipios, las dependencias de gobierno estatal, así como periodistas que cubren la fuente de seguridad (nota roja), que haga énfasis en evitar la exposición de los cuerpos, la revictimización y la discriminación hacia las mujeres y niñas víctimas de violencia.
- IV. Creación de una fiscalía especializada para atender trata de personas, feminicidio y desaparición forzada.
- V. Establecer sanciones al funcionariado público que incumpla con su trabajo y obstaculicen el avance de las investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, feminicidio, trata de personas y desaparición forzada.
- VI. Sería pertinente que se transitara de una Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala a una Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala.

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
PI.	A1. Diseñar una base de datos sobre feminicidio	i. Una base de datos	M1. Base de datos	Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala
		ii. Número de casos registrados por mes	M1. Informe mensual de seguimiento y estatus de casos	
		iii. Número de carpetas de investigación integradas		
		iv. Número de casos resueltos		
		v. Número de víctimas indirectas atendidas		

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
		vi. Características de las víctimas indirectas		
		vii. Número y tipo de procesos de reparación del daño		
P II.	A1. Capacitar a las y los servidores públicos encargados de integrar las carpetas de investigación, del levantamiento y preservación de evidencia y de procuración de justicia	i. Número y tipo de cursos de capacitación	M1. Programa de capacitación	Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala Secretaría de Gobierno
		ii. Número de personal capacitado	M1. Informe de resultados de la capacitación	
P III	A1. Implementar un programa de capacitación para las personas responsables de las áreas de comunicación social en los municipios, las dependencias de gobierno estatal, así como periodistas que cubren la fuente de seguridad	i. Programa de capacitación	M1. Programa de capacitación.	Secretaría de Gobierno
		ii. Número y tipo de cursos de capacitación	M1. Informe de implementación del programa.	Coordinación de comunicación Social
		iii. Número de personas capacitadas		Instituto Estatal de las Mujeres
		iv. Asistencia de medios de comunicación por tipo.	M1. Bitácoras de asistencia, material fotográfico y videográfico.	
P IV	A1 Crear una fiscalía especializada para atender trata de personas, feminicidio y desaparición forzada.	i. Documento de creación e instalación de la fiscalía especializada.	M1. Informe de la creación de la fiscalía especializada.	Titular del poder Ejecutivo Estatal Secretaría de Gobierno Cámara de Diputados

Prop.	Actividades	Indicadores	Medios de verificación	Autoridad Responsable
	A2. Contar un grupo de trabajo especializado, capacitado y certificado para formar parte de la fiscalía	ii. Documento de integración e instalación del grupo de trabajo.	M1. Minuta de instalación del Grupo de trabajo especializado, capacitado y certificado.	
PV	A1. Diseñar un mecanismo de sanciones al funcionariado	i. Un mecanismo de investigación y sanción al funcionariado que incumpla con sus responsabilidades.	M1. Informe detallado de las sanciones aplicadas al funcionariado.	Secretaría de Gobierno
		ii. Número de sanciones.		
	A1. Diseñar una propuesta para transitar de una Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala a una Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala.	i. Un documento de transición de procuraduría a fiscalía	M1. Documento que incluya el cambio a fiscalía	Titular del poder Ejecutivo Estatal Secretaría de Gobierno Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala

El presente informe fue elaborado por: **Abel Saldaña González** representante de la Comisión Nacional para prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Edna Alejandra Espinoza Arias** representante de Instituto Nacional de las Mujeres, **Iris Irene García Morales** representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **María Angélica Zárate Flores** Directora General del Instituto de la Mujer de Tlaxcala, **Edith Salazar De Gante**, Representante de la Universidad Autónoma de Tlaxcala; **Mariana Salcedo Gómez** Representante de la Universidad Nacional Autónoma de México y **María del Rosario Taxis Zúñiga** Representante de la Universidad Autónoma de Tlaxcala. Ciudad de México a 12 de agosto de 2021.

